



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3032 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. AGOSTO 04 DEL AÑO 2020

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2020 SEGUNDO DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN Y ARTICULAN EL SISTEMA DE MONITOREO DE CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (SMIA), LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN DESDE LA GESTACIÓN HASTA LA ADOLESCENCIA (RIAGA) Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO NIÑO A NIÑO (SSNN), PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	4568
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2020 PRIMER DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA PAZ PARA BOGOTÁ” .....	4571
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 254 DE 2020 PRIMER DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL” .....	4584
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 255 DE 2020 PRIMER DEBATE:</b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.” .....	4601
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 256 DE 2020 PRIMER DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” .....	4616
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 257 DE 2020 PRIMER DEBATE:</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 PARA LOS HABITANTES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL” .....	4666

## PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2020

### SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN Y ARTICULAN EL SISTEMA DE MONITOREO DE CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (SMIA), LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN DESDE LA GESTACIÓN HASTA LA ADOLESCENCIA (RIAGA) Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO NIÑO A NIÑO (SSNN), PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 155 DE 2020, APROBADO EN LAS SESIONES EXTRAS DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 29 DE JULIO 2020.**

**TÍTULO**

“Por medio del cual se fortalecen y articulan el sistema de monitoreo de condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes (SMIA), la ruta integral de atención desde la gestación hasta la adolescencia (RIAGA) y el sistema de seguimiento niño a niño (SSNN), para la prevención, detección y atención del trabajo infantil en Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Fortalezcase los indicadores de medición, el reporte de atenciones y las acciones de seguimiento para la prevención, identificación, atención y erradicación progresiva del trabajo infantil ampliado en Bogotá en el Sistema de Monitoreo de condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, en la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia y en el Sistema de seguimiento niño a niño.

Parágrafo. Para efectos del presente acuerdo, se acogerán las definiciones y enfoques sobre trabajo infantil consagrados en la legislación y jurisprudencia internacional y nacional vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Articulense los sistemas existentes de Atención y Seguimiento de la Política Pública de Infancia y Adolescencia (SMIA, RIAGA y El Sistema de Seguimiento Niño a Niño) en una sola herramienta metodológica y tecnológica SIANNA (Sistema Integral de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes) que consolide y analice las problemáticas que afecta a esta población, incluyendo la información oficial, estrategias, acciones, campañas, seguimiento y evaluaciones establecidas, así como las denuncias y quejas, que conduzcan al ejercicio pleno de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes en Bogotá con las entidades competentes en el tema.

Parágrafo. Para efectos de consolidar el SIANNA (Sistema Integral de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes) como herramienta metodológica y tecnológica, se fortalecerán procesos intersectoriales, que permitan la consolidación periódica de las bases de datos, bajo los parámetros informáticos adelantados en el Sistema de Seguimiento Niño a Niño, articulando datos de cada sector distrital, que garanticen el funcionamiento y actualización de la herramienta.

**ARTÍCULO 3. Lineamientos de Fortalecimiento y Articulación.** La Administración Distrital en el marco SIANNA (Sistema Integral de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes), promoverá acciones que aporten a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil ampliado en Bogotá y la protección del adolescente trabajador en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia vigente a partir de los siguientes lineamientos:

**1. Coordinación y sostenibilidad.** Proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.

**2. Prevención.** Conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia en todas sus manifestaciones y en cualquiera de sus etapas, para lo cual las autoridades del orden distrital y local, generarán acciones concretas, sostenibles y coordinadas.

**3. Búsqueda activa e identificación para la protección de derechos:** Conjunto de acciones empleadas para la identificación de niñas, niños y adolescentes en presunta situación de vulneración de derechos a causa del trabajo infantil ampliado, en diferentes contextos de riesgo que contribuyan al restablecimiento de sus derechos.

**4. Protección y asistencia.** Los niños, las niñas o adolescentes, deberán recibir una atención y protección integral, diferenciada; encaminada al restablecimiento de derechos y la garantía de condiciones de seguridad según su riesgo. El niño, niña o adolescente no podrá ser discriminado ni limitado en sus derechos y deberá ser atendido con dignidad, humanidad y respeto.

**5. Investigación y Judicialización.** Fortalecer la investigación y judicialización de las vulneraciones de derechos como consecuencia del trabajo infantil ampliado, para hacer más eficaz y eficiente su seguimiento y sanción, de manera que se reduzca la impunidad.

**6. Generación y gestión del conocimiento.** Recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de trabajo infantil ampliado y vulneración de derechos en el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este flagelo, y avanzar en la comprensión del mismo.

**7. Seguimiento y evaluación.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.

**8. Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, niños, niñas y adolescentes y demás actores. Además, debe incluir ejercicios de sensibilización a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 4.-** Se establecerán en el contexto del SIANNA (Sistema Integral de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes), jornadas periódicas de lucha contra el trabajo infantil ampliado y vulneración de derechos para los niños, niñas y adolescentes en Bogotá a instancia de todas las entidades competentes en el tema.

**ARTÍCULO 5.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA PAZ PARA BOGOTÁ"**

#### **MOTIVACIONES:**

*“Educar no es enseñar a vivir con nuestras verdades,  
sino permitir a que se pueda vivir sin nuestras mentiras”*

***Paulina Morato***

#### **1. ASPECTOS GENERALES.**

##### **La cultura de paz como mecanismo de transformación de país.**

La construcción colectiva del orden social requiere revalorar el reconocimiento moral del individuo como base para la configuración de una ciudadanía deliberante y protagonista del desarrollo de la sociedad, todo ello en el marco de una civilidad moderna regida por la solidaridad, la tolerancia, el respeto a las diferencias y el cumplimiento de valores sociales propios de un Estado Social de Derecho, de ahí la necesidad de promover el análisis y la deliberación cada vez más colectivos sobre los propósitos y acciones transformadoras que han de desarrollarse en las diversas instancias y espacios de la sociedad, abarcando a la misma familia, a la escuela, al trabajo, al barrio y la comunidad, a la región y a la nación en su conjunto. Es obvio, entonces, que la Constitución de 1991 haya consagrado en los artículos 22 y 41, los cuales a la letra dicen, respectivamente: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” y “En todas las instituciones de educación, oficiales y privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución” Por ello, el país afronta el desafío de aprovechar la oportunidad de avanzar hacia un profundo análisis sobre los aspectos esenciales de su organización económica, política, social y cultural, con miras a su transformación y a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y democrática.

La cultura de la paz, siguiendo las enseñanzas de la Unesco, *“consiste en un conjunto de valores, actitudes y conductas que plasman y producen a la vez, interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos, tratando de atacar las causas y solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, garantizando a todas las personas el pleno ejercicio de todos los derechos”*<sup>1</sup>. Por tal motivo, la cultura de la paz contribuye al proceso de reconstrucción de la sociedad y a la consolidación del proceso de paz.

En un sentido más amplio, la educación es uno de los medios fundamentales de una cultura para la paz. Y para que esta logre sus objetivos, es necesario ensamblarla al desarrollo humano sostenible, a los lineamientos pedagógicos que propicien el respeto de los derechos, a los planes de desarrollo, y a la justicia social.

<sup>1</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001087/108719s.pdf>

La cultura de la paz debe contribuir al fortalecimiento de los procesos de democratización integral, del pluralismo político y la participación real de la sociedad civil, implementando sistemas educativos integrales que permitan introducir, en todos los niveles y sectores, los valores éticos que la sustentan, comenzando por la infancia y la formación de formadores.

De igual manera como en las instituciones educativas se propugna el conocimiento básico de las ciencias, las humanidades y otras disciplinas, es menester que la Cátedra de la Paz tenga un carácter obligatorio y el Estado garantice su funcionamiento y eficacia, procurando los recursos necesarios para tal efecto, pues si queremos que en una sociedad tan convulsionada como la nuestra, se posibilite y se viabilice la cultura de paz como mecanismo didáctico para la transformación de la realidad de una comunidad, debemos imponer la necesidad de crear en las personas el hábito de pensar en la paz, de asumir el deber de hacer la paz, de hablar sobre la necesidad de hacer la paz, de realizar actos de paz, de aprender a hacer la paz, de enseñar a hacer la paz, de hacer la paz y de preservarla con devoción.

Una cosa es acabar mediante negociaciones el conflicto que enfrenta a las partes en pugna, que altera la paz, desgarrar y destruye brutalmente la vida normal de las sociedades, y otra, es crear la cultura de paz para educar a la comunidad en el hábito de vivir en paz.

Debe superarse la cultura de la violencia mediante la educación, sin olvidar nuestra historia, así ha sido reconocido por la doctrina:

(...) la cultura de la violencia impregna todas las esferas de la actividad humana: la política, la religión, el arte, el deporte, la economía, la ideología, la ciencia, la educación... incluso lo simbólico, y siempre con la función de legitimar tanto la violencia directa como la estructural, y por supuesto, la guerra, buscando siempre razones y excusas para justificar el uso de la fuerza y la práctica de la destrucción, y normalmente en nombre de algo superior, ya sea un Dios o una ideología. La violencia cultural sirve también para paralizar a la gente, para infundirle el miedo, para hacerla impotente frente al mundo, para evitar que dé respuestas a las cosas que la oprimen o le producen sufrimiento. La educación para la paz, por tanto, ha de ser un esfuerzo capaz de contrarrestar estas tendencias y de consolidar una nueva manera de ver, entender y vivir el mundo, empezando por el propio ser y continuando con los demás, horizontalmente, formando red, dando confianza, seguridad y autoridad a las personas y a las sociedades, intercambiándose mutuamente, superando desconfianzas, ayudando a movilizarlas y a superar sus diferencias, asomándolas a la realidad del mundo para alcanzar una perspectiva global que después pueda ser compartida por el mayor número posible de personas. El reto de la educación y de la cultura de paz, por tanto, es el de dar responsabilidad a las personas para hacerlas protagonistas de su propia historia, y con instrumentos de transformación que no impliquen la destrucción u opresión ajena, y no transmitir intransigencia, odio y exclusión, puesto que ello siempre supondrá la anulación de nuestro propio proyecto de emancipación y desarrollo. Las propuestas de la educación para la paz, en suma, recogen un amplio conjunto de propuestas bien conocidas por la psicología y la educación pro-social, y que constituyen el antídoto de las conductas delincuenciales, violentas y anti-sociales (Uraa, 1997): afecto familiar, apoyo, autoestima, estimulación desde el entorno, motivación de logro, mayor grado de empatía y de interés por los demás, convivencia con normas, límites, patrones y valores; control de impulsos, desarrollo de la afectividad, educación en los ideales, en la apreciación de lo distinto, en la reflexión, en la utilización de la palabra como forma de resolver los problemas; aprender el sentido de aceptar las consecuencias de nuestros actos (o inhibiciones), de tomar conciencia de lo que es bueno y de lo que es inaceptable; educar en la comprensión empática, el razonamiento, la sensibilidad, la atención

y la confianza, en interactuar con el entorno, a ser tolerantes, a dialogar, a ser dúctiles, a tener capacidad de autocrítica, a saber perdonar, a ser creativos, a tener curiosidad por la Naturaleza, a no tener reparos en mostrar los sentimientos, a sonreír, a estar dispuestos para ayudar, a cuidar las amistades, a ser amables, altruistas y solidarios, en confiar en nosotros mismos, a razonar de forma objetiva, a admitir los problemas, el sufrimiento, las frustraciones y las limitaciones propias, a utilizar el pensamiento alternativo, a ser sinceros (con uno mismo y con los demás), a desarrollar el sentido del humor, a ser responsable, a no tener miedo a la libertad, a construir la propia identidad sin excluir a los distintos, a preguntar y a preguntarse, a no imponer el criterio propio, a buscar un equilibrio entre la exigencia de derechos y los deberes.”<sup>2</sup>

### **La importancia de implementar la Catedra de Paz en el Distrito Capital**

Las personas son el fin y el agente principal de los procesos, por lo anterior, el proyecto pedagógico se debe fundamentar, sobre la idea de poner en las manos de la comunidad educativa (Entendiendo la comunidad como: la integración de la totalidad de los agentes insertos y responsables de la formación de educandos) la gran decisión sobre el devenir del proyecto curricular de la ciudad Capital, por tal motivo, constituir la posibilidad de generar procesos que articulen la cultura de paz con los diseños pedagógicos de las diferentes instituciones educativas del Distrito, debe ser una de las necesidades centrales para que el proyecto de ciudad se articule de manera natural con las políticas nacionales, y fundamentalmente para que se vislumbre el camino hacia una didáctica en la cual se instaure el respeto a la diferencia como eje fundamental en pro de un nuevo país.

El colegio está estrechamente ligado a la sociedad a la que pertenece, se trasmite y se enriquece a través de la herencia de las ideas de una comunidad, de los procesos intrafamiliares, de los acumulados culturales de un pueblo, del acervo de los procesos del conocimiento, del enciclopedismo y de las políticas democráticas que en él se desarrollan y fortalecen. El análisis histórico, proporciona los instrumentos para la comprensión de la realidad actual y permite estrategias de cambio, con las cuales se encuentren actitudes y modos de hacer y así, en colectivo pensarnos una solución que posibilite un nuevo devenir.

Una de las responsabilidades formativas es educar para entender la diferencia que garantice un cambio de visión, donde lo fundamental sea reconocer a todas las personas por igual. Entonces educar para la no discriminación, supone acompañar al otro en su construcción de valores, como la justicia, la igualdad, la solidaridad en contra de la intolerancia y el escaso espíritu crítico hacia realidades injustas. La inclusión es una oportunidad para hallar rumbos que crucen transversalmente toda actividad humana en busca de un proyecto común: la armonía en la convivencia. Solo poniéndonos en *el lugar del otro* nos acercamos a la comprensión de la necesidad del respeto, como un deber ser y este es el espacio y el tiempo para hacerlo.

El aprendizaje es un fenómeno de transformación del sujeto, en la convivencia, en el aula, donde nos encontramos con un ser, que requiere una respuesta adecuada a sus necesidades específicas, dentro de un entorno social en el que las diferencias individuales sean respetadas, la diversidad de pensamiento y de acción se convierte en la consecuencia de esas distintas construcciones del mundo. Producto de modos de convivencia y modelos de producción diversos que se construyeron en contextos de tiempo, espacio y relaciones humanas particulares. Entonces, pretender que el otro

---

<sup>2</sup> Viçen Fisas, Educar para una cultura de paz, Titular de la Cátedra UNESCO per la Pau i Drets Humans de la UAB. Recurso electrónico disponible en [http://www.izt.uam.mx/spring/wp-content/uploads/2013/11/Fisas\\_Educar-para-una-cultura-de-paz.pdf](http://www.izt.uam.mx/spring/wp-content/uploads/2013/11/Fisas_Educar-para-una-cultura-de-paz.pdf)

sea igual a uno es el principio de la discriminación; una metodología que ubique lo propio de cada uno como guía de la práctica docente, que nos permita ver y conocer al ser único para elaborar respuestas específicas a sus necesidades.

La participación es una acción educativa integradora, que busca la inclusión en forma explícita, en dicha acción el currículo tiene que dejar de ser un camino y un construir preconcebido, para convertirse en una realización educativa integral pertinente, que posibilite la conformación del conocimiento necesario, que realice la inclusión diferenciada necesaria para que cada educando establezca su proceso de desarrollo y que a la vez mejore las condiciones de todos los que participan en el proceso educativo.

Conocer es algo distinto a rotular, es un acto de explorar y encontrar acciones y palabras que a través de un proceso transformen y aporten a la construcción de una sintonía mínima y a la posibilidad máxima de hacer lo que hay que hacer en cada momento.

El punto de partida para un modelo educativo diferente es un cambio en el paradigma interaccionista, donde haya prácticas educativas para el desarrollo específico que favorezca el aprendizaje y la convivencia. Para esto debemos reorganizarnos, para cambiar la acción educativa como una ganancia en la formación de todos: niños, profesores, padres de familia, profesionales, etc. los que estamos aquí y ahora, porque el construir y defender lo social como único espacio donde se conforma lo humano.

El proyecto educativo institucional PEI, debe comprometerse con la inclusión y en forma coherente, sus propósitos institucionales, su pertinencia debe corresponder directamente con su práctica cotidiana. Una pedagogía para todos debe ser capaz de hacer dialogar la pedagogía con la ciencia, distanciándonos de un currículo producto de la revolución rígido y articulado, comprender los múltiples lenguajes que a diario surgen en las aulas y otros espacios educativos para repensar la práctica y en ese dialogo todos nos sintamos implicados en la creación de una cultura incluyente, abiertos a entender que siempre podemos aprender más de aquellos que les cuesta aprender, que les cuesta hablar, les cuesta caminar, la vida es mucho más que la razón.

No se puede entender el desarrollo humano desde la orilla de lo individual, sino por la naturaleza de lo que somos, por tal motivo debe ser un desarrollo social y el desarrollo sicosocial de la persona, es tanto o más importante que el desarrollo cognitivo porque en el trabajo cooperativo el desarrollo del lenguaje, sicomotor, el dialogo, el respeto, la estima, autoriza a la participación como herramienta para desarrollar la construcción del conocimiento, entonces el bienestar individual, la felicidad subjetiva influye en la salud y el rendimiento académico; esto invita a la investigación de nuevos modelos pedagógicos.

la reflexión profunda de **nuestro hacer**, de las prácticas, los métodos y las relaciones con los saberes pedagógicos y científicos nos dará una nueva dimensión **del estar**; desligar los saberes para mirarlos no como un acto en la razón sino como un acto en la emoción a través de la conversación afirmando la inseparabilidad entre el vivir y el conocer; la interacción que permitan la construcción de didácticas que fortalezcan el sentido que debe tener la enseñanza para procurar y provocar el deseo por el conocimiento donde prevalezca el respeto y la armonía con el mundo natural y la dignidad humana.

Bogotá no ha sido ajena al conflicto armado colombiano, es así como el Observatorio Distrital de Víctimas ha reconocido públicamente que se han reportado 21950 hechos de violencia en el marco

del conflicto armado en Bogotá, en los últimos 30 años además que en nuestra ciudad hay presencia de actores armados que afectan a localidades como Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Rafael Uribe, Tunjuelito, Bosa y Kennedy.

Además el panorama del conflicto en Bogotá D. C. se sigue presentando es así como en estadísticas oficiales del Observatorio Distrital de Víctimas sobre el estado de las víctimas para el periodo 2012 – 2015 han ocurrido alrededor de 1.300 hechos victimizantes, reconocidos por la Unidad de Víctimas y aunque las víctimas en nuestra ciudad han disminuido de 511 caso a 364 casos en 2014<sup>3</sup> se hace necesaria la implementación de la Cátedra como aporte a la paz a través de la educación capitalina, así lo ha expresado la Doctrina:

“Un tema o enseñanza clave para la vida es la paz o convivencia pacífica. El ser humano, social por naturaleza, necesita aprender a relacionarse con los demás. Se trata de una necesidad básica. El éxito de la vida radica en la consecución de la armonía consigo mismo, con los demás y con su medio ambiente. Vivimos, además, en una época bastante conflictiva, violenta, intolerante, injusta e inestable, con frecuentes y graves problemas de convivencia. La situación actual del mundo reclama una actuación escolar en este punto. Por eso, haciéndose eco de una exigencia profunda de nuestra sociedad, el currículo coloca entre los Temas Transversales “la Educación para la Paz”. Nos urge así la aplicación de una enseñanza que desarrolle, en nuestros alumnos, las actitudes y conductas más coherentes con la justicia, el respeto, la tolerancia, el diálogo y la resolución no violenta de los conflictos. Esta preocupación por la educación para la paz es anterior a la Reforma. Nace como consecuencia de la primera guerra mundial (educación para la comprensión internacional). Brota con nuevo vigor después de la segunda guerra mundial, con la creación de las Naciones Unidas y la UNESCO (educación para los derechos humanos y el desarme). En las décadas siguientes la educación para la paz se caracteriza por su sensibilidad a la no-violencia y la formación de las libertades (educación para la autonomía, la resolución de los conflictos de forma no violenta y la desobediencia ante las injusticias). A partir de los 60, la educación para la paz pone un énfasis especial en el desarrollo de los países del Tercer Mundo.”<sup>4</sup>

## **2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Teniendo en cuenta el contexto de postconflicto y los esfuerzos del Estado Colombiano para garantizar una educación para la Paz, y como respuesta a las exigencias establecidas en la Ley Cátedra de la Paz, la cual busca “crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible” (Ley 1732, Parágrafo 4°) que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Me permito poner en consideración del Concejo de Bogotá D.C., este Proyecto de Acuerdo, el cual tiene como fundamento principal establecer en la Estructura Educativa del Distrito Capital, la adopción e implementación de la Cátedra de la Paz, a cargo de la Secretaria de Educación del Distrito Capital para las diferentes Instituciones Educativas del Distrito.

---

<sup>3</sup> Información suministrada Vía Web en <http://www.victimasbogota.gov.co/?q=IMPACTO-DEL-CONFLICTO-ARMADO-EN-BOGOTA>.

<sup>4</sup> Zurbano Díaz de Cerio, José Luis, Bases de una Educación para la Paz y la Convivencia. Recurso electrónico disponible en [http://www.izt.uam.mx/spring/wp-content/uploads/2013/11/Zurbano\\_BASES\\_DE\\_UNA\\_EDUCACION%20PARA\\_LA\\_PAZ\\_Y\\_LA\\_CONVIVENCIA.pdf](http://www.izt.uam.mx/spring/wp-content/uploads/2013/11/Zurbano_BASES_DE_UNA_EDUCACION%20PARA_LA_PAZ_Y_LA_CONVIVENCIA.pdf)



## OBJETIVOS GENERALES

- Los objetivos fundamentales de la Cátedra de la Paz se erigen bajo el precepto de contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo.
- Establecer la Cultura de la Paz como mecanismo para restablecer el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- Fomentar la educación para la paz como vehículo para la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- Fomentar la participación democrática equitativa
- Alcanzar a una población que con facilidad dé a conocer, divulgue y participe de las decisiones, en torno al tema de la cátedra de paz que se den en el Distrito Capital.
- Potenciar, posibilitar y fortalecer la generación de mecanismos pedagógicos que recojan y establezcan la cultura de paz.
- Inclusión de la Cátedra de la Paz y Liderazgo Empresarial en las diferentes instituciones Educativas tanto públicas, como privadas.
- Reformar y/o modificar la estructura del PEI-Proyecto Educativo Institucional de cada institución.
- Construir Planes de estudio que respondan a la ley Cátedra de la Paz.
- Teniendo en cuenta que la comunidad educativa no cuenta con un diseño de inclusión de las cátedras de la paz y de emprendimiento, se hace necesario brindar asesorías y orientación a las instituciones educativas para la actualización y cumplimiento de la reglamentación educativa, que son de obligatorio cumplimiento.

### 3. MARCO JURÍDICO.

#### A. MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 1º.** “La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

**Artículo 2º.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

**Artículo 22º.** “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”

**Artículo 41º.** “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”

**Artículo 67º.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

**Artículo 68º.** “Parágrafo 3. (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente “

**Artículo 69º.** “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regístrase por sus propios estatutos, de acuerdo con La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

## **B. MARCO LEGAL.**

Se relacionan dentro del marco legal, así:

**Ley 115 de 1994:** Por la cual se expide la ley general de educación.

“**Artículo 5º.** - De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le ponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad., así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos, y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales, adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y el fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico, y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural, y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación.
11. La formación de la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación el deporte y la utilización del tiempo libre, y
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

#### **“Artículo 14°. - Enseñanza obligatoria.**

En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

(...)

d. “La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos “

#### **“Artículo 77°. - Autonomía escolar.**

Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar la áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas

establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**PARRAFO.** Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsabilidades de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Ley 30 de 1992** por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

“**Artículo 28°.**- La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

**Ley 1732 de 2014:** Establece el carácter obligatorio de la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país, y señala que el desarrollo de dicha asignatura se ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

“**Artículo 1°.** Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

**Parágrafo 1°.** En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

**Parágrafo 2°.** La Cátedra de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.”

**Decreto 1038 de 2015:** Por medio del cual se reglamenta la Ley 1732 de 2014 la Catedra de la Paz.

#### 4. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en:

**Artículo 9. Propósitos y Logros de Ciudad.** El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas. Los 5 propósitos y 30 logros de ciudad son los siguientes:

*Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

(...)

**Estrategias del Propósito 1.** Este propósito incluye la implementación del sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.

(...)

*Aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad, consolidando una Bogotá - Región líder en la implementación de los acuerdos de paz, reconciliación y cuidado, caracterizada por aumentar las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional, disminuyendo las violencias de género, la inseguridad ciudadana, y la ilegalidad a través de la promoción de la autorregulación, la regulación mutua pacífica, la cultura ciudadana, el acceso a la justicia y la gestión de irregularidad e informalidad, consolidando una Bogotá - Región líder en reconciliación y cuidado. Este propósito implica reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres y garantizar el acceso efectivo a la justicia con enfoque de género.*

(...)

**Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación**

ESPERAS ODS	#ODS	ODS	LOGROS DE CIUDAD	PROGRAMA
Personas	5	Igualdad de Género	Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia  Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños
Paz	16	Paz, Justicia e Instituciones Solidas	Disminuir la ilegalidad y la conflictividad en el uso y	Espacio público más seguro y construido colectivamente

ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano	Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público
Fomentar la autorregulación, regulación mutua, la concertación y el dialogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**H.C. EMEL ROJAS CASTILLO**  
 Concejal de Bogotá  
 Partido Colombia Justa Libres

\_\_\_\_\_  
**H.C. MARCO ACOSTA RICO**  
 Concejal de Bogotá  
 Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA PAZ PARA BOGOTÁ"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Establézcase para Bogotá D. C. la catedra de la paz como mecanismo efectivo para la construcción de una cultura de paz en todas las instituciones educativas oficiales y privadas de preescolar, básica y media como una asignatura obligatoria e independiente.

**Artículo 2º.-** Promover la catedra de la paz en las instituciones de educación superior en el marco de la Administración Distrital y autonomía universitaria.

**Artículo 3º.-** La catedra de la paz del Distrito Capital desarrollará por lo menos dos (2) temas de los establecidos por el artículo 4 Decreto Nacional 1038 de 2015 consistentes en:

- a) Justicia y Derechos Humanos;
- b) Uso sostenible de los recursos naturales;
- c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.;
- d) Resolución pacífica de conflictos;
- e) Prevención del acoso escolar;
- f) Diversidad y pluralidad;
- g) Participación política;
- h) Memoria histórica;
- i) Dilemas morales;
- j) Proyectos de impacto social;
- k) Historia de los acuerdos de paz, nacionales e internacionales;
- l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria de Educación del Distrito incluirá en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) conceptos basados en principios y valores integrales del perdón.

**Artículo 4º.-** El gobierno distrital incluirá dentro del plan institucional de capacitación a docentes y directivos docentes los programas y actividades con el fin de cumplir con los objetivos de la catedra de la paz.

**Artículo 5º.-** La Secretaria de Educación del Distrito será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de la catedra de la paz en Bogotá D. C.

**Artículo 6º.-** Las entidades educativas oficiales y privadas de preescolar, básica y media deberán armonizar sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes, de acuerdo a los establecido en la Ley 115 de 1994 General de Educación.

**PARÁGRAFO.** La Secretaria de Educación del Distrito establecerá el plazo máximo y criterios metodológicos, para que las entidades educativas públicas del Distrito cumplan con la armonización de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Y podrán ser adoptadas por los colegios privados.

**Artículo 7º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PROYECTO DE ACUERDO N° 254 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”****1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo principal la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y de bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, con el propósito de reducir de manera significativa la cantidad de material desechado que puede llegar a contaminar fuentes hídricas, permitiendo una recuperación de la fauna y la flora en nuestro entorno, así como, la reducción del impacto humano en nuestro ambiente y en nuestro entorno, estableciendo a las entidades públicas como principales promotoras de esta reducción.

**2. ANTECEDENTES**

El Presente Proyecto de Acuerdo, ha sido presentado al Concejo de Bogotá, en los siguientes términos:

Número	Fecha	Título	Ponentes	Trámite
361	17 de septiembre de 2019	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. María Victoria Vargas Silva y H.C. Nelson Cubides Salazar (Coordinador)	ARCHIVADO
006	10 de enero de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. Diana Marcela Diago Guaqueta) y H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	Acumulado con los P.A 001-022 y 024 de 2020. Ponencia positiva conjunta. ARCHIVADO

**3. JUSTIFICACIÓN**

102	11 de marzo de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros	De acuerdo con un estudio
-----	---------------------	---	---	---	---------------------------

publicado en el 2017, en la revista *Science Advance*, por los profesores Roland Geyer de la Universidad de California; Jenna Jambeck de la Universidad de Georgia; y Kara Lavender Law de la *Sea Education Association*, se demostró que entre 1950 y 2017, habían sido producidas cerca de 8.300 millones de toneladas de materiales plásticos en el mundo. De todo ese material, según los autores de la investigación, solo el 9% de este material ha sido reciclado, cerca del 12% ha sido incinerado y el 79% restante ha sido depositado en basureros o rellenos sanitarios, o simplemente han sido descartados en la naturaleza.

La disminución del uso de materiales plásticos en uno de los principales pilares que existen para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los cuales está determinada la defensa de los Derechos Humanos, esencialmente en el derecho al Medio Ambiente y a la Salud, los cuales deben ser base fundamental de la política distrital y nacional.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se establece el Objetivo 12, llamado Producción y consumo responsable. Allí se afirma que, para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente<sup>5</sup>.

Según datos publicados por la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Estatal de Campinas, los materiales plásticos tienen un tiempo de descomposición en la naturaleza de entre 30 y 500 años<sup>6</sup>.

Con esto se puede ver que los daños visibles al medio ambiente causados por las inmensas cantidades de plásticos descartados en la naturaleza, hoy sabemos que los daños naturales son mucho mayores de lo que realmente se esperaba, parte de estos están relacionados con la mal

<sup>5</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-12-responsible-consumption-and-production.html>

<sup>6</sup> [http://www.fec.unicamp.br/~crsfec/tempo\\_degrada.html](http://www.fec.unicamp.br/~crsfec/tempo_degrada.html)

disposición de residuos en el entorno, así como la producción excesiva que se ha presentado en las últimas décadas.

La contaminación de los océanos ha sido vista como un gran problema a escala global, que también está causando daños directos a la fauna marina y terrestre, que en un entorno como Bogotá afecta especialmente a las aves que viven en la sabana de Bogotá. Diversas noticias han contado la gran cantidad de animales marinos que han sido encontrados muertos o mutilados por haber ingerido materiales plásticos y bolsas de plástico.

En el mundo entero está creciendo un movimiento que busca reducir el uso del plástico, que hoy se ha convertido en un problema ambiental, para las grandes ciudades que por lo general cuentan con una disposición final no adecuada para estos.

Se estima que 8 millones de toneladas de residuos plásticos son arrojadas a los océanos cada año, y que aproximadamente 5,2 trillones de fragmentos plásticos están alojados en el fondo del mar, contaminando las fuentes hídricas y matando animales que lo confunden con alimento.

La producción global de plástico crece de manera descomunal año tras año. En 1965, en el planeta se produjeron 15 millones de toneladas de diversos materiales plásticos, y 50 años después, en el 2015, la producción anual se había multiplicado a 322 millones de toneladas al año.

Un estudio publicado en Brasil, cuenta que distintas ciudades han tomado la iniciativa de reducir el uso de elementos plásticos de un solo uso y bolsas plásticas. Por ejemplo en Rio de Janeiro existió la iniciativa pionera de prohibir el uso de estos elementos, luego esta iniciativa se multiplicó en otras 16 ciudades del país<sup>7</sup>.

De acuerdo con un estudio publicado en el portal Legal Today, por Iván Luis Moreno, abogado asociado departamento de derecho administrativo, medio ambiente y regulatorio del despacho de abogados hispano-portugués Cuatrecasas, para prevenir y reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras (aquellas cuyo espesor no supera las 50 micras), **a nivel europeo se aprobó en abril de 2015 la Directiva (UE) 2015/720** del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE - sobre envases y residuos de envases. Mediante dicha norma, que debía haberse incorporado al derecho interno a más tardar el 27 de noviembre de 2016, se introducen previsiones específicas relativas a la reducción (sino eliminación) de las bolsas de plástico.

A nivel español, desde diciembre de 2016, se cuenta con un **borrador de Proyecto de Real Decreto que regula el consumo de bolsas de plástico** cuya finalidad es, precisamente, transponer la citada Directiva. Según el texto publicado en la página web del MAPAMA, **se introducirían una serie de obligaciones no sólo dirigidas a las empresas *retail* que utilizan (o entregan) dichas bolsas, sino también a las productoras y distribuidoras de las mismas.**

Si bien durante el año 2017 el proyecto reglamentario quedó en el olvido, lo cierto es que **el reciente Plan Anual Normativo, aprobado por el Gobierno para el año 2018, contempla expresamente la aprobación del mismo**, listándolo, además, como el primero de los reglamentos que se aprobará en materia ambiental. Ello fue confirmado por la Vicepresidenta del Gobierno en rueda de prensa tras el Consejo de Ministros del pasado 7 de diciembre del 2018.

---

<sup>7</sup> <http://conexoplaneta.com.br/blog/projeto-de-lei-que-restringe-uso-de-plastico-no-brasil-ganha-enorme-apoio-popular-agora-so-falta-virar-lei/>

Ante esto, se debe entender que los principales cambios introducidos y sus implicaciones para las empresas del sector, no sin antes recordar las cautelas necesarias al encontrarnos ante un borrador, y no una norma aprobada y publicada.

Las medidas contenidas en el proyecto de Decreto español apuntan a tres objetivos principales: (i) la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras; (ii) el reciclaje de las mismas; y (iii) creación de un Registro de productores asociados a la gestión de residuos. Ante esto, y para el caso que nos atañe en el Distrito Capital, solo proceden los puntos 1 y 2, como ejemplo a seguir dentro de la normatividad local, ya que un registro como el mencionado en el punto 3 es del resorte legislativo del Gobierno Nacional. Desarrollando los alcances del Proyecto realizado vemos que:

### **1. Reducción del consumo de bolsas de plástico**

La Directiva fija unos **objetivos de consumo anual máximos**: (i) 90 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2019; y (ii) 40 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2025; sin perjuicio de que dichos plazos podrán reducirse por los Estados Miembros. Para ello, los Estados Miembros deberán implementar instrumentos económicos que graven el consumo de bolsas, o bien prohibir completamente su uso. **La elección de la medida concreta es, sin duda, la decisión política más anticipada y que mayor impacto tendrá entre los operadores económicos.**

Por el momento, parece que **el legislador español ha optado por la implantación de un precio mínimo unitario** al que las bolsas de plástico deben venderse al consumidor final, acabando así con la gratuidad de las mismas. Los precios concretos se establecerán mediante anexo, diferenciándose en función del espesor de la bolsa, así como del carácter compostable y no compostable de la misma. Con ello se pretendería que los consumidores concienciados en cuestiones ambientales (así como en el precio de dichas bolsas como elemento disuasorio) dejarán de adquirirlas.

En ejercicio de sus competencias consultivas en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias. En concreto, **aboga por el establecimiento de una tasa en vez de un precio mínimo**, porque (i) la figura impositiva permite internalizar en los consumidores el daño medioambiental; (ii) el beneficio obtenido recaería en todos los contribuyentes, y podría incluso afectarse a iniciativas de protección del medio ambiente, mientras que, de establecerse un precio mínimo, las más beneficiadas serían las empresas distribuidoras.

**Este informe sobre este Decreto introduce cierta incertidumbre respecto de la decisión que finalmente tome el legislador** para reducir el consumo de las bolsas de plástico. Y es que, como hemos anticipado, esta decisión es sin duda la que más impacto tendrá entre los comerciantes y consumidores<sup>8</sup>.

### **2. Aumento de la tasa de reciclaje.**

Por otro lado, se pretende **aumentar la tasa de reciclaje** de las bolsas de plástico ligeras compostables, actuando en el propio origen de producción del residuo: los consumidores.

Por ello, el borrador, siguiendo las exigencias de la Directiva, recoge la obligación de garantizar que **las bolsas de plástico compostables que se pongan en el mercado estén marcadas conforme a la normativa comunitaria en materia de marcado**, y, además, que establezca claramente en qué contenedor deben los consumidores depositar las bolsas.

**Estas medidas afectarán especialmente a los productores**, que serán los que deberán integrar mecanismos para cumplir con todas estas exigencias de etiquetado y marcado en su proceso de producción.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> [http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d\\_ue/el-fin-de-las-bolsas-de-plastico](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/el-fin-de-las-bolsas-de-plastico)

<sup>9</sup> *Ibíd.*

En definitiva, **el legislador español, si bien obligado por normativa europea, tiene intención de regular el consumo de bolsas de plástico.** Ello conllevará que **todos los operadores, desde los productores, distribuidores, hasta todos los comercios que vendan directamente a los consumidores se verán afectados.** Habrá que estar pendiente de la publicación de la norma definitiva para conocer las concretas obligaciones que finalmente se imponen a todos los operadores ya que su inobservancia, sin duda, acarreará importantes sanciones, asegura el abogado Moreno Guzmán en su artículo.<sup>10</sup>

**Este Proyecto español es un reto ambicioso.** La reducción del consumo de bolsas de plástico es difícil en una sociedad en la que forman parte de nuestra cultura de consumo. No obstante, el Gobierno ya ha tomado algunas medidas que han resultado ser fructíferas en años anteriores. Por ello en este Proyecto de Acuerdo buscamos aprender de las lecciones que dejan las experiencias de otras partes del mundo y para ello queremos buscar hacer un proceso más ejemplificante y que puede llegar más lejos, arrancando por las entidades distritales, las cuales, según la Estructura General del Distrito Capital, publicado en los diferentes portales web de la alcaldía, hoy contamos con 56 entidades del orden distrital, abarcando todas las zonas y localidades de la ciudad, ayudando a reducir de una manera significativa el impacto en los desechos que hace la ciudad, esto está en concordancia con la normatividad nacional que hoy hace que las bolsas plásticas en todas las entidades tengan un valor económico para evitar el exceso de estas en las casas de los colombianos.

Un mundo sin plástico o polímeros sintéticos orgánicos, se ve de una manera inimaginable hoy en día debido a la producción a gran escala y el uso que se le ha dado desde 1950. A pesar de que el primer plástico sintético apareció en los primeros años del siglo XX, su uso se masificó luego que fuera implementado de manera masiva por parte del ejército de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, esta innovación generó un rápido crecimiento de la producción de elementos de este tipo, llegando al punto de sobrepasar cualquier otra producción realizada por el humano, con excepciones de los materiales que se utilizan en el sector de la construcción, como el acero y el cemento.<sup>11 12</sup>

El mercado más grande de los plásticos es el empaquetado, una aplicación cuyo crecimiento se aceleró por un cambio global, pasando de contenedores reutilizables a contenedores de un solo uso. Como resultado, la proporción de plásticos en los residuos sólidos municipales (en masa) aumentó de menos del 1% en 1960 a más del 10% para 2005 en los países de ingresos medios y altos<sup>13</sup>. Al mismo tiempo, la generación global de residuos sólidos, que está fuertemente correlacionada con el ingreso nacional bruto per cápita, ha crecido de manera constante durante las últimas cinco décadas.<sup>14 15</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid.

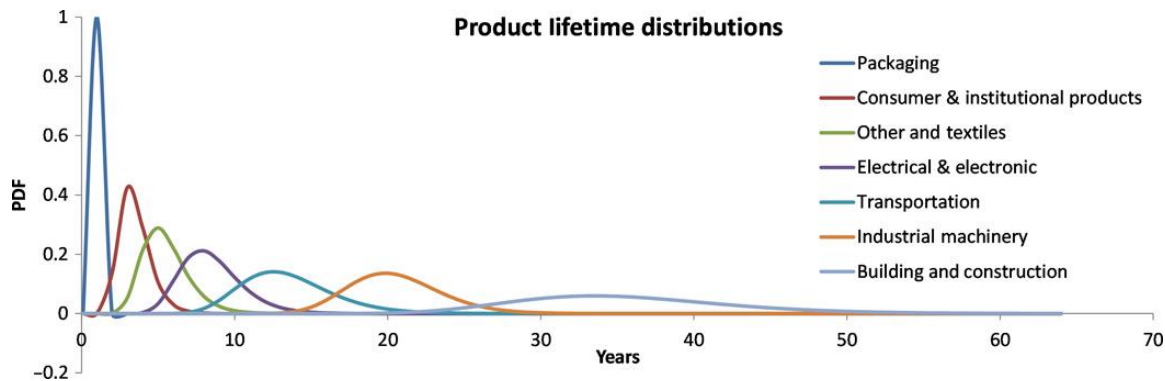
<sup>11</sup> [www.worldsteel.org/steel-by-topic/statistics/steel-statistical-yearbook-.html](http://www.worldsteel.org/steel-by-topic/statistics/steel-statistical-yearbook-.html).

<sup>12</sup> <https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/cement/>.

<sup>13</sup> <https://science.sciencemag.org/content/347/6223/768>

<sup>14</sup> <https://www.nature.com/news/environment-waste-production-must-peak-this-century-1.14032>

<sup>15</sup> <https://purchase.aaas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>



La gran mayoría de los monómeros utilizados para fabricar plásticos, como el etileno y el propileno, se derivan de hidrocarburos fósiles. Ninguno de los plásticos de uso común es biodegradable. Como resultado, se acumulan, en lugar de descomponerse, en vertederos o en el entorno natural<sup>16</sup>. La única forma de eliminar permanentemente los residuos plásticos es mediante un tratamiento térmico destructivo, como la combustión o la pirólisis. Por lo tanto, la contaminación casi permanente del medio ambiente natural con residuos plásticos es una preocupación creciente. Se han encontrado residuos plásticos en todas las principales cuencas oceánicas<sup>17</sup>, con un estimado de 4 a 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra que ingresa al medio marino solo en 2010<sup>18</sup>. La contaminación de los sistemas de agua

Year	Global Production (Mt)
	Resin
2015	381
2014	367
2013	352
2012	338
2011	325
2010	313
2009	288
2008	281
2007	295
2006	280
2005	263
2004	256
2003	241
2002	231
2001	218
2000	213
1999	202
1998	188
1997	180
1996	168
1995	156
1994	151
1993	137
1992	132
1991	124
1990	120
1989	114
1988	110
1987	104
1986	96
1985	90
1984	86
1983	80
1982	73
1981	72
1980	70
1979	71
1978	64
1977	59
1976	54
1975	46

<sup>16</sup> <https://royalsocietypublishing.org/doi/full/10.1098/rstb.2008.0205>

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

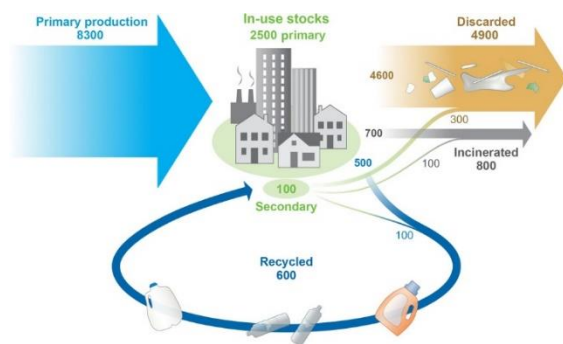


dulce y los hábitats terrestres también se registra cada vez más<sup>19 20</sup>, al igual que la contaminación ambiental con fibras sintéticas. Los residuos plásticos están ahora tan presentes en el medio ambiente que se ha sugerido como un indicador geológico de la era antropocena propuesta<sup>21</sup>

Presentamos el primer análisis global de todos los plásticos producidos en serie que se han desarrollado desarrollando y combinando datos globales sobre la producción, el uso y el destino de las resinas poliméricas, las fibras sintéticas y los aditivos en un modelo integral de flujo de materiales. El análisis incluye termoplásticos, termoestables, poliuretanos (PUR), elastómeros, recubrimientos y selladores, pero se enfoca en las resinas y fibras más prevalentes: polietileno de alta densidad (PE), PE de baja densidad y lineal, PE de polipropileno (PP), poliestireno (PS), poli (cloruro de vinilo) (PVC), poli (tereftalato de etileno) (PET) y resinas PUR; y fibras de poliéster, poliamida y acrílico (PP&A). El polímero puro se mezcla con aditivos para mejorar las propiedades del material.

La producción mundial de resinas y fibras aumentó de 2 Mt en 1950 a 380 Mt en 2015, una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) de 8.4% , aproximadamente 2.5 veces la CAGR del producto interno bruto mundial durante ese período<sup>22</sup>. La cantidad total de resinas y fibras fabricadas desde 1950 hasta 2015 es de 7800 Mt. La mitad de esto (3900 Mt) se produjo en los últimos 13 años. Hoy en día, solo China representa el 28% de la resina global y el 68% de la producción global de fibra PP&A<sup>23</sup>. Los plásticos biológicos o biodegradables tienen actualmente una capacidad de producción global de solo 4 Mt y están excluidos de este análisis.

**Tabla 1. Producción anual global de resina y fibra polimérica en millones de toneladas métricas.**



**Producción global, uso y destino de las resinas de polímeros, fibras sintéticas y aditivos (1950 a 2015; en millones de toneladas métricas).**

Recopilamos estadísticas de producción de resinas, fibras y aditivos de diversas fuentes de la industria y las sintetizamos según el tipo y el sector consumidor<sup>24</sup>. Los datos sobre la producción de fibra y aditivos no están fácilmente disponibles y, por lo general, se han omitido hasta ahora. En promedio, encontramos que los plásticos sin fibra contienen 93% de resina de polímero y 7% de aditivos en masa. Al incluir aditivos en el cálculo, la cantidad de plásticos sin fibra (en adelante, definidos como resinas más aditivos) fabricados desde 1950

aumenta a 7300 Mt. Las fibras PP&A agregan otros 1000 Mt. Los plastificantes, rellenos y retardantes de llama representan aproximadamente tres cuartos de todos los

aditivos (tabla S3). Los grupos más grandes en la producción total de plásticos sin fibra son PE (36%), PP (21%) y PVC (12%), seguidos de PET, PUR y PS (<10% cada uno). El poliéster, la mayoría de los cuales es PET, representa el 70% de toda la producción de fibra PP&A. Juntos, estos siete grupos representan el 92% de todos los plásticos fabricados. Aproximadamente el 42% de todos los plásticos que no son de fibra se han utilizado para el embalaje, que está compuesto principalmente de PE, PP y PET. El sector de la construcción y la construcción, que ha utilizado el

<sup>19</sup> <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/s12302-014-0012-7>

<sup>20</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749105002290>

<sup>21</sup> *Ibid.*

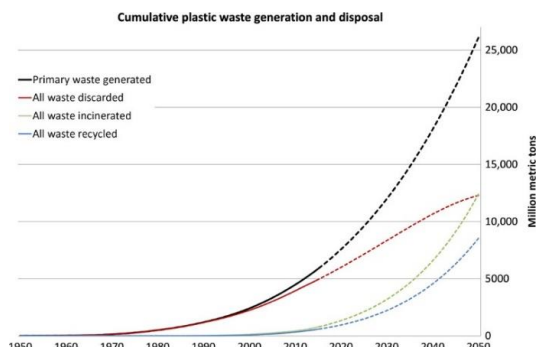
<sup>22</sup> <https://purchase.aaas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> <https://www.aaas.org/>

69% de todo el PVC, es el siguiente sector de mayor consumo, y utiliza el 19% de todos los plásticos sin fibra.

Combinamos los datos de producción de plástico con las distribuciones de vida útil del producto para ocho diferentes sectores de uso industrial, o categorías de productos, para modelar cuánto tiempo están en uso los plásticos antes de que lleguen al final de su vida útil y se descarten<sup>25</sup>. Asumimos distribuciones normales con medios que van desde menos de 1 año, para empaque, hasta décadas, para edificación y construcción. Este es un enfoque de modelado de uso común para estimar la generación de desechos para materiales específicos<sup>26</sup>. Una forma más directa de medir la generación de residuos plásticos es combinar los datos de generación de residuos sólidos con la información de caracterización de residuos. Sin embargo, para muchos países, estos datos no están disponibles en el detalle y la calidad requerida para el presente análisis.



**Generación y eliminación de residuos plásticos acumulados (en millones de toneladas métricas).**

De acuerdo con Greenpeace, En Colombia se consumen 1.250.000 toneladas de plástico por año y el 74% de los envases de un solo uso termina en rellenos sanitarios y solo se recicla el 7% de toda esa producción. Actualmente, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, invadiendo ciudades y contaminan mares, ríos y manglares, sin consideración alguna.

Según cuenta la analista Lina Correa Posada<sup>27</sup>, de la revista Asuntos Legales, afirma que el mal manejo e insuficiente aprovechamiento de estos residuos a nivel mundial ha conllevado a que diferentes países del mundo tomen medidas encaminadas a controlar su generación y disposición, especialmente de los

plásticos considerados como de un solo uso.

## 4. CONTEXTO

### a. Nacional

Continuando con lo anteriormente mencionado, se puede ver que en el gobierno nacional se está trabajando por promocionar un proyecto de ley que busca acabar con los plásticos de un solo uso como respuesta a esta problemática, así que se han venido adoptando políticas y regulaciones encaminadas, por ejemplo, al uso racional de bolsas plásticas, la promoción de la economía circular en la gestión de residuos y a la gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Específicamente, mediante la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a los productores de empaques y envases de plástico entre otros, la obligación de formular e implementar un plan de gestión ambiental de los residuos de empaques y envases a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el fin de aprovechar dichos residuos, en el marco de la responsabilidad extendida del productor. En consecuencia, en 2021 los productores de empaques y envases deberán recolectar y aprovechar 10% de los productos puestos en el mercado en 2018. Con lo anterior, el Ministerio busca prevenir la generación de residuos y fomentar el aprovechamiento de los residuos generados, impulsando estrategias de innovación que conlleven a incentivar nuevas actividades económicas.

A pesar de lo anterior, el pasado mes de marzo, la Comisión V de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley por el cual se prohíbe la fabricación, importación,

<sup>25</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344905001588>

<sup>26</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344906001844>

<sup>27</sup> <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/lina-correa-posada-2716270>



comercialización y distribución de plásticos de un solo uso en el país. Este proyecto de ley busca eliminar algunos tipos de plástico de un solo uso tales como: los envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, en los dos años siguientes a la aprobación de la ley. Para los demás plásticos contenidos en el proyecto de ley, se deberá proceder a su eliminación en 2025. Si bien, la aprobación en el primer debate es sólo un paso para su aprobación final, esta iniciativa ha causado polémica en diferentes sectores debido a los impactos económicos y laborales que podría conllevar la adopción de esta ley, y especialmente debido a que, como ya se mencionó, ya existen otras iniciativas que tendrían una finalidad similar.

Lo cierto es que, de ser aprobada esta ley, los productores y comercializadores de plásticos de un solo uso, especialmente los de empaques y envases, no sólo deberán dar cumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 e implementar planes de gestión ambiental y estrategias para el aprovechamiento de los residuos de empaques y envases, sino que además deberán sustituir el uso de plástico por materiales no contaminantes, lo cual impone a productores y comercializadores una carga considerable, sin que existan incentivos positivos para lograr las metas. Así, si bien las iniciativas presentadas representan avances importantes en la gestión de los residuos plásticos, es indispensable que exista una coordinación entre el Gobierno y el Congreso con el fin de evitar una carga excesiva en los productores que conlleven al incumplimiento de este tipo de obligaciones, considerando las implicaciones económicas que tiene el cumplimiento de la Resolución 1407 y de la ley.

## **b. Internacional**

### **• España.**

De acuerdo con la revista National Geographic en su edición de España, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados aprueba eliminar la comercialización de utensilios de plástico no reutilizables a partir de 2020.<sup>28</sup>

Los vasos, cubiertos y pequeños envases de plástico de un solo uso son artículos comunes en nuestro día a día, pero podrían tener los días contados. En concreto, unos 500 días, antes del 1 de enero de 2020, momento en el que se prevé entre en vigor la prohibición de su venta en España según una nueva resolución aprobada el pasado 10 de abril por la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados que emula una medida similar aprobada en 2016 por Francia.<sup>29</sup>

“Prohibición del uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, es decir, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico”, reza el texto, que prevé también la obligación de que estos mismos utensilios se fabriquen con al menos un 50% de sustancias biodegradables a partir de 2020, una proporción que se espera alcance el 60% a partir de 2025.<sup>30</sup>

La propuesta, que a partir de ahora deberá ser debatida y aprobada por el pleno del Congreso de los Diputados, propone además poner fin a la distribución gratuita de bolsas de plástico de un solo uso, una medida que estaba prevista entrar en vigor el 1 de marzo de 2018 y que ha sufrido un nuevo retraso en su aplicación.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso\\_12598](https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598)

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso\\_12598](https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598)

<sup>31</sup> *Ibíd.*

Además de eso, la resolución plantea la reducción del consumo de aquellas bolsas etiquetadas como 'oxobiodegradables' u 'oxodegradables' -que en lugar de descomponerse se dividen en pequeños fragmentos, con el subsecuente riesgo para el medio ambiente que ello supone- y plantea la necesidad de tomar las medidas necesarias para poner coto a la comercialización de alimentos envasados en bandejas de poliestireno, tan comunes en las grandes superficies.<sup>32</sup>

Precisamente el uso excesivo de plásticos para envases de comestibles es uno de los puntos que mayor alarma ha causado entre las asociaciones conservacionistas de todo el país. Entre las últimas tendencias destacan la campaña #desnudalafruta o acciones como "Plastic Attack" en la que los activistas visualizan el desperdicio de plástico mostrando a las puertas del supermercado los restos de los envoltorios de productos frescos.<sup>33</sup>

- **Brasil.**

Según publica la Agencia EFE, en Brasil la isla brasileña de Fernando de Noronha, Declarada Patrimonio Natural de la Humanidad, también le ha declarado la guerra al plástico, un material que tiene sus días contados en este paraíso situado en medio del océano Atlántico.<sup>34</sup>

Más allá de la prohibición de los pitillos o pajitas, extendida en varias ciudades del mundo, Fernando de Noronha ha dado un paso al frente en la lucha por proteger la naturaleza y en cuestión de meses se convertirá en la primera región de Brasil en vetar el uso y comercialización del plástico descartable.<sup>35</sup>

A partir de abril la cubertería de plástico, las botellas de menos de 500 mililitros y las bolsas no reciclables no podrán entrar en esta exclusiva isla de aguas verdes turquesas y arenas doradas descubierta por Américo Vespucio en uno de sus primeros viajes, reza la publicación.

El decreto intenta contener los desechos en este archipiélago situado a 350 kilómetros de la costa continental brasileña y donde las autoridades tan solo consiguen reciclar el 30 % de la basura generada por los cerca de 3.000 habitantes y más de 100.000 turistas que visitan la región cada año.

El 70 % restante debe ser trasladado por las autoridades al continente mediante barcos, un proceso que encarece notablemente el tratamiento de los residuos orgánicos.

"La basura en general es un problema en Fernando Noronha, nos hemos anticipado y hemos tomado la decisión de prohibir todo el plástico. Es una tendencia mundial y Noronha no podía quedarse fuera", afirmó a EFEverde Guilherme Rocha, administrador de la isla, que depende del estado de Pernambuco, apunta el medio español.

La prohibición del plástico se suma a una serie de medidas adoptadas en los últimos años por Fernando de Noronha, un paraíso protegido por las leyes ambientales del país desde 1988, cuando fue declarado parque natural.

"Antes de que se tomara esta decisión, ya nos habíamos adecuado. Comenzamos a usar pitillos de papel biodegradables, frenamos el uso de bolsas de plástico y reciclamos el agua proveniente de la lluvia. El decreto sirve para formalizar, sobre todo entre los vendedores ambulantes", explicó a EFEverde Fabiana Falcao, directora comercial de la posada y el restaurante Dolphin, según la agencia EFE.<sup>36</sup>

- **Argentina.**

---

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraiso-brasil/>

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraiso-brasil/>

De acuerdo con una publicación realizada por el portal web InfoBae, La ciudad de Buenos Aires limitará el uso de sorbetes (pitillos) plásticos. Los sorbetes generan, actualmente, dos toneladas de residuos de único uso y componen las más de 150 toneladas de basura plástica en la ciudad de Buenos Aires. Tomando nota del impacto ambiental ocasionado, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público porteño, a través de la Agencia de Protección Ambiental, resolvió limitar su expendio mediante una resolución que tiene el objetivo de prohibir, en forma progresiva, su uso, agrega el medio de comunicación<sup>37</sup>.

La medida, que regirá desde que sea publicada en el Boletín Oficial, fue firmada en la tarde de este martes por el ministro de Ambiente y Espacio Público, Eduardo Macchiavelli, y se desprende de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 1.854 (texto consolidado según Ley N° 6.017), relata el mencionado portal web.<sup>38</sup>

"Se trata de una resolución progresiva y que representa un paso más hacia la reducción de plásticos de un solo uso que le hacen un daño enorme al ambiente", sostuvo Macchiavelli. En ese tono, añadió: "Desde la Ciudad nos sumamos para impulsar y garantizar la reducción del consumo de sorbetes, así como lo hicimos con las bolsas hace dos años, lo que mejoró el mantenimiento de los ríos", remata Infobae.<sup>39</sup>

A partir de su entrada en vigencia "no se podrá ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; y a partir de los 6 meses se prohíbe la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", informó el funcionario porteño.

La incógnita es cuál es la alternativa para su reemplazo: "Algunos hoteles ya están implementando los sorbetes de cartón", aseguró el ministro y asumió que se logrará cambiar de hábitos al igual que sucedió con el uso de las bolsas plásticas, agrega el mencionado medio de comunicación.

La resolución alcanzará a establecimientos públicos y mediante las distintas campañas de concientización y educación ciudadana se espera que, al igual que pasó con el uso de bolsas plásticas, se cambien los hábitos en la población. El artículo 1 de la resolución 2019-816 determina que se prohíbe "la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, la cual se implementará de manera progresiva con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente: a) de modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; b) a partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", apunta.

## 5. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente para Bogotá, debido a la relación existente en la conservación del medio ambiente, ya que uno de los principales objetivos de ciudad es conservar y defender nuestras fuentes hídricas, así como la flora y la fauna. Aún estamos a tiempo de poder corregir el rumbo y respetar nuestro entorno natural, ya que la mano del ser humano ha sido determinante al momento de destruir y afectar a nuestro entorno natural.

Una de las mayores preguntas que hacen los ambientalistas a la industria es "¿qué futuro le vamos a dejar a nuestros hijos y nietos?", y cada vez que sale un estudio el panorama es más oscuro, por eso, nosotros como Distrito debemos tomar la delantera y ponernos en actitud de proteger no solo la vida humana sino con los seres que compartimos un entorno. No solo los animales acuáticos se

<sup>37</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/la-ciudad-de-buenos-aires-limitara-el-uso-de-sorbetes-plasticos/>

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

ven afectados cuando desechamos materiales plásticos a la naturaleza, también afectamos a las aves y animales terrestres que confunden el plástico con alimento, y finalmente nos afectamos nosotros mismos, porque al momento de degradarse el plástico en el agua, este se convierte en moléculas que llegan a nuestro organismo.

Por eso, con el propósito de defender la naturaleza, y a nosotros mismo es que presentamos este Proyecto de Acuerdo, porque es un primer paso para dejar un mejor futuro.

## **6. MARCO JURÍDICO**

### **6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

### **6.2 DECRETO LEY 2811 DE 1974:**

**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Numeral a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

G) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

J) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

### 6.3. LEY 99 DE 1993

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.

Numeral 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

### 6.4. JURISPRUDENCIA

\* **Sentencia No. T-411/92:** La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo. De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo tríplico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la Función Ecológica de la Propiedad.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

**Sentencia C-126/98:** Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se

consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional

**\*Sentencia C-671/01:** El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”.

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

**\*Sentencia C-399/02:** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

## **6.5. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI**

El artículo 9º, del Plan de Desarrollo , establece dentro de las estrategias del propósito 2: *Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida. Para contribuir con la reactivación económica de la ciudad, se desarrollarán proyectos de inversión sostenibles en los sectores relacionados con este propósito, respetando la Estructura Ecológica Principal y cumpliendo a cabalidad la normatividad ambiental correspondiente. Para cambiar la forma en que nos movilizamos, se desarrollarán estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte*

*amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en la Bogotá - Región.*

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

### **7.1. Decreto Ley 1421 de 1993**

**ARTÍCULO 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## **7. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual no genera gastos adicionales.

**Cordialmente,**

**EDWARD ARIAS RUBIO**

Autor

*No hay firma digital*

**DIEGO LASERNA ARIAS**

Concejal De Bogotá

*No hay firma digital*

**DIEGO CANCINO MARTÍNEZ**

Concejal De Bogotá

**JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE**

Concejal De Bogotá

*No hay firma digital*

**MARTIN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá

*No hay firma digital*

**MARÍA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejal De Bogotá

*No hay firma digital*

**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**

Concejal De Bogotá

**No hay firma digital**

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejal De Bogotá

**No hay firma digital**

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejal De Bogotá

**LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**  
Concejal De Bogotá

**No hay firma digital**

**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Concejal De Bogotá

**No hay firma digital**

**ANDRÉS ONZAGA NIÑO**  
Concejal De Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 254 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una



mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.

**Artículo 2. DEFINICIÓN.** Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera:

1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

**Artículo 3.** El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así como, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.

**Artículo 4.** La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades del distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

**Artículo 5.** La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2º.

Así mismo, tendrá la responsabilidad de:

- 1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital.
- 2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

- 3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.

**Artículo 6.** Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas entidades del distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.

**Artículo 7.** El Distrito Capital y las distintas entidades públicas de Bogotá, impulsarán y promoverán la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.

**Artículo 8.** En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del Distrito Capital, ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, así mismo se deberá garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.

**Artículo 9.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 255 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**1. OBJETOS DEL PROYECTO**

Mediante el siguiente proyecto se busca establecer que las entidades del Distrito no adquieran ni suministren productos cuyo material sea de plástico de un solo uso como lo son: los pitillos plásticos, los cubiertos desechables, los platos desechables, los mezcladores, los palos para globos, los copitos de algodón, los envases y empaques de plástico para alimentos, los vasos para bebidas, entre otros con el fin de coadyuvar al cuidado y preservación del medio ambiente.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Se reducirá la contaminación debido a los bajos contenidos de residuos plásticos que se generarán en la ciudad y que son arrojados en el espacio público.
2. Mejorará la calidad de los recursos hídricos, ambientales y conservación de flora y fauna de Bogotá.
3. Se promoverán acciones y buenas costumbres de reciclaje el cual disminuirá el impacto en la salud y economía de la ciudad.
4. Esta iniciativa va a contribuir para la disminución de las toneladas diarias de residuos que llegan al relleno de Doña Juana, alargando la vida útil del mismo.

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto se pretende contribuir en algo a la descontaminación de la ciudad, promoviendo en los ciudadanos y servidores públicos buenos hábitos de consumo responsable de bienes y servicios.

Se debe generar conciencia en las personas, empezando por los servidores públicos de las entidades del Distrito, los cuales mediante capacitaciones y la no contratación y suministros de elementos derivados del plástico de un solo uso, opten por opciones que contribuyan por un mejor planeta, desde la misma producción, distribución, comercialización, consumo y desecho de los recipientes y elementos derivados del plástico de un solo uso.

Este proyecto beneficia la descontaminación del medio ambiente promovida por el Concejo de Bogotá haciendo de Bogotá una ciudad más limpia y protectora de los recursos hídricos, reducirá la cantidad de plástico que llega al relleno sanitario Doña Juana, promoverá la reutilización y el reciclaje del material que sustituirá el plástico de un solo uso en las entidades del distrito.

Para todos es de conocimiento que la mayor parte de los residuos del plástico, van a parar al espacio público y lo más preocupante es que por culpa de su mal uso muchos de estos residuos terminan arrojados en los 15 humedales de la capital, generando impactos negativos como los siguientes:

“Dentro de los impactos causados por el plástico - botellas PET, es la gran preocupación que presenta el desplazamiento de las aves y variación en los ecosistemas que se encuentran en los humedales por motivo de invasión de su hábitat, lo cual es de considerar debido a la función que cumplen los humedales tales como. “controlar y prevenir inundaciones, retienen sedimentos y nutrientes, contribuyen en la descarga y recarga de acuíferos, funcionan como reservorios de aguas, mejoramiento de la calidad del aire, son sumideros de CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono), son retenedores de polvo, regulan la temperatura, son generadores de microclimas, productores de oxígeno, refugio

de biodiversidad endémica, hábitad esencial de diversas especies residentes y migratorias (Tabilo, 1999)".<sup>40</sup>

## 2.1 PROBLEMÁTICA

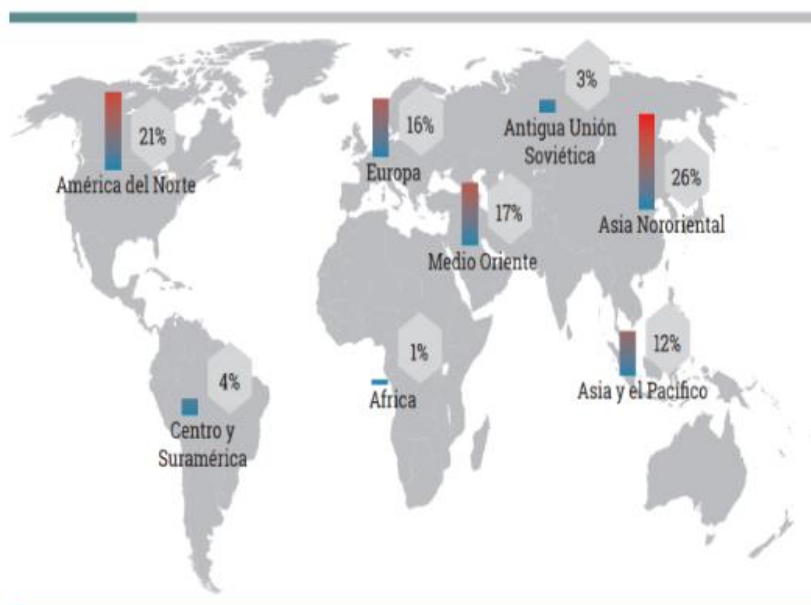
La producción del plástico en el mundo representa 400 millones de toneladas al año, de estos 400 millones el 36% es de envases plásticos, 14% Edificación y construcción 16%, productos a los consumidores e institucionales 10% entre otros, según el programa de las naciones unidas para el Medio Ambiente

## 2.2 EN EL MUNDO:

A nivel mundial se deben tomar medidas rápidas y determinantes porque los índices de producción de plástico son alarmantes, en América del Norte representa el 21% de la producción mundial de plástico, centro y sur américa 4%, Europa 16%, Antigua Unión Soviética 3%, 26% Asia Nororiental, Medio Oriente 17%, África 1%, Asia y el Pacifico 12%.

<sup>41</sup>

Gráfico 1.3. Producción de plásticos de un solo uso<sup>12</sup> por región (2014)



Fuente: Adaptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014).

## 2.3 EN COLOMBIA

Las cifras de uso y contaminación de plástico en Colombia son realmente alarmantes, cada colombiano consume 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos por año, esto representa 1 millón de 250 mil toneladas para el país y por lo menos el 56% son plásticos de un solo uso, utilizados frecuentemente en reuniones familiares, cumpleaños, tiendas, empresas y entidades públicas como lo son los vasos plásticos, cucharas, tenedores, cuchillos, mezcladores, bolsas plásticas que se están yendo para los ríos, quebradas y mares, especialmente en playas del caribe colombiano como la isla de San Andrés e isla Cayos de Bajo Nuevo.<sup>42</sup>

<sup>40</sup> <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10047/Gomez2016.pdf?sequence=> Trabajo de grado para optar el título como Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales.

<sup>41</sup> Fuente: Adoptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014)

<sup>42</sup> El heraldo, 17 de abril (2019), planeta plástico, Barranquilla. recuperado de <https://www.elheraldo.co/barranquilla/planeta-plastico-618648>,

Según Greenpeace Colombia, entre los 20 ríos más contaminados del planeta, se encuentra el Amazonas, en el puesto 7 y el Magdalena en el 15, es decir que las medidas que se están tomando están quedando cortas.

## 2.4 EN BOGOTA.

Bogotá por ejemplo está generando un 17% de residuos plásticos y 1.266 toneladas de residuos plásticos al día que llegan al relleno sanitario Doña Juana, el 23,39% son residuos plásticos es decir 1.520 toneladas diarias, el valor por kilo es de \$400 y por tonelada \$400.000 esto indico un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial UAESP y El Espectador.<sup>43</sup>

## 2.5 LOS PLÁSTICOS TERMOESTABLES MÁS COMUNES SON:

Poliuretano (PUR); Resinas Fenólicas; Resinas Epoxi;Silicona; Viniléster, Resinas acrílicas; Urea-formaldehído. Este tipo de plásticos presentan cambios químicos al calentarse, una vez calientes no se pueden refundir, ni reformar.

**Los principales polímeros utilizados en los plásticos de un solo uso son:**

**(PEBD)** Polietileno de Baja Densidad se encuentra en Bolsas, bandejas, recipientes, películas para envolver alimentos.

**(PEAD)** Polietileno de Alta densidad se encuentra en botellas de leche, bolsas para congelador, botellas de champú, recipientes de helados.

**(PET)** Tereftalato de Polietileno se puede encontrar en Botellas de agua y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas de galletas.

**(PS)** Poliestireno se encuentra en Cubiertos, platos y vasos.

**(EPS)** Poliestireno Expandido se encuentra en vasos para bebidas calientes, envases aislantes para alimentos, envases protectores para artículos frágiles.

**(PP)** Policarbonato, Polipropileno, se encuentra en platos aptos para microondas, tinas de helados, bolsas de papas fritas, tapas de botellas.<sup>44</sup>

## 2.6 TIEMPO DE DESCOMPOSICIÓN:

Para el ciudadano la practicidad es muy importante, pero es una practicidad que le está costando mucho al medio ambiente porque, en una reunión familiar, cumpleaños, en los colegios, universidades, empresas se usa con frecuencia recipientes de plásticos los cuales tardan demasiado tiempo en desintegrarse como es el caso de las

- Tapas de plástico que se demora 1000 años para descomponerse.
- Las bolsas de plástico que se usa para ir al supermercado tarda 150 años.
- Un vaso plástico entre 65-75 años, una botella de plástico donde se envasa el agua, jugos, gaseosa tarda entre 450 -1000 años.
- Cubiertos desechables 400 años, el pitillo plástico 200 años entre otros.

---

<sup>43</sup> El Espectador, 28 de Septiembre (2017), Con reciclaje, en dos años Bogotá podría comprar a Neymar,<https://www.elespectador.com/noticias/bogota/con-reciclaje-en-dos-anos-bogota-podria-comprar-neymar-articulo-715554>

<sup>44</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Para lo cual se necesita incrementar la pedagogía, multas, sanciones. si es necesario para fomentar el reciclaje y fortalecer la economía circular de esta manera se crearán nuevos empleos e industrias que den un buen resultado al producto final.

### ¿Cuánto tardan en desintegrarse?

 <b>Tapa de plástico</b> 1.000 años	 <b>Bolsa de plástico</b> 150 años
 <b>Botella de vidrio</b> 4.000 años	 <b>Encendedor</b> 100 años
 <b>Batería</b> 500 - 1.000 años	 <b>Vaso plástico</b> 65 - 75 años
 <b>Botella de PVC</b> 450 - 1.000 años	 <b>Envase tetra-brik</b> 30 años
 <b>Hilo de pesca</b> 600 años	 <b>Lata de aluminio</b> 10 años
 <b>Cubiertos desechables</b> 400 años	 <b>Suela de zapato</b> 10 - 20 años
 <b>Pitillo</b> 200 años	 <b>Colilla</b> 1 - 5 años
 <b>Globo</b> 6 meses	 <b>Chicle</b> 5 años
 <b>Empaque para queso</b> 1.000 años	 <b>Tapa metálica</b> 30 años

Elaborado por: Andrea Arango/ Unicosta con información de: Greenpeace.

## 2.7 EN LAS CUENCAS HIDRICAS

## El plástico, enemigo de los océanos y mares.



**Fuente:** UAESP (2019) El Plástico: Enemigo público

Contaminan el suelo y agua, congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales y la proyección para el 2050 es que un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos. Este impacto se evidencia claramente en el Río Bogotá que está recogiendo aguas residuales de 2,5 millones de habitantes del norte de la ciudad cuando llega a este punto la calidad del agua llega a una categoría de VIII que es la peor la cual no tiene vida ni es apta para el consumo, sus olores son fétidos y el color del agua es negra, este punto de la ciudad descarga 123 toneladas de desechos al día. En el caso Fontibón las aguas del río Fucha se vierten sobre el cauce que recoge ese afluente en su paso por la zona industrial de Puente Aranda, esta zona descarga 580 toneladas de desechos al día y antes de llegar a Soacha en la desembocadura del río Tunjuelo los olores fétidos se intensifican aquí se descargan los desechos de las actividades industriales del sur aproximadamente 616 toneladas de desechos al día y los lixiviados de relleno sanitario Doña Juana convirtiéndose en el río que más contamina el Río Magdalena, de esta manera lo indico el especial realizado por Semana en su recorrido por la contaminación del Río Bogotá. <sup>45</sup>

Esta situación del río Bogotá afecta las actividades que se realizan en sus alrededores como lo es la pesca el consumo de los mismos y otros alimentos porque, aunque se puede regar los cultivos

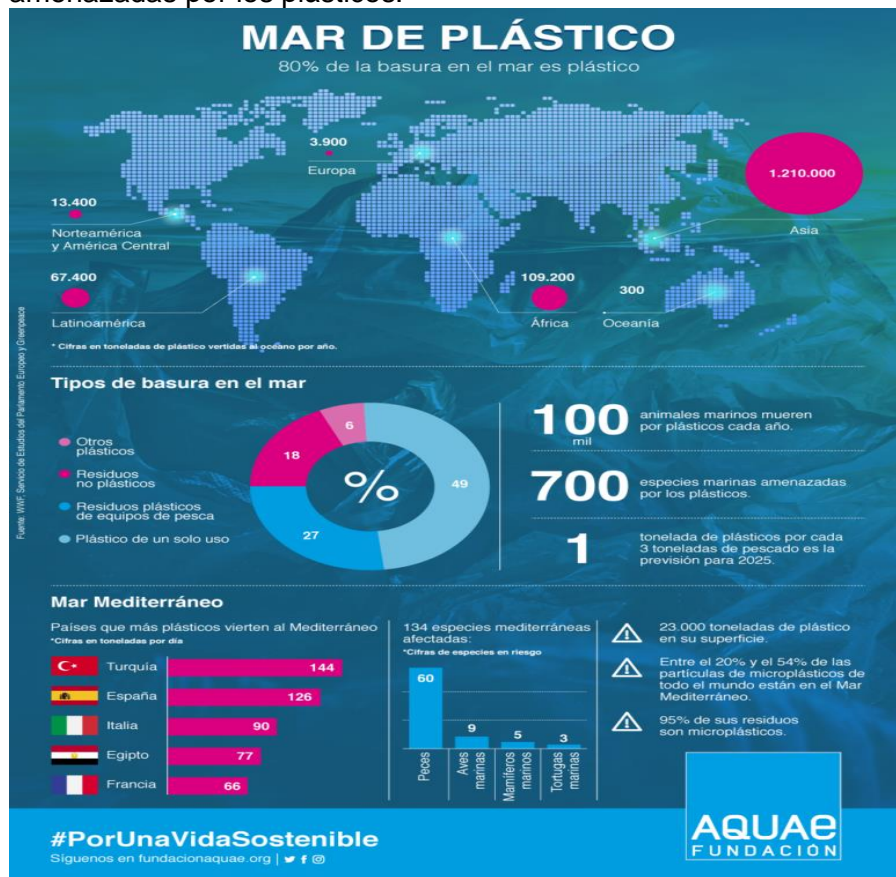
<sup>45</sup> Tomado de [especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/](https://especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/)



con estas aguas no son aptas para el consumo, muchos de los alimentos que llegan a la central de abastos de la capital, suelen venir de la sabana centro y los municipios aledaños a Bogotá, estos alimentos en su gran mayoría verduras las cuales son regadas con aguas del rio Bogotá, pueden estar contaminadas al igual que son un peligro para la salud de las personas que las consumen.

El alcantarillado también se ve afectado por la mala disposición final de los plásticos de un solo uso, porque suele ocurrir que estos plásticos son arrojados en el espacio público y cuando llueve estos residuos son arrastrados por las aguas lluvias a las alcantarillas ocasionando taponamientos e inundaciones y en otros casos son llevados en el alcantarillado pluvial hasta las aguas el rio Bogotá, lo que indica que se necesita un plan urgente de acción de cultura ciudadana y pedagogía que incentive al reciclaje y sentido de pertenecía de los espacios públicos.

Las alarmas iniciaron cuando empezaron a reportar animales marinos consumiendo bolsas plásticas, botellas y las grandes islas que se han venido formando de plástico en el mundo. El 80% de la basura del mar es plástico y el 49% son plásticos de un solo uso, 13,400 toneladas son vertidas por Norteamérica y América central, Latinoamérica 67.400 toneladas, Europa 3.900 toneladas, África 109.200 toneladas, Asia 1.210.000 toneladas y Oceanía 300 toneladas, con esta cantidad de contaminación, 100 animales marinos mueren por plásticos al año, 700 especies marinas son amenazadas por los plásticos.



46 Fuente: Fundación Aquae, [www.fundacionaquae.org](http://www.fundacionaquae.org)



## 2.8 IMPACTO DEL PLÁSTICO:

**En La Salud:** Obstruyen redes de alcantarillado convirtiéndose en lugares de cría de mosquitos elevando el riesgo de transmisión de malaria, liberan sustancias tóxicas y emisiones si son quemados, representan pérdidas de bienestar como la contaminación visual, Contaminan la cadena alimenticia. Estudios revelan que se ha encontrado en las muestras de excremento de personas que han tomado agua o ingerido comida marina plástico incrementando el riesgo en su salud.<sup>47</sup>

Este es el caso del Relleno Sanitario Doña Juan como se mencionó al inicio a él llegan miles de toneladas de plásticos de un solo uso a diario y otros residuos que tienen componentes plásticos, esto hace que las enfermedades respiratorias y alergias aumenten en la comunidad que vive en este sector, como se ha evidenciado en las múltiples ocasiones en que la comunidad ha protestado buscando una solución al problema de salubridad que padecen en su sector.



### Acciones:

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó el informe de las medidas tomadas en los siguientes países.

**En Europa:** Irlanda colocó impuestos a los consumidores, Austria realizó un acuerdo Voluntario entre los sectores públicos y privados.

**En África:** Ruanda prohibió totalmente las bolsas plásticas, Sudáfrica tomó como medida la prohibición y los impuestos combinados a los minoristas, Kenia prohibió total y punitivamente.

---

<sup>47</sup> Tomado de el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ambientum 13 de Noviembre (2018), Alarmanete contaminación de plásticos en Colombia, recuperado de <https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/contaminacion-plasticos-colombia.asp>

**En Asia:** China prohibió y colocó impuestos nacionales y provisionales  
 Bangladesh: en medio de la presión social logro la prohibición  
 India: tomo acción pública como impulsora del cambio.

**En el Continente Americano:**

New York: Prohibió las espumas de poliestireno  
 Costa Rica: Prohibió totalmente el plástico de un solo uso

**Región Caribe:** Antigua y Barbuda, Aruba, las Islas de la Bahía en Honduras, realizaron prohibiciones

**Latinoamérica:**

Los países en Latinoamérica que han tomado acción de prohibir el uso de pitillos de plástico, bolsas plásticas son: México, Guatemala, Panamá, Perú prohibió los plásticos de un solo uso, Chile, Costa Rica, Ecuador, Argentina prohibió los plásticos de un solo uso así lo indico el Foro Mundial para la Naturaleza. Estas medidas se han venido tomando porque todos los Estados están reaccionando al impacto ambiental que generan los desechos plásticos de un solo uso y que vienen afectando a los seres humanos, animales y el medio ambiente en general.

Los departamentos en Colombia que han prohibido en sus contrataciones el plástico de un solo uso son: Boyacá, Valle del Cauca y San Andrés y Santa Marta lo han prohibido en toda la ciudad.

**Acciones prioritarias para minimizar los plásticos de un solo uso**

<p>1</p> <p><b>Mejorar los sistemas de gestión de residuos</b></p>	<p><b>Separación de residuos en el punto de origen:</b> Residuos plásticos, orgánicos, metálicos, de papeles, etc.</p>	<p>Recolección eficaz de los residuos separados, transporte y almacenamiento seguro</p>	<p>Reciclaje económico de los materiales (incluyendo los plásticos)</p>	<p>Menos vertidas y desechos en el medio ambiente</p>												
<p>2</p> <p><b>Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso</b></p>	<p><b>Introducir Incentivos Económicos</b> incluyendo reembolsos de impuestos, fondos para investigación y desarrollo, apoyo para la incubación de tecnologías, asociaciones entre los sectores públicos y privados</p>	<p><b>Apoyar proyectos para mejorar o reciclar artículos de un solo uso</b> transformar residuos potenciales en recursos</p>	<p><b>Estimular la creación de microempresas</b> para impulsar la creación de trabajos y el crecimiento económico</p>													
<p>3</p> <p><b>Educar a los consumidores para que tomen decisiones pro-ambientalistas</b></p>	<p><b>Educación en las escuelas</b> incorporada a los currículos</p>	<p><b>Campañas de concientización</b></p>	<p><b>Presión pública</b> para impulsar decisiones de los sectores públicos y privados</p>													
<p>4</p> <p><b>Habilitar estrategias de Reducción Voluntaria</b></p>	<p>Las estrategias de reducción pueden llevar a fomentar la comprensión por parte de las personas, sin un cambio súbito forzado.</p> <p>Promoción y adopción del uso de <b>bolsas reutilizables</b> como alternativas a las bolsas plásticas</p> <p>La existencia de una conciencia social elevada y de la presión pública son un prerrequisito para las estrategias de reducción de uso efectivas.</p>		<p><b>Acuerdos voluntarios</b> entre el gobierno y los minoristas/productores</p>													
<p>5</p> <p><b>Prohibir o imponer gravámenes sobre el uso y venta de artículos de plástico de un solo uso</b></p>	<p><b>Ejemplos de herramientas de las políticas</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Instrumentos reguladores</td> <td style="width: 25%;">Prohibición</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>Instrumentos económicos</td> <td>Impuestos a los proveedores</td> <td>Impuestos a los minoristas</td> <td>Impuestos a los consumidores</td> </tr> <tr> <td>Combinación de instrumentos Reguladores y Económicos</td> <td>Prohibiciones e impuestos</td> <td colspan="2">Responsabilidades más Amplias para los Productores</td> </tr> </table>				Instrumentos reguladores	Prohibición			Instrumentos económicos	Impuestos a los proveedores	Impuestos a los minoristas	Impuestos a los consumidores	Combinación de instrumentos Reguladores y Económicos	Prohibiciones e impuestos	Responsabilidades más Amplias para los Productores	
Instrumentos reguladores	Prohibición															
Instrumentos económicos	Impuestos a los proveedores	Impuestos a los minoristas	Impuestos a los consumidores													
Combinación de instrumentos Reguladores y Económicos	Prohibiciones e impuestos	Responsabilidades más Amplias para los Productores														

48

Algunas alternativas que pueden adoptar las entidades es sustituir los plásticos de un solo uso por productos sostenibles como lo son los pitillos de bambú que son biodegradables, las bolsas de tela, frascos de vidrio que generan un mínimo impacto ambiental. La Universidad Nacional de Colombia sugiere sustituir el uso del plástico por medio de plásticos biodegradables de achira, yuca, cubetas de huevos realizadas con residuos de clavel, empaques realizados con bagazo del plátano y vaina de palmas.

**Lo que propone la UN para sustituir el plástico**



**Plásticos biodegradables de achira**

Con algunos aditivos y el almidón de esta planta, materia prima de los bizcochos huilenses, se obtuvieron películas que podrían servir como empaques o recubrimientos para alimentos. El material fue desarrollado por Liliana Ávila Martín, magíster en Ingeniería de Materiales y Procesos de la UN Sede Bogotá.



**Empaques de bagazo del plátano y vaina de palmas**

Los empaques de vaina de palma son impermeables, resisten condiciones de humedad y temperatura, y permiten conservar mejor los alimentos. Si se mojan, se secan en dos horas y recuperan su forma original. Los productos fueron elaborados por Alisson Mosquera Cifuentes, estudiante de Diseño Industrial de la UN Sede Palmira.



**Cubetas de huevos con residuos de clavel**

La resistencia a la humedad y los impactos es una de las ventajas que ofrecerían los empaques elaborados con los desechos de fibras vegetales resultantes de la producción de clavel, los cuales poseen una alta capacidad de compactación.



**Precusores del plástico a partir de la yuca**

Con materiales termoformados a partir del almidón y la fibra de este cultivo se obtuvieron insumos biodegradables de texturas rígidas que se pueden procesar para elaborar bandejas, platos, vasos y cubiertos desechables. Los materiales fueron desarrollados por ingenieros agroindustriales de la UN Sede Palmira.



**Diseñan envases comestibles usando biopolímero obtenido en la UN**

Recubrir frutas, encapsular aderezos o fabricar láminas podrían ser los nuevos usos como empaque comestible del BiLac, un biopolímero desarrollado en el Instituto de Biotecnología (IBUN) de la UN.

### 3. FUNDAMENTO LEGAL

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender a independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer



las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**ARTÍCULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### 3.2. NORMAS INTERNACIONALES.

**Acuerdo de París:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

**Artículo 7. 7. C:** El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

**Artículo 12:** Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### **3.2 LEYES**

**LEY 115 de 1994:** Por la cual se expide la ley general de educación.

**Artículo 5o.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

**9.** El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

**10.** La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

**LEY 99 DE 1993,** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”.

**ARTÍCULO 63. Principios Normativos Generales.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

**Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 65** Numeral 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

”

**DECRETO 2811 DE 1974**, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 3º.** De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominados de este Código elementos ambientales, como:

1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

**ARTÍCULO 34º.** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.

2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

**ARTÍCULO 36º.** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan.

b. Reutilizar sus componentes.

### **Resoluciones Nacionales**

Resolución 075 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resolución 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional

**Ley 715 de 2001:** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

**76.5.7.** Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

### **3.3. NORMAS DISTRITALES**

**Decreto distrital 596 de 2011:** Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

**Artículo 7°. Líneas de Intervención:** La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

#### **Línea de Intervención de Cambio Climático**

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta

**Acuerdo 645 de 2016:** Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C.2016 – 2020.

**Artículo 17.** Atención integral y eficiente en salud.

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.**

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

**Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial en la protección del medio ambiente y la austeridad económica de la administración.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

**SARA JIMENA CASTELLANOS**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**SAMIR ABISAMBRA VESGA**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**MARÍA VICTORIA VÁRGAS SILVA**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

*No hay firma digital*

**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON**

CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 255 DE 2020**



**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo se prohíbe en todas las entidades del Distrito la adquisición y suministro de elementos y productos que contengan plástico de un solo uso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades del Distrito deberán aunar esfuerzos e incentivar compromisos ambientales, establecerán planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, así como la que representa para la salud pública de los ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Consumo Responsable de Bienes y Servicios: Las entidades del Distrito promoverán buenos hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y a las del planeta, y escogiendo opciones que favorezcan el medio ambiente y una sociedad sostenible y justa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Distrital promoverá en las entidades privadas estas acciones, para generar hábitos de consumidor responsable de persona informada y consciente de que otro mundo es posible sin los plásticos de un solo uso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 256 DE 2020**

## **PRIMER DEBATE**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. Objeto**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es declarar la Emergencia Climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática.

##### **2. Objetivos específicos:**

2.1. Reconocer la vulnerabilidad y condiciones de riesgo en que se encuentra el Distrito Capital en el contexto de la crisis climática global y la necesidad de actuar de manera urgente, efectiva y ambiciosa para aumentar las capacidades de adaptación, mitigación y resiliencia.

2.2. Establecer mandatos dirigidos a que la administración distrital -en todos los niveles- formular acciones estratégicas para adquirir capacidades para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

2.3. Adoptar prioridades en todas los niveles e instancias de la administración, para atender, manejar y gestionar las condiciones de declaratoria de emergencia climática.

2.4. Establecer mecanismos de monitoreo, control, seguimiento y verificación ciudadano a las acciones adelantadas por las entidades públicas del Distrito Capital y de rendición de cuentas de las entidades distritales, en cumplimiento de los mandatos de emergencia climática previstos en este acuerdo.

##### **Antecedentes y justificación del proyecto:**

El cambio climático es una realidad: cada día sus efectos son más evidentes, más intensos, más frecuentes, más devastadores, y ante la inacción de los gobiernos, este proceso se convierte hoy en una crisis planetaria. La emergencia que hoy vive la humanidad, asociada a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, pone de presente nuestra fragilidad como especie.

La ocurrencia de situaciones de desastre asociados al cambio climático son cada vez más frecuentes e intensas, como lo demuestran los recientes incendios en la Amazonia colombiana, brasileña y boliviana, en la Chiquitanía en Bolivia; en California y Australia, gran parte del sudeste asiático padece de graves inundaciones, de manera que la necesidad adoptar medidas integrales de manera urgente se ha convertido en una necesidad planetaria, que parte de la adopción de medidas locales, en especial por parte de países y ciudades que generan mayor cantidad de gases efecto invernadero.

En las discusiones y debates internacionales alrededor de la crisis climática y las declaratorias de emergencia climática, hay dos elementos fundamentales a considerar: el primero, es el llamado de

atención hecho por científicos alrededor del mundo a actuar frente a estas problemáticas y el segundo se relaciona con la necesidad de adoptar medidas drásticas para hacer frente a las causas e impactos derivados de dichas problemáticas.

En cuanto a los llamados hechos desde la ciencia, desde 1988 se creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) como grupo de apoyo científico mundial al trabajo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual es el principal tratado internacional sobre el cambio climático; aprobado por Colombia desde hace más de 25 años, mediante la Ley 164 de 1994. El propósito del IPCC ha sido facilitar las evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta, y desde el inicio de su labor, ha preparado cinco informes de evaluación y dos informes especiales publicados en el año 2018 y 2019, donde de manera progresiva y enfática han llamado la atención sobre el aumento de la temperatura global, los impactos del cambio climático sobre sistemas sociales, económicos y ambientales, y el panorama preocupante que obliga a decisiones ambiciosas y en el menor tiempo posible.

El Informe especial del IPCC<sup>49</sup>, elaborado en 2018, plantea que, según estimaciones del resultado de emisiones globales derivadas de las actuales ambiciones de mitigación declaradas a nivel nacional y comunicadas con arreglo al Acuerdo de París, las emisiones globales de gases de efecto invernadero no limitarían el calentamiento global a 1,5 °C, incluso aunque se vieran complementadas con aumentos de la ambición de las reducciones en las emisiones después de 2030. Lo anterior implica -según el mismo informe- que para evitar el sobrepaso y la dependencia de la aplicación de la remoción de dióxido de carbono a gran escala en el futuro, es necesario lograr que las emisiones globales de CO<sub>2</sub> comiencen a disminuir mucho antes de 2030.

Este mismo informe señala y recomienda que, “para limitar los riesgos de un calentamiento global de 1,5 °C en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, es necesario que las transiciones en los sistemas puedan posibilitarse mediante un aumento de inversiones en adaptación y mitigación, instrumentos de política, la aceleración de la innovación tecnológica y cambios de comportamiento”.

En el año 2019, el IPCC publicó un segundo informe especial sobre Cambio climático y suelo, en el cual efectúan nuevas advertencias sobre el ritmo de crecimiento de la población y del consumo, la necesidad de revisar el sistema de producción de alimentos desde enfoques de agricultura inteligente, la importancia de que todos estemos involucrados y la urgencia en la toma de decisiones. En este informe se plantean varias recomendaciones de política, entre las cuales se destacan: a. La urgencia de cambiar la forma en que se administra la tierra; b. La recomendación de cambiar la dieta en el planeta, en línea con recomendaciones de la FAO que sugieren comer menos carne y dejar de desperdiciar alimentos; c. Lo estratégico de restaurar los sumideros de carbono naturales; d. El mensaje claro: La Bioenergía no es la respuesta.

En consecuencia, y considerando las alarmas planteadas desde estos informes del IPCC, para que el cambio climático no sea catastrófico, debemos reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un 45% a nivel mundial en el 2030 y a más del 85% en el 2050 para que la temperatura no suba más de 1.5 C, siendo claro que ya se ven efectos e impactos irreversibles hoy, que serán mayores en el futuro cercano, y que se manifiestan en asuntos como: a) Deshielo y aumento del nivel del

---

<sup>49</sup> sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

mar, y combinación de efectos que causan inundaciones y erosiones en zonas costeras y de baja latitud; b) Condiciones meteorológicas extremas y aumento de precipitaciones, junto con el aumento en frecuencia e intensidad de otros fenómenos climáticos extremos (Sequías, lluvias intensas, vendavales, etc.); c. Incremento del número de muertes producidas por las altas temperaturas o por el frío; d; Aumento de enfermedades en todo el mundo, a causa de aumento de temperatura, inundaciones y sequías, que se combinan y crean condiciones adecuadas para que los vectores y plagas portadoras de enfermedades prosperen; e) Sectores que dependen en gran medida de determinadas temperaturas y niveles de precipitaciones, como la agricultura, la silvicultura, la energía y el turismo, se encuentran perjudicados; f) Desaparición y traslado de varias especies terrestres, marítimas y de agua dulce a otros hábitats; g) Desaparición de glaciares a ritmos alarmantes; h) Afectaciones diferenciales mucho más fuertes a países pobres y países en vías de desarrollo; i) Pérdida de diversidad biológica al punto de imposibilitar la reproducción de la vida en el planeta.

Con relación con medidas de mayor ambición, millones de jóvenes y niños en todo el planeta, siguiendo el ejemplo de Greta Thunberg, desde hace dos (2) años vienen adelantando huelgas y manifestaciones frente a sus colegios y de ahí han logrado llamar la atención del planeta, se han trasladado a los eventos y cumbres sobre cambio climático, y expresado sus inquietudes, interrogantes, el miedo real a la ausencia de un futuro que se les viene negando, por las decisiones de los actores de poder que no consideran las evidencias científicas, y que han afectado significativamente el equilibrio ecológico, económico y social, poniendo en riesgo nuestra supervivencia como especie.

Por esta y muchas otras razones, el impulso a mandatos para movilizar mayores compromisos se ha puesto de presente en manifestaciones de más de seis millones de personas alrededor del planeta: jóvenes, niñas, niños, estudiantes, activistas ambientales, ciudadanos y ciudadanas preocupadas por el futuro de la humanidad y del planeta, quienes el pasado 20 y 27 de septiembre de 2019 salieron a las calles y a diferentes plazas del mundo a pedir a una sola voz lo mismo: mandatos claros a sus gobernantes para que declaren la emergencia climática ya. ¡Acción climática ya! ¡No más combustibles fósiles! ¡El derecho a un futuro! Estas marchas fueron además el preámbulo del inicio de la reunión anual de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>50</sup>, lugar en el cual se pidió a los mandatarios mayores ambiciones, más gestión, más acción, más resultados.

En todas estas marchas, huelgas, conferencias, cumbres, encuentros, y en diálogos recientes como el Diálogo de Talanoa, o en los mismos informes del IPCC, se hace el llamado a mantener el aumento de la temperatura media global, por debajo de barreras de 1,5 °C con respecto a la era preindustrial. Las ciudades tienen un rol protagónico en las acciones frente a la crisis climática. Las ciudades modernas, su distribución espacial, sus flujos y emisiones son el resultado del modelo de desarrollo basado en combustibles fósiles, condición sin la cual no tendríamos ciudades, tan expandidas y tan ineficientes. Algunos datos señalan la importancia y el rol protagónico de grandes ciudades en este proceso: a) El grado de urbanización en el mundo ha superado el 50%. Se estima que sea el 65% al año 2050 y 90% de esta población vivirá en ciudades de países en desarrollo; b) 75% de las emisiones se producen en las ciudades- Las ciudades ocupan sólo el 2% de la tierra,

---

<sup>50</sup> La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) nació en el año de 1992 en el marco de la Cumbre del Tierra en Rio de Janeiro, con el fin de generar conciencia y acciones sobre los impactos del cambio climático a nivel global. La CMNUCC entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y hoy en día cuenta con un número de miembros que la hace casi universal. Las denominadas «Partes en la Convención» son los 195 países que la han ratificado.

pero el consumo urbano hoy puede acabar con los sistemas que nos dan la vida en el planeta; c) Cerca del 90% de los desastres que ocurren en el mundo son de origen hidrometeorológico. Somos vulnerables ante los efectos del cambio climático; d) La actividad económica urbana representa más del 55% del PIB en los países de ingresos bajos, el 73% en países de ingresos medianos y el 85% en los países de ingresos altos; e) El estilo actual de vida urbano en la mayoría del planeta afecta la sostenibilidad y las oportunidades disponibles de la población rural. Las condiciones urbanas por lo tanto definen hoy la calidad de vida de más de la mitad de la población del mundo.

No se trata solo de mitigar las emisiones de gases efecto invernadero, se trata de re-pensar la forma en la que vivimos. Una sociedad de consumo urbana, alimentada por un sistema económico que no internaliza los costos sociales y ambientales, basado en un precepto ilusorio de crecimiento infinito en un planeta finito y sustentado en el uso de combustibles fósiles, está destruyendo las posibilidades de reproducción de la vida en el planeta y poniendo en riesgo la vida existente. Lo anterior implica una transformación de la forma de vida en las ciudades en relación con los ecosistemas que nos proveen la vida, y no solo un reemplazo tecnológico, para que esta relación entre lo urbano y lo rural deje de ser parasitaria y destructiva y por el contrario sea regenerativa y plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes en el D.C. que permitan fortalecer las capacidades existentes en relación con la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

### **3.1. Consideraciones sobre el Enfoque de Derechos Humanos y la Justicia Climática<sup>51</sup>**

Desde el diseño y la formulación, hasta la implementación y el seguimiento, las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático deben tener en cuenta los derechos humanos con el fin de aumentar su efectividad y de asegurar que las acciones no afecten negativamente a las personas. Así lo ha señalado la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL)[1].

Por su parte, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)[2], al igual que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,[3] han señalado que no tomar medidas de prevención del menoscabo que previsiblemente causa el cambio climático sobre los derechos humanos, incluyendo la no toma de medidas de adaptación a los impactos negativos del cambio climático, constituyen violaciones de las obligaciones internacionales consagradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los DESC tienen el estándar de disponer del máximo de los recursos posibles. En ese sentido, para el Comité DESC, las obligaciones internacionales en el marco del cambio climático y a la luz del artículo 4º del Acuerdo de París[4], las contribuciones deben reflejar la mayor ambición posible[5].

Este enfoque de derechos humanos, siguiendo el artículo 7º del Acuerdo de París, debe abarcar las cuestiones de género y debe considerar a los grupos, comunidades –y sus saberes– y ecosistemas vulnerables, siguiendo los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.[6]

El cambio climático es un fenómeno que afecta múltiples derechos humanos y dichas afectaciones se desarrollan a un ritmo creciente. Por estas razones, el presente Acuerdo integra un enfoque de derechos humanos que oriente la implementación y seguimiento de todas las acciones y metas planteadas y que se materializará en varios de los mandatos que se establecen en el articulado.

---

Para la CIDH, el enfoque de derechos humanos se fundamenta en dos pilares: el primero de ellos consiste en que los Estados están obligados internacionalmente a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos; mientras que el segundo pilar señala que las personas y algunos grupos sociales son sujetos de derechos, con capacidad de exigirlos[53]. En ese sentido, el enfoque de derechos humanos implica que los agentes estatales actúen guiados por las normas nacionales e internacionales que reconocen derechos fundamentales (tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales)[54], así como la interpretación autorizada de estas.

El enfoque de derechos humanos se manifiesta a través de múltiples principios, los cuales son el principio de igualdad y no discriminación, la participación social, garantías para el acceso a la información, la protección prioritaria para grupos en situación de discriminación histórica y el establecimiento de mecanismos de reclamo y acceso a la justicia[55]. Finalmente, considerando que el objetivo de la política es la realización de los derechos humanos, los mecanismos de monitoreo y los sistemas de indicadores deben integrar criterios de derechos humanos[56].

Esto contribuye a cumplir el deber de rendición de cuentas y garantiza el acceso a la información; permite detectar los impactos positivos o negativos generados sobre los derechos de las personas, y determina el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos de contenido económico. En 2008, la CIDH aprobó los Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de DESC.

### **3.1.1. frente a la lucha global contra la profundización de la pobreza**

El Relator Especial de la ONU para la extrema pobreza y los derechos humanos[7] y el Banco Mundial[8] señalan que el cambio climático amenaza los esfuerzos y los logros en erradicación de la pobreza y desarrollo, por lo que es un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, especialmente para quienes viven en condición de pobreza.

Los impactos del cambio climático sobre los derechos anteriormente señalados, implicarían el empobrecimiento de un alto porcentaje de la población mundial, de Colombia y Bogotá, así como la agravación de la pobreza. Se estima que 120 millones de personas empobrecerán por el cambio climático para el año 2030[9]. Adicionalmente, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el IPCC estiman que para 2050 se verán desplazadas 150 millones de personas a causa de fenómenos relacionados por el cambio climático como la desertificación, la escasez de agua y las inundaciones [10]. En ese sentido, el Banco Mundial estima que las políticas sobre cambio climático tienen beneficios a largo plazo para las personas en condición de pobreza y, si estas se acompañan de políticas sociales, también ocasionarían beneficios en el corto plazo [11].

El cambio climático genera un problema ético y de derechos humanos, planteado por el Relator Especial sobre extrema pobreza de la siguiente forma:

“Resulta perverso que la población más rica, que tienen la mayor capacidad de adaptarse y es responsable de la inmensa mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, además de haber sido la máxima beneficiaria de ellos, sea la que mejor situada está para hacer frente al cambio climático, mientras que los más pobres, que son quienes menos han contribuido a las emisiones y tienen la menor capacidad de reacción, serán los más perjudicados”[12].

### **3.1.2. Impactos diferenciales de género**

Como fue señalado anteriormente, el cambio climático agrava y acelera las vulnerabilidades existentes. Dentro de la lista de la CIDH sobre los grupos poblacionales impactados de forma diferencial, se encuentran las mujeres. En ese sentido, el Comité CEDAW ha establecido que las mujeres y las niñas experimentan afectaciones generadas por el cambio climático de manera diferente frente a los hombres y los niños, enfrentando mayores riesgos, problemas y repercusiones. Estas afectaciones son aún mayores cuando se trata de mujeres indígenas, rurales, refugiadas o desplazadas, en situación de pobreza o de discapacidad[13]. Esta última situación señalada por el Comité CEDAW es conocida, por la academia, como vulnerabilidad interseccional y consiste en que sobre una persona recaen varias situaciones de vulnerabilidad (en razón al género, al origen étnico, a la condición socioeconómica, entre otras), ocasionado una situación específica que le impide ejercer sus derechos de forma más gravosa[14].

La razón de los impactos diferenciales causados por el cambio climático, consiste en que las desigualdades de género impiden que las mujeres y las personas con identidad diversa de género accedan en un plano de igualdad al agua, a los alimentos, a la tierra y al crédito, entre otros[15]. Esto genera una menor capacidad de adaptabilidad de estos grupos poblacionales a los cambios producidos por el cambio climático y la degradación ambiental. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento ha señalado que la falta de acceso al agua afecta desproporcionadamente a las mujeres, al no contar con un elemento fundamental para la higiene menstrual [16]. Esta débil capacidad de adaptación de las mujeres acelera el fenómeno de la feminización de la pobreza.

De igual forma, las mujeres y niñas, especialmente las indígenas, campesinas y aquellas en condición de pobreza, desempeñan labores fundamentales para sus hogares y comunidades. La generación de ingresos (por medio de trabajo remunerado formal o informal, o del ejercicio de la agricultura), la realización de actividades no remuneradas del cuidado (ocupación de labores del hogar, cuidado de niños, enfermos y ancianos) y, en algunos casos, desempeñar roles religiosos o comunitarios. La OIT ha reconocido que estas desigualdades de género se ven agravadas en un contexto de degradación de los ecosistemas, sequías, lluvias extremas, heladas y pérdidas de cultivos, o desplazamiento.[17]

La mala calidad del ambiente y la degradación de los ecosistemas, también, impactan diferencialmente a las mujeres. En ese sentido, la CIDH señaló que la contaminación ambiental puede generar “el elevado nivel de toxinas en la leche materna, la sangre del cordón umbilical, el suero sanguíneo y los tejidos grasos, que son causa de infertilidad, abortos espontáneos, nacimientos prematuros, una menstruación y una menopausia precoces, cánceres del aparato reproductor, menor capacidad de lactancia e incapacidad para tener hijos sanos” [18]. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación ha sostenido que las mujeres son más vulnerables a las enfermedades relacionadas con la mala calidad del agua, debido a su papel en el suministro de esta, así como también son vulnerables a enfermedades generadas por el aumento de esfuerzo físico implicado en la búsqueda de agua ante su escasez [19].

Por otra parte, las mujeres y niñas tienen mayores niveles de mortalidad y morbilidad en situaciones de desastres y enfrentan riesgos de violencia de género aún mayores durante los desastres[20]. Esto se debe a que los roles de género pueden implicar un menor desarrollo de capacidades físicas que les permita a las mujeres indígenas y rurales sobrevivir (como nadar o trepar árboles) o las dificultades generadas por la vestimenta tradicional [21], dichos riesgos son mayores al tratarse de mujeres embarazadas[22]. El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual y diversidad de género y el Relator Especial para el derecho al agua señalan que en los espacios de atención de desastres se exacerbaban las discriminaciones y violencias contra las mujeres y contra

las personas LGBTIQ [23]. Adicionalmente, un estudio de la CEPAL señala que las mujeres suelen sufrir mayores consecuencias sobre su salud mental tras los fenómenos climáticos. La razón reside en que la división sexual del trabajo genera menos tiempo libre para las mujeres, generando mayor exposición a situaciones de estrés y agotamiento [24].

### **3.1.3. Impactos diferenciales sobre comunidades étnicas y campesinas**

Para Robin Mearns y Andrew Norton, funcionarios del Banco Mundial, las causas y consecuencias del cambio climático residen en patrones globales de desigualdad, actuando como un multiplicador de vulnerabilidades de los grupos sociales, razón por la que la justicia social y la equidad deben estar en el centro de las políticas de mitigación y adaptabilidad al cambio climático, en las que este último componente debe orientarse en favor de la población en condición de pobreza[25].

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- concluyó que el cambio climático y la degradación ambiental “son particularmente más graves para aquella población históricamente excluida y discriminada, como mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad, y personas que viven en zonas rurales o situación de pobreza”[26].

Teniendo en cuenta que Colombia es parte de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT[27] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)[28], los pueblos indígenas y afrodescendientes son sujetos del derecho a la propiedad comunitaria o colectiva sobre sus territorios tradicionales. La jurisprudencia de la Corte IDH indica que este derecho protege el vínculo de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios, así como los recursos naturales ligados a las culturas de estos pueblos, debido a la gran dependencia cultural y económica de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios y, en consecuencia, con sus recursos naturales.[29]

Vale recordar que la Corte Constitucional ha declarado de manera reiterada que los pueblos indígenas y afrodescendientes [30] y las y los campesinos son sujetos de especial protección constitucional [31]. La Corte fundamentó la especial protección constitucional en estos casos en que el principio de igualdad y no discriminación exige brindar un trato especialmente favorable a los grupos y personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta. En ese sentido, la especial protección constitucional implica deberes para las autoridades, como la diligencia especial, el deber de coordinación en caso de existir más de una autoridad competente, la asunción de cargas administrativas por parte de las propias autoridades, y el deber de protección especial.[32]

### **3.1.4. Impactos al derecho al agua y al saneamiento**

El Comité DESC se ocupó del derecho humano al agua y al saneamiento en la Observación General 15. En esta, el Comité señaló tres elementos que componen dicho derecho, los cuales son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad.

El Comité señaló que la disponibilidad implica que el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, mientras que el elemento de calidad exige que el agua debe ser salubre (sin microorganismos, ni sustancias que amenacen la salud humana). Por su parte la accesibilidad implica que el agua debe estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación.[33]



La pérdida de glaciares, las sequías y la alteración del ciclo del agua son consecuencias del cambio climático que impactan el ejercicio de este derecho. El Relator Especial de la ONU para los derechos humanos al agua y al saneamiento ha sostenido que el cambio climático es un fenómeno que agrava los conflictos por el agua [34]. Por su parte, el Banco Mundial sostiene que el aumento de la temperatura global a 2°C implicaría afectar el acceso al agua para 1.000 o 2.000 millones de personas [35]. En el caso de Bogotá, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) ha previsto impactos negativos en la disponibilidad del agua potable en Bogotá con ocasión al cambio climático, ocasionada por el colapso de equipamientos del sistema de abastecimiento, captación y distribución urbana [36].

### **3.1.5. Impactos al derecho a la alimentación**

El derecho a la alimentación se compone de los elementos de disponibilidad, accesibilidad y adecuación [37]. La disponibilidad consiste en la existencia de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales los individuos [38]. El cambio climático implica fenómenos meteorológicos extremos y aumento de las temperaturas, razón por la que se disminuye el rendimiento de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y la acuicultura, entre otras, así como también se degradarían las tierras destinadas a la producción de alimentos [39].

Para el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), el aumento de 1,5° C en la temperatura global disminuirá la disponibilidad de alimentos [40]. Por su parte, el elemento de accesibilidad implica el acceso físico y económico para todas las personas, de forma sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos [41]. Las afectaciones a la producción, como las pérdidas económicas de los productores y la misma disminución de la disponibilidad, generan barreras económicas para el acceso a alimentos de calidad nutricional [42].

Finalmente, la adecuación abarca condiciones sociales, económicas y culturales que permitan satisfacer las necesidades dietéticas de las personas.[43] La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación de la ONU ha señalado que, a partir de bibliografía científica, el cambio climático genera efectos negativos al valor nutritivo de los alimentos y de la disponibilidad calórica [44].

### **3.1.6. Impactos al derecho a la vivienda adecuada**

Uno de los siete elementos señalados por el Comité DESC para el derecho a la vivienda adecuada es la habitabilidad, la cual implica que las viviendas deben tener espacio suficiente y adecuado para quienes la ocupan y les brinde protección frente a vectores de enfermedad, así como a los riesgos climáticos (frío, calor, humedad, lluvias, vientos) y otras amenazas externas a la salud [45]. Este elemento se ve amenazado en Bogotá por el cambio climático y el riesgo de inundaciones y lluvias torrenciales. La Relatora Especial sobre la vivienda adecuada ha señalado que este elemento se ve vulnerado por el riesgo de inundaciones y ha reconocido, a partir de bibliografía científica, que Bogotá es una ciudad con terrenos destinados para viviendas que son propensos a las inundaciones.[46]

En los contextos urbanos, el derecho a la vivienda adecuada es impactado diferencialmente en grupos poblacionales económicamente vulnerables, lo cual es agravado por cuando se trata de asentamientos improvisados o sin acceso a servicios.[47] El IDIGER ha identificado que el occidente de Bogotá se presenta una amenaza alta de inundaciones, especialmente en las localidades de Bosa y Kennedy[48].

### **3.1.7. Impactos a los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida**

Los derechos a la salud y la vida están estrechamente relacionados. El inciso 1º del artículo 12 del PIDESC consagra “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Este contenido de este derecho ha sido delimitado por el Comité DESC, estableciendo que implica “el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud” [49]. La Corte IDH sigue una perspectiva amplia del derecho a la vida, la cual considera incluida la protección de condiciones materiales necesarias para que la vida sea digna. En ese sentido, el estándar interamericano sobre el derecho a la vida exige una debida diligencia en la adopción de medidas necesarias que proteja la vida ante cualquier amenaza, así como también garantizar condiciones de vida digna. La vida digna implica el acceso a agua, a la alimentación y a la salud.[50]

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cambio climático tiene la potencialidad de ocasionar 250 mil muertes entre 2030 y 2050, al incrementar la incidencia de enfermedades como la malaria, la malnutrición, diarreas y golpes de calor[51]. Adicional al aumento de enfermedades y golpes de calor, los desastres naturales también constituyen amenazas para los derechos a la vida y a la integridad. En ese sentido, el Derecho Internacional consagra el deber de prevención de daños ambientales a cargo de los Estados, el cual abarca daños sobre la tierra, el agua, la atmósfera, la flora y la fauna.[52]

### **3.1.8. Consideraciones sobre resignificación de las relaciones con la naturaleza.**

Las relaciones humano – naturaleza se han regido por el paradigma antropocéntrico, por el cual, la naturaleza tiene la función de satisfacer los deseos del ser humano. Esta visión ha llevado a un consumo desmedido y un gran gasto energético. Esta situación es agravada por la estratificación social y la división del trabajo, generando conflictos e injusticias ambientales.[57]

Jon Elster define a la cultura como un “patrón de conducta, normas, valores, creencias y conceptos que sea más que individual pero menos que universal. [...] Incluye todos los patrones constantes de la conducta humana dentro de un determinado grupo y que no se encuentran (o lo son de manera menos frecuente) en otros grupos.”[58] Siendo un patrón de conducta, los individuos evitan experimentar la desaprobación de los otros. La cultura tiene un poder regulador capaz de regular, interpretar y justificar ciertos comportamientos[59].

Este poder cultural puede ser utilizado para darle un giro a las relaciones con la naturaleza, en la que se adopten patrones de comportamiento que tengan la capacidad de reducir la profundización del cambio climático y de proteger los ecosistemas. El reto es entendernos en clave de sistema: somos un nodo más en medio de un cúmulo de relaciones y donde la vida y el entorno ambiental priman, y no, al revés.

### **3.1.9. Justicia Climática**

El concepto de “justicia climática” tiene su razón de ser surge en el hecho de que el cambio climático tiene y tendrá una incidencia ambiental, social y económica que no afectará a todo el mundo por igual. En los estudios sobre vulnerabilidad al cambio climático, como los realizados por el Tyndall Center for Climate Change Research, se ha detectado que los países más afectados por el calentamiento global y en los que sus consecuencias se dejarán notar con mayor intensidad (desertización, sequías, inundaciones y otros fenómenos climatológicos extremos) serían los países

en desarrollo, que disponen de peores condiciones de partida y menos recursos para la adaptación a estas nuevas situaciones. Por otro lado, existen unos efectos sociales del cambio climático, como los problemas de salud (por ejemplo, enfermedades asociadas a las altas temperaturas o las dificultades respiratorias agravadas por los problemas de contaminación del aire), el incremento de cargas financieras (debido a los mayores costes de la energía), u otros cambios culturales y sociales. Estas consecuencias afectarían especialmente a determinadas comunidades humanas como las poblaciones minoritarias o indígenas o en general a las personas con menos recursos económicos. De este modo, el calentamiento global se convierte también en una cuestión de derechos humanos y justicia [60].

La justicia climática es una de las formas de la justicia ambiental, pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden precisamente tratar el problema del cambio climático. Es un concepto especialmente relevante, más aún cuando aquellos más afectados por el cambio climático antrópico son los menos responsables de las emisiones de efecto invernadero que han causado el problema y, en cambio, los niveles de vida que han generado el calentamiento global son los que menos sufrirían sus consecuencias directas, aunque sí lo harán indirectamente.

La justicia climática busca promover una transición justa a un futuro sostenible y libre de combustibles fósiles que a la vez proteja a las personas y países más vulnerables de los impactos del cambio climático.

Estas consideraciones, además de las otras expuestas en esta exposición de motivos, llevan a la necesidad de que se adopten medidas integrales, coherentes, articuladas y ambiciosas que sumadas a la declaratoria de emergencia climática permitan adquirir mayores capacidades por parte de las autoridades del D.C. y de sus habitantes para adaptarse, mitigar el cambio climático y sus graves efectos, los cuales estamos viviendo hoy día.

Los Mandatos y las acciones estratégicas que se establecerán en el articulado del presente Acuerdo, necesariamente deben ser transversales al accionar de la institucionalidad y de la sociedad civil, porque abarcan aspectos que van desde nuestra forma de vida y producción, nuestro relacionamiento con la naturaleza y entre nosotros y desde el acceso al agua, el ordenamiento territorial, el uso de combustibles fósiles, la producción de alimentos, el transporte, la educación, el sistema de salud, los derechos humanos, la justicia climática, los residuos sólidos, el control social, la rendición de cuentas, la formas de producción y consumo, la estructura ecológica principal, el espacio público, las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos, la biodiversidad, la generación de energía.

La emergencia climática permanente en la que vivimos y que se hace evidente con la pandemia del COVID-19, con la polución del aire, con el ruido incesante, con la pérdida de biodiversidad, de espacios vitales para el hombre y otras especies, con los fenómenos del Niño y de la Niña cada vez más intensos, extremos y frecuentes, nos debe llevar a un nuevo paradigma, a una nueva forma de vivir y fortalecer y aumentar nuestras capacidades institucionales y como ciudadanos de manera urgente y ambiciosa. Según los científicos (IPCC) nos encontramos en la década clave (2020-2030) para mitigar el impacto del cambio climático y tener alguna probabilidad de estabilizar el clima a 1.5C para finales de siglo, lo que resulta vital para las generaciones que ya nacieron en el siglo XXI. Los siguientes gobiernos de Bogotá son responsables de hacer esta transición posible.

Para eso se requiere el Estado distrital en todos sus niveles, cumpla con los mandatos que se señalan en el presente Acuerdo y fortalezca las instituciones, la democracia e incorpore dichos

mandatos en sus instrumentos de planificación y ordenamiento y en las diferentes políticas, normas, planes, programas y proyectos que formule y emprenda.

### **3.2. Contexto internacional del debate sobre Emergencia Climática**

Resulta importante señalar que desde la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor desde 1990), se ha avanzado en acciones afirmativas y de política pública para lograr un mundo en el cual el derecho a sobrevivir y a desarrollarse en un entorno físico sano de los niños sea fundamental, pero es claro que estos derechos pocas veces han sido considerados en los debates internacionales sobre el cambio climático.

Así mismo, el Convenio de Diversidad Biológica, celebrado en Río de Janeiro en 1992 (aprobada en Colombia mediante la Ley 165 de 1994), tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de la misma y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso. En cumplimiento de sus objetivos, este convenio ha señalado que la protección de la biodiversidad es crucial para detener los efectos negativos del cambio climático y así limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C. En la COP10 del convenio se adoptaron las Metas Aichi, dentro de la que se resaltó la Meta 10, relativa a la reducción de las presiones antropógenas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático.

El 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Colombia la aprobó mediante la Ley 164 de 1994. La CMNUCC tenía como objetivo, lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a la Convención Marco, que fue conocida como el Protocolo de Kioto, donde se establecieron medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). Colombia aprobó el Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 de 2000. En 2006 se enmendó en Nairobi este Protocolo y se tenía previsto adoptar un nuevo protocolo en el año 2009 en Copenhague, el cual se tuvo que retrasar y trasladar a México en el 2010.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en año 2015 por parte de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, abordan acciones para los siguientes quince (15) años con el fin de eliminar la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y proteger el planeta. Dentro de estos objetivos se destacan varios de tipo ambiental (objetivo 13 - acción por el clima, objetivo 7 – energía asequible y no contaminante, objetivo 11 – ciudades y comunidades sostenibles, entre otros), que además de estar relacionados directamente con el cuidado del planeta, buscan enfrentar el cambio climático como asunto fundamental para el logro de los mismos objetivos en conjunto.

De igual forma, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción del Riesgo de Desastres en la cual se adoptó el “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2023” señala que el cambio climático afecta la gestión del riesgo de desastres, y que el cambio

y la variabilidad climática son motores para la intensificación o la mayor frecuencia de amenazas existentes, al igual que la generación de nuevos riesgos y desastres.

Ante los fracasos de lograr una metas de reducción adecuadas a la magnitud del problema, en diciembre de 2015 se estableció el primer acuerdo global legalmente vinculante en relación al cambio climático, que se denominó Acuerdo de París, donde se fijó el objetivo en limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C, realizando grandes esfuerzos a fin de alcanzar los 1.5°C.

En el Acuerdo de París (2015) se propuso el establecimiento de una Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático, que inició actividades a partir del año 2017. El objetivo de esta plataforma es preservar y fortalecer los sistemas de conocimiento indígenas, aumentar la participación de comunidades locales y pueblos indígenas en el proceso de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, e integrar sus consideraciones en las políticas de cambio climático y de acción climática. Desde dicha plataforma se hace un reconocimiento explícito a la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, respetando, valorando y promoviendo el reconocimiento de sus conocimientos ancestrales.

De manera posterior al Acuerdo de París de 2015 (aprobado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017) se han efectuado otras reuniones de la Convención: Marrakech, Marruecos 2016; Bonn, Alemania 2017; Katowice, Polonia 2018, Madrid 2019, entre otros diálogos, cumbres y encuentros que han venido llamando la atención hacia la necesidad de mayores ambiciones en los próximos diez (10) años, que se traducen en la necesidad apremiante de reducir emisiones a la atmósfera, como responsables del aumento de la temperatura global.

En la 25ª Conferencia de las Partes (COP25) celebrada en diciembre de 2019 en Madrid, España, se sentaron las bases para que los países sean más ambiciosos ante la emergencia climática, concretamente frente a los siguientes aspectos: a) El acuerdo pide un aumento de la ambición de los compromisos de lucha contra el cambio climático en 2020, siguiendo el calendario marcado en el Acuerdo de París; b) Reivindica que ese aumento de la ambición sea coherente con lo que dice la Ciencia y exige la gente en la calle; c) Reconoce la acción climática de los actores no gubernamentales, les invita a que la incrementen y generalicen estrategias compatibles con el clima; d) Se compromete a trabajar y profundizar en las respuestas a los daños irreversibles que provoca el cambio climático en los países más vulnerables en el marco del Mecanismo de Pérdidas y Daños; e) Pacta un nuevo Plan de Género para dar respuesta al efecto desigual del cambio climático en las mujeres y niñas; e) Los países se emplazan a trabajar en el diseño de mecanismos de mercado en la próxima COP que eviten la doble contabilidad, que sirvan a la ambición del Acuerdo de París y que garanticen la integridad ambiental del sistema.

Esta cumbre del clima (COP25) concluyó con la adopción de un acuerdo denominado **“Chile-Madrid Tiempo de Actuar”**, que sienta las bases para que en 2020 los países presenten compromisos de reducción de emisiones a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) más ambiciosos para responder a la emergencia climática y manifiesta la “urgente necesidad” de que esos nuevos compromisos de los países salven la brecha existente en los actuales con respecto al objetivo del Acuerdo de París, de evitar un aumento de temperatura superior a 1,5 grados.

Así mismo, en la COP25 se estableció un compromiso de varios países para atender prioridades identificadas por niños y jóvenes de todo el mundo, siguiendo los avances que en la materia se han venido dando en la Declaración Global de los Jóvenes por la Acción Climática, el Compromiso de Kwon Gesh, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, el trabajo continuado de la Iniciativa Global para Avanzar el Derecho de los Niños a un Ambiente Saludable, y la Declaración de la Cumbre de los Pueblos sobre el Clima, los Derechos y la Supervivencia Humana.

### 3.3. Declaratorias de emergencia climática en el mundo

Las nuevas generaciones han hecho un llamado a reconocer que ya estamos en una crisis, y que ante la falta de compromiso político para transformar sistemas complejos de la sociedad moderna el tiempo se ha agotado. Las nuevas generaciones llaman a reconocer que ya estamos en una emergencia, con poca probabilidad de ser revertida y en la que no podemos planear el desarrollo en el mismo contexto que garantizó la vida humana durante la última era geológica, en tanto que existe una alta incertidumbre sobre el rumbo que tomarán las afectaciones sobre ecosistemas y las condiciones de vida en el planeta. Esto implica reaccionar para reevaluar el patrón de desarrollo y el modelo de crecimiento económico que hemos tenido en los últimos 200 años, el cual ha estado basado en la economía del petróleo.

Si bien no existe un acuerdo formal respecto al concepto de emergencia climática en el mundo entero, la declaración de estado de emergencia climática se puede entender como una medida adoptada por diversas entidades, gobiernos nacionales, ciudades y universidades como respuesta a los impactos del cambio climático, las cuales han sido impulsadas en su gran mayoría por parte de activistas ambientales y colectivos como Fridays for Future, Extinction Rebellion, Ecologistas en Acción, Juventud por el clima, SEO Birdlife, WWF, o Greenpeace. Dichas medidas se asumen como llamados o un detonador que busca movilizar e impulsar un movimiento de mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos de la crisis climática, al igual que llevar a la toma de decisiones y establecimiento de medidas más ambiciosas por parte de gobiernos locales, nacionales o regionales, en la realidad de un cambio irreversible e impredecible, frente a situaciones que son cambiantes y para lo que se deben adquirir nuevas capacidades.

Respecto a las declaratorias de emergencia climática en el mundo, datos tomados de la organización Climate Mobilization (<https://www.theclimatemobilization.org/>) plantea la siguiente información:

- El número total de gobiernos que han hecho declaraciones de emergencias climáticas a la fecha son 1296, incluyendo gobiernos nacionales y locales en varios países.
- Estas declaratorias representan decisiones y mandatos para aproximadamente 807.509.206 de personas, lo que corresponde a cerca del 10.69 % de la población mundial.

PAÍS	NÚMERO DE DEC.	PAÍS	NÚMERO DE DEC.
ARGENTINA	1	FRANCIA	18
ALEMANIA	57	HOLANDA (PAÍSES BAJOS)	3
AUSTRALIA	84	HUNGRÍA	4
AUSTRIA	8	IRLANDA	18
BANGLADESH	1	ITALIA	66

BRASIL	1	JAPÓN	7
BÉLGICA	4	MALTA	1
CANADÁ	486	NUEVA ZELANDA	15
CHILE	1	POLONIA	5
ESLOVAQUIA	1	PORTUGAL	0
ESPAÑA	23	REINO UNIDO	399
ESTADOS UNIDOS	69	REPÚBLICA CHECA	2
FILIPINAS	3	SUIZA	18

Casi 50 ciudades de un millón de habitantes han hecho dichas declaratorias, destacándose el caso de autoridades locales de más de 4 millones de habitantes como el Greater London Authority, el Parlamento de Quebec, el Consejo Regional de Nueva Aquitania, El consejo Ciudadino de los Ángeles, la ciudad de Nueva York y Barcelona en España

Las declaratorias abordan solicitudes y mandatos similares, aunque los propósitos y estrategias varían de una a otra. Algunos ejemplos de grandes ciudades que han declarado la emergencia climática se ven a continuación:

### 3.3.1. Greater London Authority, UK :

El 3 de diciembre de 2018, Londres se convirtió en la ciudad número 11 del mundo en establecer y declarar la emergencia climática con plazos realistas para el cambio hacia una economía libre de carbono y restaurar un clima seguro. Esta declaración se produjo después de las protestas sostenidas por movimientos como **Extinction Rebellion**, que exigían una respuesta de emergencia al cambio climático. A través de acciones no violentas de los manifestantes, se logró una movilización en las calles de Londres, que con esfuerzos sostenidos logró elevar sus demandas a una declaratoria formal. Algunos de los Puntos abordados en esta declaratoria hacen énfasis en:

- a. Limitar el calentamiento global a 1.5 ° C aún puede ser posible con la acción ambiciosa de las autoridades nacionales y subnacionales.
- b. Toma nota de las responsabilidades de mitigación y adaptación al cambio climático del Alcalde y reconoce como objetivo hacer de Londres una ciudad con cero emisiones de carbono para 2050 y señala la necesidad de tomar medidas ambiciosas.
- c. Acoge y reconoce otras iniciativas en el Reino Unido de comprometer recursos para abordar una "emergencia climática".
- d. Insta al Alcalde a declarar una emergencia climática, con el apoyo de planes de emergencia específicos con las acciones necesarias para hacer que el carbono de Londres sea neutral para 2030, y solicita al gobierno otorgar poderes y fondos para hacer esto posible

### 3.3.2. Nueva York

El pasado 5 de agosto de 2019, mediante Resolución 864 de 109 la ciudad de Nueva York, la ciudad más grande de los Estados Unidos, declara la emergencia climática y pide una movilización de emergencia inmediata para restaurar un clima seguro.

En dicha declaratoria asume la ciudad el rol de ser líder mundial y convertirse en una economía regenerativa ecológica, social y económicamente con la velocidad que demanda la emergencia,

buscando organizar rápidamente una transición regional justa y un esfuerzo de movilización de emergencia climática

### **3.3.3. Los Ángeles, EEUU**

El viernes 4 de mayo de 2018 el Consejo de la ciudad de los Ángeles votó para “establecer un Departamento de Movilización de Emergencia Climática con todos los poderes para planificar y coordinar todas las respuestas climáticas y de resiliencia de la Ciudad”, con los informes necesarios para incluir la consideración de programas de mitigación climática de emergencia, resiliencia y adaptación, esfuerzos de educación pública de emergencia climática, un proceso de participación de las partes interesadas y una evaluación de esta nueva institucionalidad sobre otros departamentos de la ciudad.

### **3.3.4. Barcelona, España**

Junto a las más de veinte (20) declaraciones de emergencia climática que se han dado en España, Barcelona también adoptó la declaratoria de emergencia climática el 15 de enero de 2020, la cual está acompañada de un plan de medidas que fue trabajado con más de 200 entidades cívicas y ecologistas durante los últimos meses con el fin de reducir la contaminación y las emisiones de efecto invernadero, en dos millones de toneladas las emisiones de CO2 en el año 2030.

Esta declaratoria tiene la particularidad de que viene con medidas concretas y se asume como un paso adicional en avances que ya ha dado la ciudad de Barcelona en el pasado, tales como el Plan Clima 2018 – 2030. Los siete aspectos principales que la medida contempla y algunos efectos que puede llevar en el corto plazo son a) Cambio de modelo urbano, b) Cambio de modelo de movilidad e infraestructuras, c) Cambio de modelo de energía, d) Cambio de modelo económico, e) Cambio de modelo de consumo y de residuos, f) Cambio de modelo de alimentación, y, g) Cambio de modelo cultural y educativo

### **3.3.5. Recife (Brasil)**

El 6 de noviembre de 2019 durante la apertura de la Conferencia Brasileña sobre Cambio Climático el alcalde de Recife firmó el decreto que declara el Reconocimiento de la Emergencia Climática Global por parte del Municipio, estableciendo pautas para combatirlo.

## **3.4. Contexto Nacional del debate sobre Emergencia Climática**

En este contexto debe señalarse que si bien en las normas colombianas no existe una referencia expresa a la declaratoria de la emergencia climática y las medidas que deben adoptarse en virtud de dicha declaratoria, no es menos cierto que existe una relación directa entre una serie de mandatos, obligaciones, deberes a cargo del Estado y de los particulares relacionados con el ambiente sano, la conservación ambiental, la planificación y la crisis climática que hoy está padeciendo el planeta.

En ese sentido, en Colombia existen una serie de mandatos establecidos en la Constitución Política que llevan a la necesidad de adoptar medidas urgentes frente al cambio climático y que se asocian con la necesidad de garantizar la conservación de la naturaleza, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y



fomentar la educación para el logro de estos fines, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, previstos en los artículos 8, 79, 80, 95 (8) y 313 constitucionales, entre otros.

De igual forma, Colombia se ha comprometido formalmente con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, mediante la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (Ley 164 de 1994), el protocolo de Kioto (Ley 629 de 2000) y su participación en diferentes conferencias y convenciones que sobre el tema se han desarrollado en años recientes, dentro de las cuales se destaca la conferencia de las partes de París en el año 2015 -COP 2015- (Ley 1844 de 2017) en la cual el país se comprometió a reducir el 20% de sus emisiones de GEI para el año 2030, y en caso de que se provea de suficiente apoyo internacional, dicho compromiso podría aumentar al 30% con respecto al escenario inercial de emisiones con línea base al año 2010.

En consonancia con lo anterior, Colombia ha avanzado de forma significativa en la incorporación de criterios, lineamientos e institucionalidad para atender estos compromisos desde sus políticas públicas. El país cuenta hoy con un Sistema Nacional de Cambio Climático -SISCLIMA (Decreto 298 de 2016) una Política Nacional de Cambio Climático - PNCC (2017), y una Ley de Cambio Climático (Ley 1931 de 2018) que se vienen implementando a nivel nacional, a través de estrategias complementarias como el Plan nacional de Adaptación al cambio climático (PNACC), la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques ENREDD+ y la Estrategia Protección Financiera.

Luego de la presentación ante la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Ministerio de Medio Ambiente, con apoyo del Departamento Nacional de Planeación – DNP- elaboró el documento “Lineamientos de Política de Cambio Climático” en el año 2001, con el fin de “identificar las estrategias requeridas para consolidar la capacidad nacional necesaria que permita responder a las posibles amenazas del cambio climático; responder a las disposiciones de la Convención y el Protocolo de Kioto, en términos de potencializar las oportunidades derivadas de los mecanismos financieros y cumplir con los compromisos establecidos”.

En los años 2003 y 2004, se expidió el marco regulatorio para el desarrollo de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como parte de la estrategia de promoción de la reducción de emisiones por fuentes y absorción por sumideros de gases efecto invernadero. Se expidió luego el Documento CONPES 3242 de 2003- “Estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático”, que buscaba promover la incursión competitiva de Colombia en el mercado internacional de reducciones verificadas de emisiones de GEI.

Posteriormente, la Resolución 0453 de 2004 adoptó los principios, requisitos y criterios, así como el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio. Resolución que fue modificada mediante las Resoluciones 551 y 552 de 2009 y nuevamente en el 2010, con las Resoluciones 2733 y 2734, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el 2010, la Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), puso en evidencia que Colombia es un país altamente vulnerable a los efectos de la variabilidad del clima y del cambio climático, lo cual pone en riesgo la

sostenibilidad del desarrollo y hace necesaria la elaboración de una estrategia coordinada para la adaptación a los impactos que tendrán estos fenómenos sobre la población, el medio ambiente y la economía del país.

En el año 2010, se formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual buscó orientar la planificación, administración, seguimiento y monitoreo del recurso hídrico a nivel nacional bajo un criterio de gestión integral del mismo. Ésta identificó como parte de los efectos del cambio climático sobre el régimen hidrológico: el aumento de la escorrentía, la disminución de la variabilidad temporal del recurso y la acentuación de su asimetría; así como el descenso de la escorrentía, el aumento de la variabilidad temporal del recurso y la atenuación de su asimetría. Para esto se incorporó el objetivo de gestión integral del riesgo asociado a la oferta y disponibilidad del agua, para la reducción de los riesgos asociados a la oferta hídrica resultantes de los fenómenos de variabilidad climática y cambio climático, a través de la implementación de medidas de adaptación en los ecosistemas clave.

En el año 2011, se aprueba el Documento de Política Nacional CONPES 3700 el cual establece un cambio importante en el manejo transversal de los asuntos del cambio climático en el país. Se señala desde allí que en el país el cambio climático no se ha entendido como un tema de desarrollo económico y social, y por ello no se ha integrado dicha problemática dentro de los procesos de planificación e inversión de los sectores productivos y los territorios.

El Documento CONPES 3700 plantea cuatro estrategias básicas para entender y articular políticas nacionales de cambio climático en Colombia: a) Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, que apunta a desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional, manteniendo el crecimiento proyectado del PIB; b) Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación; c) Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, cuyo objetivo es reducir el riesgo en las poblaciones y ecosistemas colombianos a los impactos del cambio climático; y, d) Estrategia de Protección Financiera, con la cual se busca el acceso del país a diferentes fuentes de financiación según objetivos de mediano y largo plazo, y que propicie mayor articulación y efectividad en el uso de los recursos que se destinen para estos propósitos.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC- es un instrumento que cuenta con líneas estratégicas que permiten la reducción del riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad y al cambio climático y a brindar herramientas para priorizar acciones de adaptación y orientar las intervenciones de los sectores y territorios con miras a reducir el riesgo climático.

Mediante el Decreto 298 de 2016, se conformó el Sistema Nacional de Cambio Climático, con el propósito de dotar al país de una organización institucional que coordina, articula, formula y hace seguimiento a las medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, Colombia cuenta con una Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos sobre cambio climático - (2009), que responde al artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (1994) y al Programa de Trabajo de Nueva Delhi, en donde se establecen mecanismos específicos para avanzar en procesos de educación y comunicación en cambio climático (2007). Adicionalmente cuenta con una Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA (aprobada en 2002, pero

institucionalizada mediante Ley 1549 de 2012), que se dirige a propiciar transformaciones profundas en el pensamiento, traducidas en mejores relaciones con el ambiente.

La Ley 1523 de 2012 modificó el sistema nacional de prevención y atención de desastres, concretó la Política Colombiana en materia de Gestión de Riesgo de Desastre y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, resaltando entre varios aspectos la inclusión del cambio climático en el proceso de gestión del riesgo. Se avanza desde aquí en una mirada más orientada hacia la reducción de riesgo, y por ello a la prevención, planteándose la existencia de 3 procesos que orientan el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de riesgos: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y Manejo de desastres.

La Ley 1753 de 2015 del 9 de Junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, estableció en su momento el Plan de Inversiones-Título 11- para el periodo de referencia, con la estrategia transversal de Crecimiento Verde que definió algunos objetivos centrales: avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono; lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático; y proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental. Esta estrategia está alineada con la Declaración de Crecimiento Verde de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OECD-, que firmó el gobierno nacional en el año 2012.

En el 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formula la Política nacional de cambio climático, cuyo objetivo “es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera<sup>52</sup>”.

Se señala en dicha política que:

“Dada la naturaleza de los riesgos asociados al cambio climático, se considera primordial adoptar una visión territorial, que valore e incorpore articuladamente iniciativas sectoriales de desarrollo como base para lograr una gestión del cambio climático acertada y efectiva. Para esto, en esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), y unos lineamientos para su articulación (que definen la lógica de interacción entre ellas) que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de GEI con decisiones relevantes de desarrollo”. Algunos de estos elementos se mencionan a continuación: a) Concentración de infraestructura y población vulnerable al cambio climático; b) Grandes inversiones sectoriales de alto impacto en términos de vulnerabilidad al cambio climático y mitigación de GEI; c) Decisiones públicas relativas al ordenamiento del territorio y a la planificación del desarrollo; d) La complejidad de la gobernanza pública territorial en términos del reto y la oportunidad que supone tener grandes ciudades versus pequeños municipios; e) Dinámicas del desarrollo económico (urbano versus rural); f) Dinámica de eventos asociados a fenómenos climáticos (inundaciones o sequías) o dinámicas generadoras de GEI vía cambios de uso del suelo y deforestación; g) Dinámica de la degradación de ecosistemas que afecta la capacidad de resiliencia de los territorios y el potencial de mitigación de gases de efecto invernadero”.

<sup>52</sup>

[https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica\\_Nacional\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_-\\_PNCC/\\_PNCC\\_Politiclas\\_Publicas\\_LIBRO\\_Final\\_Web\\_01.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica_Nacional_de_Cambio_Climatico_-_PNCC/_PNCC_Politiclas_Publicas_LIBRO_Final_Web_01.pdf)

Con base en lo anterior, las estrategias territoriales que se proponen son: desarrollo urbano resiliente al clima y bajo en carbono; desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono, y manejo y conservación de los ecosistemas y servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.

Adicionalmente, se proponen dos estrategias que hacen referencia a sectores cuyos riesgos asociados al cambio climático podrían tener impactos relevantes en todo el territorio nacional y, así mismo, cuentan con potenciales de mitigación de GEI en el inventario nacional: desarrollo minero-energético bajo en carbono y resiliente al clima, y desarrollo de infraestructura estratégica resiliente al clima y baja en carbono. Todos los sectores relevantes para el cambio climático están considerados en la política y están incorporados en las estrategias territoriales, así como en las estrategias instrumentales que se mencionan a continuación.

Para implementar estas estrategias se requiere de instrumentos adecuados, para lo cual se definen cuatro líneas instrumentales: (i) información, ciencia, tecnología e innovación; (ii) educación, formación y sensibilización de públicos, (iii) planificación de la gestión del cambio climático y; (iv) financiación e instrumentos económicos.

Finalmente, la implementación de la política requerirá una articulación institucional adecuada para la gestión del cambio climático en el país. El marco institucional sugerido podrá ser adoptado en el futuro por los mecanismos legales que se consideren pertinentes.

Mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París, que es uno de los mayores logros de los últimos años del multilateralismo, pues se trata de un acuerdo multilateral y jurídicamente vinculante que permite unir esfuerzos para resolver los retos asociados al cambio climático, por lo que para Colombia se constituye como una de las herramientas más valiosas para hacer exigibles los compromisos sectoriales y territoriales asumidos en pro del cambio climático, permitiéndole al país demostrar a la comunidad internacional su compromiso en la lucha contra el cambio climático. Con relación a este aspecto, debe señalarse que mediante la Sentencia C-048/18. Magistrada sustanciadora: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la Ley 1844 de 2017, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia” y entre otras cosas, expresó:

“(…) Con fundamento en estas disposiciones constitucionales la jurisprudencia ha señalado que el ambiente sano tiene una triple dimensión: “es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”.

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”. Lo anterior implica tomar todas las medidas necesarias y adecuadas, bien sea a través de la vía legislativa como por medio de políticas públicas, que estén encaminadas a preservar las riquezas naturales y el entorno ecológico:

“Como eje transversal de la Constitución, el ambiente compromete al Estado a la creación de una institucionalidad adecuada para su protección y al desarrollo de normas legales y políticas públicas que respondan a la aspiración de preservar la riqueza nacional. (...)”.

La sentencia más reciente que recoge la línea jurisprudencial sobre la perspectiva ecológica de la Constitución, reconoce que existen tres concepciones en la jurisprudencia que responden a diferentes enfoques: (i) el antropocéntrico, (ii) el biocéntrico y (iii) el ecocentrista. Bajo esta última concepción, la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes:

“(...) para la Corte que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

Bajo estas consideraciones, la Corte Constitucional ha dado una importancia crucial a la relación entre el ser humano y sus derechos fundamentales y el cuidado de su entorno. Este discurso constitucional acogido por la Corte responde de forma coherente a las preocupaciones de la comunidad internacional que se reflejan en documentos como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Tratado de Montreal de 1987, la Declaración de Río de 1992, la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kyoto de 1997, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, entre otros”.

En suma, el concepto de desarrollo sostenible pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección el medio ambiente y el bienestar social, bajo el entendimiento de que las acciones presentes generan consecuencias para las generaciones futuras y su porvenir. Con base en ello, las disposiciones de la Constitución de 1991 que reconocen la importancia del derecho al ambiente sano deben ser interpretadas igualmente con las realidades que se presentan del cambio climático, con miras a realizar las adaptaciones necesarias y asegurar un entorno ambiental sostenible, tal como lo hace el Acuerdo de París.

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Agenda 2030 en el marco de las Naciones Unidas es el de “tomar acción por el clima”. Al respecto, encuentra la Corte que el Acuerdo de París es un compromiso para lograr la realización de este objetivo, pues pretende combatir el cambio climático a través de la reducción de los gases invernadero producidos por diferentes causas:

“(…) El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacia el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a adecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.

La totalidad de las disposiciones contenidas en el Acuerdo conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional. (…)

La Corte Constitucional pone de presente la relación existente entre el ambiente sano y el cambio climático, de manera que las acciones que en esta última materia se emprendan, tendrán como referente a la naturaleza, al ambiente, las causas que lo afectan, los derechos humanos, los pueblos originarios, los campesinos, las formas de producción, los combustibles fósiles, los sistemas de transporte, los residuos sólidos, la educación, entre otros aspectos, sobre los cuales el Concejo de Bogotá puede adoptar decisiones debido a que fue dotado de atribuciones constitucionales y legales para ese efecto.

Por otra parte, mediante la Ley 1931 de 2018, se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.

De conformidad con la Ley 1931 de 2018, los distritos y municipios deben formular los Planes Territoriales de Cambio Climático en escala más detallada que los planes departamentales, y realizar su implementación y seguimiento. Estos planes deberán formularse en armonía con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCS- y de acuerdo con los demás lineamientos dados por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC-. Los municipios y distritos que a la fecha de expedición de dicha ley, hubiesen formulado planes de cambio climático, deberán ajustar dichos planes en lo correspondiente.

Así mismo, la Ley 1931 de 2018 señala que las entidades territoriales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus Planes de Desarrollo y en otros instrumentos de planeación. Ordena al Gobierno Nacional reglamentar la Ley 388 de 1997 y especialmente el artículo 10, con el fin de incluir la gestión del cambio climático como una de las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-.

Igualmente y en armonía con la Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 de 2018 establece la incorporación de la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCT- y en los Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo. Lo anterior, con base en el Marco de Sendai (Japón) para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), en el cual se consideró que el cambio climático es uno de los factores que impulsa el riesgo de desastres.

La Ley 1931 de 2018 promueve en los Planes de Desarrollo a nivel nacional y territorial, las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, mencionadas en la Ley 1715 de 2014, buscando -entre otros-, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético; así mismo, establece las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.

En este recuento es necesario señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), desde el cual se establece en su “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, literal C “Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático” el cual aborda la importancia de la articulación de acciones de conocimiento y prevención de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, señalando que Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan las condiciones de riesgo y de la variabilidad y el cambio climático, pues estos son factores que hacen que las causas de los desastres cambien y sus impactos se amplíen.

Finalmente, es pertinente señalar la expedición de la Ley 1972 de 2019 “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”.

### **3.5. Procesos de movilización en Colombia alrededor de emergencias climáticas.**

Colombia se ha sumado a los procesos de movilización y acción climática, con varias movilizaciones desarrolladas en años recientes:

- a. El 22 de septiembre del 2015, y como acto simbólico por el clima, se realizó la marcha por el clima, en el marco del Encuentro de las Américas frente al Cambio Climático que se desarrolló durante 3 días en Bogotá, y que incluyó dos Días Sin Carro adicional ese año, 1.800.000 viajes en bicicleta en un día, y 45.000 personas concentradas en la Plaza de Bolívar.
- b. El 15 de marzo y el 24 de mayo de 2019 se registraron plantones y movilizaciones en ciudades como Bogotá, Villavicencio, Medellín, Yopal, Cali, Ibagué, Leticia, Bucaramanga, Mosquera, Cartagena, Calamar y Barranquilla. Estas marchas se dieron en el marco de dos huelgas mundiales promovidas por el movimiento Fridays for Future, y en dichas marchas

jóvenes del país solicitaron al gobierno **la implementación de acciones que permitan realmente mitigar el cambio climático.**

- c. Entre el 20 y 27 de septiembre de 2019, más de 1.200 ciudades y 100 países alrededor del mundo participaron en una serie de manifestaciones que buscaron llamar la atención de los gobiernos sobre los efectos del cambio climático.

Como resultado de estas movilizaciones, huelgas y plantones por el clima, desde plataformas como Change.org Colombia se lanzó una petición que ha alcanzado más de 85.000 firmas radicadas ante la Presidencia de la República. Desde finales del año 2019, se viene avanzando en iniciativas y procesos de declaratorias de emergencia climática a nivel nacional y territorial en varias partes de Colombia:

- 3.5.1. Proceso de Declaratoria de Emergencia Climática a nivel nacional (2019, 2020): Dicha iniciativa liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se viene adelantando desde noviembre del año 2019 en el marco de las mesas de Conversación Nacional sobre lo ambiental, previstas por los reclamos del paro nacional de finales de 2019. Como avance de este proceso, el 9 de marzo de 2020 se instaló la Mesa Nacional de Emergencia Climática con el propósito de definir una ruta clara para mitigar los efectos nocivos del calentamiento global en el departamento.
- 3.5.2. Proceso de declaratoria en Valledupar (septiembre de 2019): Varios ciudadanos de Valledupar, pertenecientes a diversos sectores han hecho solicitudes de declaratoria de emergencia en la ciudad en plataformas como Change.org, con el apoyo del movimiento global Fridays For Future para la declaración de Emergencia Climática y Ecológica del Planeta Tierra, manifestando su preocupación ante los grandes riesgos que existen en la región Caribe para las generaciones presentes y futuras, y proponiendo mandatos sobre puntos tales como: Reconocimiento de la crisis climática y ecológica que vive el departamento del Cesar, límite a las emisiones e incremento de la inversión climática, conservación total de la Sierra Nevada de Santa Marta, prohibición inmediata de plásticos y otros materiales que afectan el medio ambiente, transición a las energías limpias y renovables, fomento al reciclaje en los hogares y en las empresas, gestión y restauración de ecosistemas, reconocimiento de derechos ambientales y garantía del derecho humano al agua potable y al saneamiento, control de residuos a entidades, y fomento de una Cultura Ambiental Integral.
- 3.5.3. Declaratoria de emergencia climática por parte de la gobernación de Antioquia (febrero de 2020): Asumiendo compromisos adquiridos voluntariamente por los gobiernos del mundo para la reducción de emisiones de contaminantes, la nueva administración del Departamento de Antioquia ha hecho manifestaciones públicas en el mes de febrero de 2020 respecto a la necesidad de una declaratoria de este tipo para el departamento. Dentro de las ideas previstas, se han planteado asuntos como la siembra de árboles en el Bajo Cauca, la activación de una mesa de pacto ambiental y la prohibición de plásticos de un solo uso.
- 3.5.4. Declaratoria de crisis climática por parte de mandatarios de la Región Central de Colombia (febrero de 2020): En el caso de la declaratoria de crisis climática hecha por los mandatarios de Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, esta se dio en el marco de la presentación de proyectos de protección del páramo de Sumapaz



como el día 29 de febrero de 2020. Desde este manifiesto se definen 10 compromisos generales para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar el cambio climático, las cuales van dirigidas a individuos, sector privado y Estado. Estos compromisos hace referencia a reducción de gases de efecto invernaderos en un 50% para el año 2030, restauración de ecosistemas estratégicos, compromisos para el desarrollo de planes detallados al 2030, apuestas por el desarrollo rural sostenible, promoción de modelos de ciudades verdes, compactas y con modos de transportes sostenible, transiciones justas, comunicación e información, esfuerzos dirigidos hacia mejores prácticas, evaluación de políticas públicas y reportes anuales ante las ciudadanías ya la Región Administrativa de Planeación Especial RAP-E.

### **3.6. Contexto de Bogotá, D.C.**

La realidad urbana en Colombia es evidente. En el año 2018 el 77, 1 % de la población estaba localizada en zonas urbanas, con un poco más de 11 millones de personas en centros poblados y zonas rurales dispersas con condiciones rurales, ambientales, de biodiversidad y culturales específicas. La primacía urbana de Bogotá es además evidente, con 7.412.566 habitantes para el año 2018, que equivale a un poco más del 15% de la población total del país.

Si bien esta dicha condición urbana, más del 70% del territorio bogotano es rural y los impactos del cambio del clima se sienten con rigor en estas zonas, debido a su alta sensibilidad y bajos niveles de capacidad de adaptación, lo cual hace necesario contar con instrumentos efectivos que apoyen a las poblaciones más vulnerables del Distrito Capital.

En la última década la ciudad de Bogotá ha venido adelantando un proceso pionero y de liderazgo en términos de reorganización de instituciones y definición de instrumentos de planeación para la alineación de agendas de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 391 de 2009 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones", el cual sirvió en su momento de base para la formulación del Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, junto con el Acuerdo 489 de 2012 por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016

En términos de organización administrativa, en el año 2013 el Distrito toma la decisión de transformar al anterior Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, creando ahora el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y reorganizando el Sector Ambiente, integrando así a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá como cabeza de sector, el IDIGER y el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" como establecimientos públicos adscritos. Con este nuevo Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Bogotá el Distrito apuntó hacia:

- a. Asegurar la articulación con los principios y lineamientos dados por las normas nacionales sobre gestión de riesgos y gestión del cambio climático en Colombia
- b. Definir como procesos estratégicos de la gestión de riesgos y cambio climático: 1) el conocimiento de riesgos y efectos del cambio climático, 2) la reducción de riesgos, 3) el manejo de situaciones de desastre, calamidad o emergencia, 4) la mitigación del cambio climático y 5) la adaptación del cambio climático.

- c. Consolidar procesos transversales como: 1) la institucionalización de la gestión de riesgos y cambio climático, 2) la participación y organización social y comunitaria para la gestión de riesgos y cambio climático y 3) la información y comunicación para la gestión de riesgos y la mitigación y adaptación al cambio climático.
- d. Identificar instrumentos básicos que articulan políticas

Reconociendo estas realidades, es necesario señalar que Bogotá es hoy la ciudad número 39 en población del mundo. Emitimos +16 millones de toneladas CO<sub>2</sub>eq al año, lo que nos hace co-responsables del problema. Además, Bogotá ha evidenciado efectos por el cambio y la variabilidad climática, los cuales ya se evidencian en aspectos como:

- a. Riesgo de deslizamientos en 2870 HA colindantes a cuerpos de agua. En las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Santa Fe. (IDIGER 2014)
- b. 30% del área urbana se encuentra con amenaza de inundación, siendo las localidades de Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar las más expuestas. Y 3.5 millones de personas en riesgo de remoción en masa. (IDIGER, SDA 2015)
- c. Se proyecta para la ciudad un incremento en lluvias entre el 10% y el 20% entre los años 2011 y 2070 (PRICC 2014)
- d. Chapinero y Usaquén alta vulnerabilidad a Incendios Forestales
- e. Vulnerabilidad por especies exóticas como el retamo espinoso.
- f. Mayor intensidad de los fenómenos del Niño y de la Niña que empeoraría condiciones y escenarios del riesgo
- g. Bogotá tiene una dependencia externa alta en agua. Para abastecer a sus habitantes, o a gran parte de ellos, depende de cuencas que están en ecosistemas de zonas donde también tienen sus propias demandas. (IDEAM 2017)
- h. Para Cundinamarca, se proyecta un aumento de temperatura promedio hasta de 3°C, lo cual puede llevar posiblemente a una reducción del 70.5% de bosques Alto Andino y disminución del 54.6% de los páramos de la región. (PRICC 2014)
- i. Disminución hídrica en los terrenos para producción agrícola de un 60% en Cundinamarca de donde viene el 48% de los productos frescos hacia Bogotá. (SDP 2014)
- j. Si no hacemos nada en el año 2050 podremos llegar a 50 millones de ton CO<sub>2</sub>eq al año.
- k. Fuertes heladas e incendios forestales que afectan de forma recurrente y cada vez más intensa- a Cundinamarca y a la Sabana de Bogotá, con afectaciones importantes a la producción agrícola.

Estos efectos fueron identificados con estudios realizados con línea base del 2008, que necesitan actualización, pues una década después, la falta de atención al problema ha generado escenarios de cambio climático mucho más drásticos, por lo que el diagnóstico está desactualizado. El Distrito Capital, mediante el Decreto 579 de 2015, aprobó el Acuerdo 002 de 2015 "Por el cual se aprueba el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 y se dictan otras disposiciones" expedido por el Consejo Distrital Para Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Con dicha decisión se propusieron medidas ambiciosas a los años 2025, 2038 y 2050, con metas de corto, mediano y largo plazo, que abordaban la necesidad de replantear y transformar sistemas institucionales, urbanos y ambientales de la ciudad, sobre la base de un mayor ambición y compromiso con estas problemáticas globales y sus impactos territoriales.

No obstante, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se derogó el Decreto 579 de 2015, adoptando medidas mucho menos ambiciosas y generando un retroceso en

las acciones que debía emprender Bogotá para enfrentar el cambio climático, lo que pone al Distrito Capital en una situación de vulnerabilidad mayor, que debe ser corregida en el menor tiempo posible, por cuanto los efectos del cambio climático cada vez son más evidentes, más reiterativos y más agresivos.

En ese orden de ideas, la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, a partir de un análisis multidimensional, expresa que todo el territorio colombiano presenta algún nivel de riesgo climático y que en particular, Bogotá, solo es superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios de mayor riesgo en Colombia ante los efectos del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

No puede perderse de vista que el Distrito Capital se encuentra en una zona estratégica y que en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos fueron declarados como de interés ecológico nacional, mediante decisiones judiciales, entre ellas, la Sentencia C-534 de 1996 de la Corte Constitucional, la Sentencias del 5 de noviembre de 2013 Ref.: 250002325000200500662 03 (AP) (Cerros Orientales) y 2001-90479 de marzo 28 de 2014. Rad. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) (Río Bogotá) de la Sección Primera -Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Estas decisiones judiciales ponen de presente la importancia estratégica de la Sabana de Bogotá y por ende del D.C., las actividades antrópicas que están afectando de manera grave esta importante zona y una serie de medidas dirigidas a contrarrestar esa situación, destacándose en el último fallo la necesidad de dar aplicación al principio de precaución “como mecanismo para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos”. Se aprecia la necesidad que la adoptar medidas en materia de cambio climático en el D.C.

La relación entre ambiente y cambio climático fue puesta de presente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-048 de 2018, antes referenciada, entre otros fallos de esa alta corte. Igualmente, esta relación fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia CTC-4360 de 2018, por la cual declaró a la Amazonia como sujeto de derechos.

En la referida sentencia, la Corte Suprema de Justicia -entre otras cosas- pone de presente que los procesos de deterioro ambiental, en particular la deforestación, provocan en el corto, mediano y largo plazo un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acudieron a esa acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero(...). La anterior realidad, contrastada con los principios jurídicos ambientales de (i) precaución; (ii) equidad intergeneracional; y (iii) solidaridad.

Así mismo, pone de presente que existe una transgresión del criterio de equidad intergeneracional debido a que el pronóstico de incremento de la temperatura para el año 2041, será de 1,6, y en 2071 hasta de 2,14, siendo las futuras generaciones, entre ellos, los infantes que interpusieron esa acción, las que serán directamente afectadas y concluye que la anterior realidad, además de transgredir las regulaciones atinentes a la Carta Ambiental patria, y los instrumentos internacionales que integran el orden público ecológico mundial, constituye un grave desconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de París de 2015 (...). Esta integralidad debe involucrar ámbitos que van desde el agua, el aire, la biodiversidad y trasciende ámbitos como el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la

movilidad, los combustibles fósiles, la transición energética, los gases efecto invernadero, los residuos sólidos, la producción y provisión de alimentos, el campesinado, los pueblos originarios, los derechos humanos, la educación, participación y salud, la equidad, la justicia climática, entre otros aspectos, sobre los cuales este Concejo como corporación pública de elección popular puede adoptar decisiones en virtud de que cuenta con una amplia configuración normativa de la cual fue dotada por los mandatos constitucionales y legales antes anotados.

Estas nuevas realidades, llevan a la necesidad de que el Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito Capital, declare la emergencia climática y ambiental y establezca mandatos tendientes a lograr un desarrollo urbano y territorial pensado para la adaptación, que funcione sin el uso de combustibles fósiles y que logre condiciones de resiliencia en el Distrito frente a la crisis climática que atraviesa el mundo. La problemática ambiental generada por el cambio climático ha sido preocupación permanente de esta corporación, es así, como propuestas complementarias han sido presentadas en con la autoría de diferentes bancadas, que han derivado en acuerdos importantes para la ciudad. A continuación, presentamos algunas de las iniciativas:

No.	Acuerdo	TÍTULO
	<b>Acuerdo 372 de 2009</b>	"Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI"
	<b>Acuerdo 391 de 2009</b>	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 546 de 2013</b>	"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático SDGRCC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 617 de 2015</b>	<b>"Por medio del cual se establece en Bogotá D.C. el programa de investigación en ciencias y cambio climático y se dictan otras disposiciones"</b>
	<b>Acuerdo 691 de 2015</b>	"Por el cual se dictan normas para estimular el uso de vehículos eléctricos como una estrategia para mitigar el cambio climático en el distrito capital"
	<b>Acuerdo 655 de 2016</b>	"Por el cual se establece el uso de fuentes no convencionales de energía -FNCE en el Distrito Capital"
	<b>Acuerdo 708 de 2018</b>	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo No. 732 de 2018</b>	"Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 757 de 2019</b>	"Por el cual se crea la "Estrategia Bogotá + verde 2030" y se dictan otras disposiciones"

#### 4. El Diseño participativo del Presente proyecto de Acuerdo

En consonancia con lo expuesto hasta este punto, el proyecto de acuerdo para declarar la Emergencia climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática, complementa decisiones dadas por la Corporación en el pasado; y se plantea como un ejercicio de iniciativa del Concejo de Bogotá, que en su construcción ha contado con apoyo ciudadano, de la academia, y con voluntad política de la administración.

En el proceso de elaboración de esta iniciativa se dieron entre enero y abril de 2020 varias reuniones estratégicas y talleres con colectivos ambientales y de acción climática (15 y 25 de enero, y 1 de febrero) durante las cuales se hicieron revisiones de borradores del proyecto, sistematización de nuevas iniciativas, comentarios y observaciones, además del impulso a plataformas de movilización para la declaratoria de la emergencia climática. El proyecto de acuerdo también ha sido presentado y discutido en niveles locales, con el apoyo de ediles, y procesos comunitarios, ambientales y sociales, talleres virtuales con activistas ambientales y comunitarios en Kennedy (15 de marzo), y en el Foro Virtual de Cerros Orientales en el marco de la emergencia climática (18 de abril de 2020), en los cuales se llamó la atención sobre la importancia de la declaratoria, los impactos del cambio climático en el territorio, y la necesidad de avanzar en declaratorias locales de emergencias climáticas.

Entre algunas de las organizaciones y colectivos que de manera amplia, generosa y precisa han dado aportes y observaciones al proyecto de acuerdo se encuentran Red Nacional del Agua y Cantoalagua, Pacto por el Clima, Fridays For Future Colombia, Consejo Nacional Por El Clima, la Naturaleza y Los Derechos Humanos, Extinction Rebellion Colombia, Citizen´s Climate Lobby, Jóvenes por el Clima, Global Youth Biodiversity Network, Clima Lab, Escuela Marxiana, Jóvenes Iberoamericanos, Fundación para el Trabajo Social Alejandrino Morales, Compóstame – Compostaje Urbano, Ciudad Sostenible, En Modo Acción, Asojuntas Usaquén, ASACO, Fundación Buena Vía, Nuestras Raíces, Hill, Red Nacional Jóvenes de Ambiente, CTU-USCTRAB, Arte Trashumante, Fundación Grothendieck, Klimaforum Latinoamérica Network, Ecoaldea Bello Amanecer, Comité Ambiental de Jóvenes de la Universidad Libre, Casa Maiz, Colectiva Huertopía, Red de Jóvenes por los ODS, Cámara Verde de Comercio, URSUS – Urbanismo Sustentable, Red Surgir Colombia, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Fundación Hidrosfera, Fundación Madre Gaia, Asociación de Mujeres Progresistas La Cumbre, Grupo de Investigación y Gestión Ambiental de la Universidad del Área Andina, Corporación Ambiental GEA Colombia, Fundación País XXI, Somos Bosque, Amuproc, Mesa Ambiental de Fontibón, Centro de Alternativas al Desarrollo – CEALDES, Transición Colombia, Escuela de Educación Popular Guaches y Guarichas por Bacatá, Fundación Monterrey Ecohídrico, Natural Planet, Grupo Derecho y Política Ambiental de la Universidad Nacional, GCF Aprende Libre, Asocarbono, Ciudadanías de la Tierra, Salvemos el Bosque Bavaria, Cultura Somos, Fundación Sephira, Mesa Técnica de Trabajo Altos de La Estancia, Clubes de Ciencia, Tecnología e Innovación Sostenible, Salud Sin Daño, Fundación Humedales Bogotá, Red de Amigos por Cerro Seco, Clic!, Corporación Colombia Sostenible y Sustentable, Witches-Sabbat, No Más Colillas Colombia, entre otras.

De igual forma, el Proyecto de Acuerdo ha sido presentado ante expertos académicos y centros de estudios y análisis jurídico como el Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad -DeJusticia- (13 de febrero) y en Talleres virtuales para el diálogo con profesores/as /investigadores/as/ y estudiantes del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario -GAP-; la Clínica Legal e Interdisciplinar del Medio Ambiente - CLIMA – de la Universidad El Bosque; el Departamento de Derecho Ambiental y el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes (2 de abril), los profesores y expertos Gustavo Wilches-Chaux, Gerardo Ardila, Julio Fierro, Julio

Carrizosa, Luis Olmedo, Javier Pava, y Andrés Hernández con el fin de revisar el fundamento, contenido y alcance de la declaratoria.

Además, el presente Proyecto ha contado con expresiones de voluntad política para su apoyo: El día 29 de febrero, en el marco de la firma del Pacto por la protección del Páramo de Sumapaz, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López, expresó la importancia de esta iniciativa para la administración distrital. De igual forma, en reuniones sostenidas con la Secretaria Distrital de Ambiente, Carolina Urrutia, el 7 de febrero de 2020, se establecieron compromisos de trabajo con concejales para definir qué declaratoria de emergencia climática se adapta a las necesidades y al marco jurídico colombiano. (Ver nota de Semana Sostenible <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/la-mala-calidad-del-aire-no-puede-seguir-matando-a-los-bogotanos-carolina-urrutia/49168>).

## 5. Alcance de la declaratoria de emergencia climática en Bogotá

En el país se ha venido avanzando en algunos ejemplos de declaratorias de emergencia climática frente a la situación global de crisis climática. No obstante, se hace necesario poner de presente algunas diferencias entre la figura que se propone con este proyecto de acuerdo, con otros marcos regulatorios, que se encuentran asociados con otro tipo de emergencias que se prevén en el marco legal colombiano.

- a. El numeral 9, del artículo 4, Ley 1523 de 2012 define la emergencia como situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (el subrayado es nuestro).
- b. Es necesario precisar desde aquí que la emergencia a la cual se refiere este proyecto de acuerdo no hace referencia a algo coyuntural, sino que estamos hablando de que las condiciones estructurales que generan la vida cambiaron y por lo tanto se requiere una transformación estructural de la forma de vida humana para evitar la pérdida de la vida humana y biológica en el planeta. Eso está en el eje central de esta emergencia climática.
- c. La alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación que se da en el proceso de emergencia climática es un tema estructural, y por lo tanto, no es un asunto de manejo temporal de condiciones, sino que requiere una respuesta institucional, comunicacional y comunitaria permanente en un contexto de crisis climática que ya inició y será continua.
- d. Los “estados de emergencia (económica, ecológica y social)” en Colombia son de carácter nacional y se inscriben en los “estados de excepción” declarados por el presidente de la república (Art. 215 de la Constitución Política y regulados por la Ley 137 de 1994 ). Se enfatiza en que no se busca una declaratoria de este tipo en el proyecto de acuerdo, por cuanto no es la esencia, ni corresponde a las funciones y competencias del Concejo de Bogotá la declaratoria de este tipo de figuras.
- e. Por otra parte, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, puede declarar situaciones de calamidad pública, con base en lo dicho en el artículo 17 del Acuerdo 546 de 2013 y lo dispuesto en la Ley 1523 de

2012 (arts. 57 al 59). La definición de calamidad pública que aplican departamentos, distritos y municipios” ... Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...” (**Artículo 58. Ley 1523 de 2012**)

- f. Los estados de emergencia económica, ecológica y social, y las situaciones de calamidad, son generalmente reactivos frente a “desastres” y daños ya manifiestos, y no tanto frente a acciones preventivas ante riesgos futuros o cambios estructurales y permanentes que se desarrollan paulatinamente, como lo que se propone de este proyecto de acuerdo.
- g. En línea con lo anterior, y con las motivaciones y acciones de declaratoria efectuadas en otras ciudades del mundo y las evidencias de hoy en Bogotá permiten afirmar que hay una situación de evidente daño hoy en la Capital, que se inscribe en una naturaleza diferente a las figuras aquí presentadas.
- h. Concomitante con lo anterior, la declaratoria y los mandatos propuestos, ponen de presente que se trata de una declaratoria de “emergencia climática”, de manera que debe hacer parte de la agenda pública y política y tener el carácter de vinculante.

Como ya se dijo atrás, a finales del año 2015, mediante el Decreto 579 de 2015, Bogotá adoptó el primer Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático para la ciudad, (Bogotá 2015 – 2050) como el principal instrumento de planificación del nuevo Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, desde el cual se buscaba generar sinergia con los demás procesos del ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo en el Distrito Capital.

Desde aquí se orientaron componentes y programas de cambio climático y gestión de riesgos para los próximos planes de desarrollo, así como la priorización de las inversiones del FONDIGER y de las instituciones que conforman el SDGR- CC. Además, constituyó el mecanismo para el seguimiento y la evaluación de las estrategias y programas de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que se implementaría en el territorio urbano y rural de Bogotá, D.C.

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos (PDGR-CC), planteó el desarrollo de un panorama general de riesgos de Bogotá, como insumo para la definición de prioridades en los lineamientos estratégicos definidos. En este documento se compilaron las generalidades de los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la ciudad de Bogotá, fundamentado en referencias normativas, técnicas, y el registro de eventos disponibles.

No obstante, como se expresó, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se dictaron otras disposiciones y se derogó el Decreto 579 de 2015, generando un retroceso importante de las acciones que se encontraba adelantando el D.C. con relación al cambio climático, y con las decisiones que deben tomarse ya en esta década, de manera que es urgente adoptar medidas para recuperar el tiempo perdido, por cuanto las consecuencias de esa situación, pueden

ser irreparables. Algunos cambios hechos al Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030, en el año 2018, reflejan la necesidad de contar con un Acuerdo del Concejo que evite la discrecionalidad en la revisión o ajuste de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático por parte de los gobiernos distritales de turno, se evidencia en los siguientes puntos:

- a. En 2018, se modificó la visión del plan y se eliminó cualquier referencia a asuntos de transformación cultural.
- b. Las metas del componente de mitigación siguen siendo las mismas para el año 2030, pero **todas las metas de mitigación de corto plazo a 2020 se redujeron significativamente**, en ocasiones en más de 10 veces lo que se tenía estimado, demostrando la poca ambición con la reducción de gases de efecto invernadero, y el mayor esfuerzo que debe hacer los próximos gobiernos para lograr las metas al 2030
- c. Se eliminan todas las acciones concretas y metas específicas sobre arbolado urbano. La meta era de 22.000.000 árboles plantados a 2050 y de 15.000.000 a 2038, y ahora es una meta general de aumentar y conservar las coberturas vegetales urbanas sin metas.
- d. Se eliminan programas de recuperación de espacios del agua como parte de la EEP y reguladora del drenaje urbano.
- e. Dejan de ser prioritarios los proyectos para la conservación del ciclo hidrológico y su capacidad para mantener el balance hídrico en todas las localidades del Distrito Capital, los de fortalecimiento de la resiliencia socioecosistémica de la región frente a los efectos del cambio climático
- f. Los proyectos prioritarios en 2015, fueron eliminadas en la reforma del 2018.
- g. No hay indicaciones u obligaciones para presupuestos futuros que incluyan el tema de cambio climático.
- h. En la reforma del 2018, se eliminó el esquema de seguimiento, reporte y evaluación del plan.
- i. Con la Reforma de 2018, las localidades quedaron sin instrumentos propios de planeación de la gestión del riesgo y el cambio climático.

## 6. Conveniencia del proyecto de acuerdo

Como se señaló en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, Bogotá es la ciudad capital más vulnerable en términos de cambio climático siendo solo superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios más vulnerables de Colombia ante los efectos futuros del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

En virtud de la derogatoria del Decreto 579 de 2015 mediante el cual se aprobó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se generó un retroceso de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático que adelantaba el D.C., situación que amerita la adopción de medidas urgentes para retomar la senda que señalan las políticas y normas nacionales y los acuerdos, tratados y protocolos internacionales en esta materia.

En crisis climática no se pueden seguir generando discontinuidades en la política pública y esto deber ser un mandato ciudadano, con mecanismos de verificación y rendición de cuentas por parte



de los(as) Alcaldes(as) de esta década, como responsables de evitar el Riesgo de acuerdo a la ley 1523 del 2012.

## **7. Competencia del concejo de Bogotá D.C.**

La facultad que le asiste al Concejo de Bogotá para declarar la emergencia climática en el D.C. y establecer las medidas y acciones que se señalan en el articulado del Acuerdo son las siguientes.

**Constitución Política de Colombia. Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...). **Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan (...). **Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **Artículo 313.** Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).

**Decreto ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...) 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

**Ley 99 de 1993. Artículo 65. Funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santa fe de Bogotá.** Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”.

**Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) g) Sostenibilidad. <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo;

buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

**Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son \*atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

**Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Ley 1523 de 2012. Artículo 3. Principios generales.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) **11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. (...) **12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.** (...) **Artículo 2. Principios.** En el marco de la presente Ley se adoptan los siguientes principios orientadores para su implementación y reglamentación: (...) **8. Prevención:** Las entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas del cambio climático. **9. Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

**Ley 1931 de 2018. Artículo 3. Definiciones:** Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso ajuste a los efectos y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión, corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio-ecosistemas el proceso de la biodiversidad al clima actual y sus efectos de ajustes de la

biodiversidad al clima actual puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado. (...). **17.Reducción del riesgo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes: mitigación del riesgo; y a evitar nuevo riesgo en el territorio: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. La mitigación del riesgo debe diferenciarse de la mitigación de gases de efecto invernadero; en la presente ley en cada caso se hacen referencias explícitas.

**Ley 1931 de 2018. Artículo 9. Instrumentos municipales y distritales.** Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial. **Parágrafo 1.** Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT. **Artículo 12. Energías renovables y mitigación de gases de efecto invernadero.** La Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático.

De acuerdo con lo anterior, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito Capital<sup>53</sup> cuenta con la facultad para declarar la emergencia climática, la cual tiene como objeto establecer medidas para lograr reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo de diez (10) años sobre los sectores identificados como prioritarios por su aporte a las emisiones de este tipo de gases a cargo de las entidades públicas y privadas del D.C., que estas medidas sean incorporadas en los planes de desarrollo distrital y de ordenamiento territorial, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018, que se proteja la estructura ecológica principal de Bogotá, su funcionalidad y conectividad por su incidencia en la adaptación y mitigación del cambio climático, que la ciudadanía adquiera conciencia sobre la necesidad de adoptar medidas adecuadas frente al cambio climático y ejerza veeduría a las entidades públicas con el fin de que adopten las medidas correspondientes para hacer frente a la situación de crisis ambiental existente y que se evidencie la relación existente entre el cambio climático y los derechos humanos, la educación y participación, la justicia climática, entre otros aspectos.

Los concejales son los representantes más inmediatos del pueblo, como ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia (Sentencias C-123/14, C-447/16, C-389/16, SU-095/18, T-342/19, entre otras) y en tal virtud, son los que conocen más de cerca la realidad local y en virtud de su mandatos constitucionales y legales adoptar las medidas que permitan hacer frente a las situaciones que afecten a dichas comunidades y a la naturaleza.

---

<sup>53</sup> Artículo 8 Decreto ley 1421 de 1994.

La necesidad de establecer y adoptar medidas tendientes a eliminar las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo determinado sobre los sectores identificados como prioritarios y lograr condiciones de resiliencia en el Distrito Capital frente a la inevitabilidad de una desestabilización global del clima, hace parte del interés público que le asiste garantizar a los concejales del D.C. para garantizar las condiciones de vida que ha proporcionado históricamente el territorio y hace parte de los fines esenciales del Estado, de decisiones que en coherencia con los acuerdos internacionales y políticas y regulaciones nacionales, se enmarcan en la autonomía territorial, el principio de rigor subsidiario, el principio de precaución, de progresividad, la prevalencia del interés general, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación ciudadana y la obligación de planificar y prevenir los factores de deterioro ambiental, tal y como se dispone en la Constitución Política en los artículos 1, 2, 8, 58, 79, 80, 287, 313, entre otros.

En ese orden de ideas, no solo son claras las atribuciones con que cuenta este Concejo distrital para expedir este Acuerdo, sino que hoy es una necesidad urgente, de manera que se aborde una regulación en materia ambiental y por ende en materia de cambio climático y todo lo que guarden relación con ese aspecto, los que inciden en la crisis climática y permita que el D.C. adquiera y fortalezca sus capacidades con relación a la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

## **8. Impacto fiscal de la iniciativa**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, “En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se presupuestan para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales establecidas al D.C. en materia ambiental, de movilidad, residuos, salud, agua, y concretamente para reducir las emisiones de gases efecto invernadero<sup>54</sup>.

### <sup>54</sup> REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[1] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. Santiago, 2019, p. 43. [2] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 31 de octubre de 2018. Doc. ONU. E/C.12/2018/1, párrs. 6 y 7. Consejo de Derechos Humanos- ONU. [3] Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párrs. 74 y 76. [4] Ratificado por Colombia. Ver: Ley 1844 de 2017 y sentencia C-048 de 2018. [5] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [6] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [7] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Philip Alston. Doc. ONU. A/HRC/41/39. 17 de julio de 2019. [8] Banco Mundial. Ondas de choque: contener los impactos del cambio climático en la pobreza. Nota de política 1/3, 2016. [9] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza... Ibidem, párr. 13. [10] Citado por: Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani. Doc. ONU. A/66/285, 9 de agosto de 2011, párr. 19. [11] Banco Mundial. El cambio climático complica los esfuerzos para poner fin a la pobreza. 06 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/02/06/climate-change-complicates-efforts-end-poverty>. Consultado el 08 de abril de 2020. [12] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema

pobreza... Ob. Cit., párr. 14. [13] Comité CEDAW. Recomendación general 37. Doc. ONU CEDAW/C/GC/37. 13 de marzo de 2018, párr. 2. [14] Ver: Crenshaw, Kimberlé. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminism Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum. Vol. 1989, Issue 1, pp. 139-167. Ver también: Corte IDH. *González Iluy vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 290. [15] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párr. 3. Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento, Léo Heller. 27 de julio de 2016, A/HRC/33/49, párrs. 1-6. [16] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ibidem, párr. 2. [17] OIT. Los pueblos indígenas y el cambio climático... Ob. Cit., pp. 17-20. [18] CIDH. *Mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. 17 de abril de 2017, párrs. 186 y 187. [19] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. *Derecho a la alimentación en el contexto de desastres*. 25 de enero de 2018, A/HRC/37/61, párr. 50. [20] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párrs. 4 y 5. [21] Oxfam International. *The tsunami's impact of woman*. Oxman Briefing Note, 2005. [22] Casas Varez, María. *La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina*. Estudios del cambio climático en América Latina. CEPAL. Santiago, 2017, p. 30. [23] Asamblea General- ONU. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz. 17 de julio de 2019, A/74/181, párrs. 59 y 60. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ob. Cit., párr. 13. [24] Casas Varez, María. *La transversalización del enfoque de género...* Ibidem, p. 31. [25] Mears, Robin y Norton, Andrew. *Equity and vulnerability in warming world: Introduction and overview*. En: *Social dimensions of climate change: Equity and vulnerability in warming world*. Banco Mundial. Washington DC, 2010, p. 2. [26] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informes Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos*. 1 de noviembre de 2019, párr. 236. [27] Ratificado el 7 de agosto de 1991. [28] Ratificada el 5 de mayo de 1973. [29] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párrs. 148-151. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 145. *Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párrs. 92-96. [30] Corte Constitucional. Sentencias T-235 de 2011, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; C-331 de 2012, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; SU-097 de 2017, M. P.: María Victoria Calle Correa; T-153 de 2019, M. P.: Alberto Rojas Ríos. [31] Corte Constitucional. Sentencias C-644 de 2012, M. P.: Adriana María Guillén Arango; C-077 de 2017, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva. [32] Corte Constitucional. Sentencia T-719 de 2003, M. P.: Luis Eduardo Montealegre Lynett. [33] Comité DESC. *Observación general 15*, párr. 12. [34] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Sr. Léo Heller. Doc. ONU. A/74/197, p. 1. [35] Banco Mundial (BM). *Informe sobre el desarrollo humano 2010: Desarrollo y Cambio Climático*. 2010, p. 5. [36] Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger). *Caracterización general del escenario de cambio climático para Bogotá*. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rcc>. Consultado el 08 de abril de 2020. [37] Comité DESC. *Observación general 12*. [38] Comités DESC. *Observación general 12*. Ibidem, párr. 8. [39] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). *Cambio climático y seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe, orientaciones de política*. Santiago, 2016, p. 8. Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 7-11. [40] Grupo de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). *Calentamiento global a 1,5°C: Resumen para responsables de políticas*. 2019, párr. B.5.3. [41] Comités DESC. *Observación general 12*. Ob.Cit., párr. 8. [42] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 12-14. [43] Comités DESC. *Observación general 12*. Ob. Cit., párrs. 7 y 9. [44] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 15-18. [45] Comité DESC. *Observación general 4*, párr. 8. [46] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto. Doc. ONU A/64/255, 6 de agosto de 2009, párrs. 16-18. [47] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre vivienda adecuada... Ibidem, párrs. 18-20. [48] Idiger. *Caracterización general del escenario de riesgo por inundación*. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rinundacion>. Consultado el 08 de abril de 2020. [49] Comité DESC. *Observación general 14*, párrs. 109, 118 y 123. [50] Corte IDH. *Opinión consultiva 23 de 2017*, párr. 109. [51] Organización Mundial de la Salud (OMS). *COP24 Special Report: Health and Climate Change*. 2018, p. 24. [52] Corte IDH. *OC-23/17...* Ob. Cit., párrs. 127- 175. Ver también: Corte Internacional de Justicia (CIJ). *Case concerning Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina*

**AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA**

---

H.C. María Susana Muhamad G.  
Autora Principal

---

H.C. Ana Teresa Bernal Montañez

---

H.C. Heidy Lorena Sánchez

**COAUTORES DE OTRAS BANCADAS**

---

H.C. María Fernanda Rojas M.  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Carlos Fernando Carrillo A  
Partido Polo Democrático - PDA

---

H.C. Andrea Padilla Villarraga  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Diego Andrés Cancino  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Celio Nieves Herrera  
Partido Polo Democrático Alternativo

---

H.C. María Victoria Vargas  
Partido Liberal Colombiano

---

H.C. Juan Javier Baena M  
GSC Bogotá Para la Gente

---

H.C. Marisol Gómez Giraldo  
GSC Bogotá Para la Gente

**II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO Nro. \_\_\_\_\_ DE 2020**

---

v. Uruguay). Judgment of 20 April 2010, p. 262. [53] CIDH. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Washington, 2018, párr. 44. [54] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párr. 42. [55] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 46-95. [56] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 96-106.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 256 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ, D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, los artículos 8 y 12, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA.** Declárese la emergencia climática en la jurisdicción de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA DECLARATORIA.** El objeto del presente Acuerdo es declarar la emergencia climática en Bogotá, establecer mandatos y acciones estratégicas frente a esa situación, fortalecer las capacidades orientadas a reducir las emisiones de gases efecto invernadero, profundizar la transición de los combustibles fósiles y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante los inminentes efectos de la crisis climática global en el Distrito Capital y lograr la justicia climática, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado.
2. **Crisis climática:** Alusión a la magnitud o consecuencias de la actividad humana, y las consecuencias, cada vez más evidentes, del cambio climático en los sistemas que hacen posible la vida en el planeta.
3. **Declaratoria de emergencia climática:** Medida adoptada para movilizar e impulsar mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos del cambio climático, establecer medidas de mitigación y adaptación que deben implementar los gobiernos locales, regionales y nacionales y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante la realidad de un cambio irreversible e impredecible.
4. **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un

evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

5. **Efecto invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural los seres vivos que la habitan.
6. **Gases de efecto invernadero (GEI):** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), el metano (CH<sub>4</sub>) los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).
7. **Gestión del Cambio Climático (GCC):** Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y los ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.
8. **Gobernanza climática:** Conjunto de acciones, normas, acuerdos y propósitos formales o informales para involucrar de forma real, concreta y efectiva a los ciudadanos y ciudadanas, gremios, academia, organizaciones comunitarias y demás actores presentes en el territorio, en la toma de decisiones para enfrentar las crisis y emergencias climáticas, y en las orientaciones sobre funcionamiento y operación de arreglos institucionales sobre gestión del riesgo y cambio climático en Bogotá. Incluye mayores oportunidades para la participación de ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo y la implementación de planes climáticos.
9. **Justicia Climática:** Es una de las formas de la justicia ambiental, que pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden tratar el problema del cambio climático.
10. **Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de GEI y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de GEI.
11. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose, de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.
12. **Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá:** Propuesta institucional de regionalización basada en criterios hidrográficos, político administrativos y ecosistémicos que busca dar una una visión supramunicipal para la gestión del agua reconociendo el carácter regional de la red hídrica y de las cuencas como el territorio de planificación donde se pueden considerar las relaciones entre el uso del agua y el ciclo hidrológico, y favoreciendo la satisfacción simultánea de los ciclos hidrológicos y de uso del agua.  
La región hídrica de Cundinamarca y Bogotá comprende un área total de 9.582 Km<sup>2</sup> que incluye tanto la cuenca del río Bogotá como también la jurisdicción de los 52 municipios de la cuenca y la totalidad del área del Distrito Capital, incorporando partes de los parques de Chingaza y Sumapaz y otras cuencas aportantes menores.
13. **Sistemas de Drenaje Pluvial Sostenible:** Conjunto de infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios



ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad.

14. **Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS:** Conjunto de soluciones que se adoptan con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen, sin generar problemas de inundación. minimizando los impactos del sistema urbano en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así sobre dimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema.
15. **Enfoque de Derechos Humanos:** Las acciones de las autoridades distritales deben garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda digna y adecuada, con el fin de corregir las cargas diferenciadas, desproporcionadas y excepcionales generadas por el cambio climático.
16. **Mandato:** Órdenes y directrices impartidas a la administración distrital y a la sociedad civil para la adquisición de capacidades que permitan fortalecer los procesos de planeación y ejecución para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

**ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.** Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y demás medidas ambientales, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.

**ARTÍCULO 5.- MANDATOS.** Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la alcaldía mayor y sector central y descentralizado de la administración distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.

Cada mandato, para su materialización, contará con **ACCIONES ESTRATÉGICAS**, que serán desarrolladas por las Entidades Distritales en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, así como por la ciudadanía en lo que le compete.

1. **Mandato Uno: Ordenamiento territorial alrededor del agua y los socioecosistemas:** Reconocer al agua como elemento ordenador del territorio, un derecho humano indivisible del derecho a la vida para las actuales y futuras generaciones y esencial para lograr la justicia climática.

**1.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

1.1.1. El Distrito Capital definirá en los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial de la ciudad, el cambio climático como determinante ambiental, y promoverá el desarrollo de modelos urbanos que respeten y protejan los espacios del agua y la estructura ecológica principal, con el fin de incrementar la resiliencia socio-ecosistémica de la ciudad y la región a los efectos del cambio climático.

1.1.2. El gobierno y el Concejo Distrital integrarán la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad antes del año 2021, reconociendo los hechos de carácter regional y la gestión del riesgo y el cambio climático en el ordenamiento territorial de la región.

Los planes de ordenamiento territorial deben garantizar la materialización de los planes y acciones estratégicas contenidas en los Mandatos establecidos en el presente Acuerdo.

1.1.3. El Distrito desarrollará e implementará una Política Integral de Uso del Agua, desde un enfoque de recirculación y reutilización, discriminando la provisión entre agua gris, agua lluvia y agua potable, y articulado con el sistema de drenaje sostenible, el código de ecourbanismo, el ordenamiento territorial, la gobernanza regional del agua en el marco de la región hídrica.

1.1.4. La administración distrital adelantará y promoverá acciones de restauración del ciclo hidrológico mediante medidas como: reforestación y restauración ecológica, conservación, drenajes urbanos sostenibles, y recarga artificial de acuíferos.

1.1.5. En consonancia con lo establecido en el Decreto Distrital 566 de 2014 y el artículo 14 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la expedición del Código de Ecourbanismo Construcción Sostenible de Bogotá definirá reglas, criterios y normas para mitigar y adaptar la ciudad al cambio climático, garantizando la implementación, el control y el seguimiento, a las medidas y acciones definidas.

Para este fin, se contará con el concurso de entidades estatales, la academia y la ciudadanía, y se considerarán, entre otros elementos, normas constructivas asociadas con autosuficiencia energética e hídrica, diseño bioclimático, urbanismo resiliente a inundaciones y cambios de temperatura, tratamiento de residuos sólidos y agua residual in situ, manejo de residuos de construcción y demolición, espacio público para la arborización, huertas urbanas, y sistemas de drenaje sostenible, desde perspectivas integrales de adaptación y mitigación del cambio climático, considerando dinámicas socioeconómicas.

Las decisiones y medidas establecidas por el Código de Construcción Sostenible -CCSB- serán consideradas en todos los procesos de construcción e incorporados en la definición de normas urbanísticas para la ciudad de Bogotá.

1.1.5. El Distrito Capital, a través de sus empresas de servicios públicos, incluirá como consideración principal en la proyección de abastecimiento futuro de agua para la ciudad, las proyecciones de cambio climático, los ahorros dados por usuarios, ciudadanos y empresas en la ciudad, la reutilización de agua residual, los efectos del uso de agua lluvia y establecerá una propuesta técnica, económica y financiera que minimice el trasvase de cuenca, o el desarrollo de megaobras de alto impacto socio-ambiental para la región y la Sabana de Bogotá.

1.1.7. El Distrito Capital asegurará, antes del año 2026, la descontaminación del Río Bogotá, y la descontaminación de fuentes hídricas deterioradas por desperdicio y mala disposición de aguas servidas.

1.1.8. A más tardar el 2023 El Distrito formulará la Política Distrital de Población y Poblamiento, articulada con otras decisiones de ordenamiento territorial y usos del suelo regionales, en contexto de crisis climática.

1.1.9. El Distrito Capital propenderá porque las acciones de protección y recuperación de los ecosistemas, y las de mitigación y adaptación al cambio climático se realicen conjuntamente con los entes territoriales con conectividad ecosistémica.

1.1.10. El Distrito Capital establecerá acciones conjuntas con el departamento de Cundinamarca y la nación con el fin de atender condiciones de migración y desplazamiento por agudización de fenómenos climáticos hacia los centros urbanos, en el marco del plan de acción de crisis climática previsto en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

En tal sentido, el Distrito Capital coordinará con la Gobernación de Cundinamarca los análisis sobre reubicación, relocalización de asentamientos y habitantes en zonas de riesgo y/o fortalecimiento de capacidades de resiliencia en los asentamientos humanos de Bogotá y la región, aumentando la capacidad de respuesta institucional y comunitaria ante condiciones de vulnerabilidad frente a la crisis climática.

**2. Mandato Dos: Protección de la Estructura Ecológica Principal -EEP- y la biodiversidad:** Restaurar la estructura ecológica principal con fuentes de financiación y responsables claramente definidos y como proceso permanente de corto, mediano y largo plazo, para la recuperación de servicios ecosistémicos, áreas protegidas del Distrito Capital y fortalecimiento de las ventajas territoriales frente al cambio climático.

**2.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

2.1.1. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el Distrito Capital formulará un Plan Marco para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá y una estrategia de restauración ecológica y reforestación masiva, mediante el cual incorpore y articule intervenciones e instrumentos de planeación, gestión y financiación, medidas de protección ambiental y declaratorias de protección para áreas definidas en la estructura ecológica principal y figuras de manejo y conservación ambiental, con el fin de optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas en perspectiva de crisis y emergencia climática. Esto deberá formularse en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-

2.1.2. El Gobierno Distrital formulará y ajustará a más tardar el 31 de diciembre de 2021, todos los planes de manejo de áreas protegidas y demás áreas ambientales estratégicas, con sostenibilidad financiera, presupuestal, capacidad institucional y social para la restauración ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático.

2.1.3. El Distrito Capital formulará Planes de Recuperación de la conectividad ecológica entre humedales, ríos, quebradas, reservas ambientales y parques, para garantizar los servicios ambientales, la biodiversidad urbana y el caudal ecológico y avanzará en una etapa significativa de intervención de los mismos entre 2020 y 2023, con especial atención a la población y territorios más vulnerables y con mayor riesgo frente a la crisis climática en la media luna del sur de Bogotá en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, San Cristóbal, Tunjuelito, Kennedy y Bosa.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Ambiente y con participación del Consejo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adoptará una política institucional de restauración ecológica participativa de los cuerpos de agua, de manera armonizada con lo dispuesto por el artículo 20 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

2.1.4. El Distrito Capital, en coordinación con los demás municipios pertenecientes a la Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá impulsará la actualización del Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá Cundinamarca (PRICC) y la construcción del Plan Regional de Protección del

Agua y la Adaptación al Cambio Climático, de forma armonizada con el plan de acción de crisis climática previsto en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

**3. Mandato Tres: Bogotá garantiza la Seguridad y Soberanía alimentaria:** El Distrito Capital adoptará medidas necesarias para garantizar un sistema alimentario de proximidad que garantice la seguridad y soberanía alimentaria como base de la economía de la ciudad, a través de redes de distribución y acceso a alimentos en el primer y segundo anillo de provisión alimentario de Bogotá, ante probables escenarios de disminución de producción agrícola regional por efectos del cambio y la variabilidad climática, afectaciones en el recurso hídrico y el suelo en Bogotá y la región y eventos extremos en la escala nacional e internacional. El cumplimiento de este mandato incluye:

**3.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

3.1.1. El Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una estrategia para mejorar las capacidades de producción y circulación de productos agrícolas, con participación de productores locales y regionales y las comunidades campesinas, con base en modelos de agroecología de resiliencia y en contexto de crisis climática.

3.1.2. El Distrito Capital promoverá circuitos de asociación locales entre organizaciones, redes y comunidades campesinas, orientadas a la promoción y fomento de prácticas sostenibles en la ruralidad y hábitos sostenibles de alimentación en zonas urbanas.

3.1.3. El Distrito Capital apoyará, acompañará y gestionará ante el gobierno nacional la creación de la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz, como medida para enfrentar la crisis climática en Bogotá y trabajar de la mano con las comunidades para impulsar su plan de vida en el contexto de crisis climática, de forma armonizada con el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial previsto en los artículos 53 y 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

3.1.4. El Distrito Capital articulará las zonas de producción rural de Bogotá con la Estructura Ecológica Principal, para garantizar la conectividad de la diversidad biológica del Distrito Capital, considerando la existencia de elementos de la naturaleza, de la cultura campesina, y de la historia de ocupación y prácticas de manejo, buscando el equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ambientales y ecosistémicos en condiciones de crisis climática.

3.1.5. El Distrito Capital articulará e implementará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, conjuntamente con las autoridades municipales y departamentales, acciones para la protección de los suelos categoría I, II y III de la Sabana de Bogotá, priorizándolos para la agroecología regional, la seguridad y la soberanía alimentaria, fomentando modelos democráticos de uso del suelo.

3.1.6. El Distrito Capital promoverá y apoyará la conformación de huertas orgánicas y sistemas de alimentación en edificaciones y espacios abiertos de zonas urbanas y rurales, y demás estructuras que amplíen la oferta ecológica de la ciudad y fortalezcan la seguridad alimentaria, la educación ambiental y la conciencia ciudadana sobre la Emergencia Climática y la alimentación saludable.

En consonancia con lo anterior, el Distrito Capital efectuará los ajustes normativos que se requieran, para asegurar y promover la producción de huertas orgánicas urbanas, la producción agroecológica en propiedad horizontal y las huertas comunitarias.

3.1.7. El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal.

**4. Mandato Cuatro: Transición Energética y reducción de gases efecto Invernadero:** El Distrito Capital adoptará medidas urgentes para sustituir el uso de combustibles fósiles en los sistemas de la ciudad, con el fin de disminuir en un 50% las emisiones de gases efecto invernadero al año 2030, con referencia al año 2020.

#### **4.1. Acciones estratégicas en Movilidad**

4.1.1. El Distrito Capital formulará a más tardar el 31 de diciembre de 2021 el Programa Integral de Movilidad Limpia y Cero Emisiones, que incluya la modernización de la flota de transporte público con criterio de multimodalidad, de forma armonizada con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

4.1.2. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan mejorar de manera significativa la infraestructura para modos de movilidad basados en bicicletas, patinetas, patines, entre otros, diseñando y poniendo en marcha Corredores de bicicletas libres de Diesel y suministrando máscaras e implementos a biciusuarios

4.1.3. A partir del 1 de enero de 2022, el Distrito Capital no podrá adelantar procesos de adquisición de la flota de transporte público cuya base de movilidad esté soportada en el uso de combustibles fósiles. Lo anterior aplica para todos los componentes de la flota zonal o troncal del transporte público.

4.1.4. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan que a más tardar el 31 de diciembre de 2030, el transporte de Bogotá en cada una de las tipologías de movilidad sea de cero emisiones (sin perjuicio de flotas ya contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2022).

4.1.5. El Distrito Capital adoptará medidas para promover las múltiples centralidades de la ciudad, el acercamiento de la vivienda al trabajo y la promoción del teletrabajo y el estudio virtual. Para ese efecto, se deberá contar con infraestructura pública orientada a la reducción de necesidades de desplazamiento en modo motorizado en la ciudad hacia el año 2030.

**4.2. Acciones Estratégicas en el Uso de Energía:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

4.2.1. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 114 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2023 la Estrategia para fomentar el desarrollo de infraestructura energética descentralizada con base en energía renovables, y para garantizar la resiliencia y equidad energética, considerando condiciones diferenciales por localidades y territorios de Bogotá y una estrategia integral de reducción de consumo energético.

4.2.2. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito Capital adoptará en los instrumentos de planeación de la inversión las medidas necesarias para desincentivar las inversiones de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB- en negocios relacionados con combustibles fósiles y promover las inversiones en energías renovables.

**4.3. Acciones Estratégicas para el inventario de gases de efecto invernadero:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

4.3.1. El Distrito Capital actualizará el inventario de gases de efecto invernadero de la ciudad mínimo cada cuatro (4) años, y definirá metas anuales de reducción con reportes anuales de avance, de manera armónica con lo establecido por el artículo 32 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, con base en metodologías y protocolos internacionales y la mejor información existente. La primera actualización de dicho inventario deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

4.3.2. El Distrito Capital, a 31 de diciembre de 2021, formulará y pondrá en marcha un Programa Distrital de incentivos tributarios y financieros a quienes implementen tecnologías apropiadas para la reducción de emisiones y que contribuyan a mejorar la calidad del aire en empresas privadas y demás actores.

**5. Mandato Cinco: Prevención y atención por riesgos en salud en cambio climático.**

Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la crisis climática y los riesgos y afectaciones en la salud, el Distrito Capital incorporará la variable climática en la política del sistema distrital de salud y fortalecerá las capacidades de sector en materia de prevención y para hacer frente a las consecuencias que representa el cambio climático en la salud de los bogotanos.

**5.1. Acciones estratégicas en asuntos de salud pública**

5.1.1. El Distrito Capital a más tardar el 31 de diciembre de 2022 incorporará las consecuencias de la crisis climática en la política del sistema distrital de salud, como una determinante, y adecuará dicho sistema a los riesgos emergentes de la misma, desarrollando sistemas de investigación, monitoreo y prevención de riesgos en la salud pública.

5.1.2. El Distrito Capital incorporará en el sistema de Atención Primaria en salud con enfoque territorial y comunitario, la pedagogía sobre la emergencia climática y la identificación y prevención de afectaciones de salud pública por la crisis climática en los diferentes territorios, aunado al sistema distrital de gestión del riesgo y cambio climático.

5.1.3 El Distrito Capital adoptará medidas en los próximos diez (10) años para garantizar un aumento significativo de partidas presupuestales dirigidas a la mejoría de redes distritales de salud (Hospitales Verdes) y fortalecimiento de capacidades al interior de las instituciones del sector salud para liderar el cambio climático en salud.

5.1.4. El Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital sin consumo de carne” cada año, acogiendo recomendaciones hechas por el IPCC y la FAO.

**6. Mandato seis: Gestión integral de residuos con inclusión social para la crisis climática.**

El Distrito Capital formulará e implementará una solución integral y de largo plazo frente al manejo, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, incorporará a los diferentes actores de la cadena de los residuos sólidos en esta propuesta y procederá al cierre y desmantelamiento del relleno Doña Juana en condiciones ambiental y socialmente adecuadas.

**6.1. Acciones estratégicas en el manejo y gestión de los residuos:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

6.1.1. El Distrito Capital definirá y pondrá en marcha antes del 31 de diciembre de 2022, el proceso de transformación del sistema de procesamiento y disposición final de residuos sólidos, implementando una propuesta integral de reducción y aprovechamiento de residuos orgánicos a escala barrial, local, distrital y regional, que incida en la ruta de cierre del relleno sanitario Doña Juana.

6.1.2. El Distrito Capital desarrollará un pacto de ciudad con industrias, grandes superficies, pequeños comerciantes, iniciativas comunitarias, ciudadanía y otros procesos productivos, para la implementación de propuestas de reducción de residuos sólidos a gran escala.

6.1.3. El Distrito Capital adoptará las medidas necesarias para no extender la vida útil del relleno Doña Juana al 31 de diciembre de 2023, en sus actuales condiciones, y contar con una solución definitiva de tratamiento sustentable de residuos para la ciudad. Para ese fin, deberá definir, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una ruta de cierre y recuperación ecológica, en consonancia con las etapas de transformación del sistema de tratamiento final de residuos, la disminución de la producción de los mismos y el avance del sistema de aprovechamiento; esta ruta debe incluir el manejo de pasivos, las actividades de recuperación, restauración y definición de escenarios posibles de usos futuro de dicha área.

6.1.4. El Distrito Capital promoverá y profundizará los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, avanzando en la formalización, empoderamiento y capacidad de los recicladores de oficio de la ciudad, así como las capacidades de separación en la fuente de la ciudadanía.

**7. Mandato Siete: Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia.** El Distrito Capital será responsable de desarrollar el Sistema Distrital de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia como prioridad pública, que garantizará en la ciudad el sostenimiento de la vida cada ciudadano en el marco de la Emergencia Climática.

**7.1. Acciones estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

7.1.1. El Distrito Capital promoverá durante el período 2020-2023 los Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia Local, que con base en las capacidades actuales y futuras locales que permitan el empleo digno, la resiliencia social a través de la satisfacción de necesidades fundamentales de la población, la transición comunitaria de la dependencia del petróleo, reconociendo las actividades del cuidado, el intercambio de saberes y recursos, orientados a fortalecer capacidades comunitarias frente a eventos causados por la emergencia climática.

7.1.2. El Distrito Capital promoverá y financiará, a través de las Empresas Públicas de la ciudad, proyectos de gestión y fortalecimiento de Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia Local y Distrital, orientados a promover infraestructura en conectividad, transición tecnológica, espacio físico, y conocimiento; reducir el consumo de materiales, evitar la generación de residuos, disminuir los viajes motorizados, desarrollar la industria de la movilidad cero emisiones, garantizar el mínimo vital de agua, y tener capacidades sociales de atención a emergencias e información en tiempo real entre otros.

7.1.3. El Distrito Capital promoverá la resiliencia ecológica y social, a través de alianzas entre el Estado y las organizaciones comunitarias, sociales y ciudadanas del territorio. Las áreas potenciales son la administración y reforestación de la estructura ecológica principal, el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos y generación de compost a partir de los residuos orgánicos, los servicios de promoción de la salud, el cuidado de los niños, niñas y adulto mayor, la educación ambiental, entre otras capacidades sociales, con especial énfasis en mujeres y jóvenes, entre otras.

7.1.4. El Distrito Capital formulará y generará incentivos para promover la contratación y compras públicas a empresas responsables en el contexto de crisis climática, que favorezcan regeneración de ecosistemas y transiciones hacia economías no dependientes del uso de combustibles fósiles.

**8. Mandato Ocho: Educación y participación para una nueva ética ambiental:** Todas las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, de tal manera que se busquen modificar nuestras prácticas de consumo y nuestro cuidado frente a la naturaleza.

**8.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

8.1.1. El Distrito Capital fortalecerá la participación ciudadana incidente al interior del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático creado mediante Acuerdo 546 de 2013, en perspectiva de crisis y emergencia climática, y de justicia climática.

8.1.2. El Distrito Capital adoptará un mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los ingresos y recursos del FONDIGER, para atender la crisis y emergencia climática de la ciudad, y la manera como estos recursos se articulan con recursos locales y nacionales.

8.1.3. El Distrito Capital fortalecerá procesos de formación, educación e información comunitarios, orientados a que la ciudadanía comprenda la magnitud y realidad de la Emergencia Climática y desarrolle capacidades individuales y sociales de resiliencia, fomentando el Buen Vivir en el marco de la gestión del riesgo, los derechos bioculturales y la mitigación del cambio climático.

8.1.4. El Distrito Capital integrará al Sistema educativo, y promoverá procesos de articulación y diálogo de saberes entre comunidades ancestrales de las comunidades indígenas y afro localizadas en Bogotá, para la comprensión integral por parte de la ciudadanía, en especial niños, niñas y jóvenes, con el fin aprovechar y potenciar dichos saberes, orientados a la toma de decisiones de la mitigación de la crisis climática.

8.1.5. El Distrito Capital incluirá en los contenidos pedagógicos de las instituciones educativas distritales contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. En particular, se deberá estudiar el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental.



8.1.6. El Distrito Capital formulará y adelantará, con los ciudadanos y ciudadanas, con especial énfasis en la participación de jóvenes, niñas y niños, todas las decisiones sobre gestión del cambio climático de la ciudad, garantizará la participación activa y eficaz de la ciudadanía en estas decisiones y fomentará el respeto por los conocimientos tradicionales.

8.1.7. Las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, ejecutadas por instituciones educativas del Distrito Capital, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Se deben promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, orientados a modificar prácticas de consumo y fortalecer el cuidado frente a la naturaleza.

**9. Mandato Nueve: Innovación ciencia y democratización del conocimiento.** El Distrito Capital debe garantizar el manejo de la mejor información, la innovación y el conocimiento disponible sobre riesgos climáticos en la ciudad, en conexión con el aumento de capacidades de prevención y reacción ciudadana ante la crisis climática.

**9.1. Acciones estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

9.1.1. El Distrito Capital adecuará durante el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023, los sistemas de monitoreo y centros de modelación sobre eventos hidrometeorológicos y cambio climático para garantizar la interoperabilidad de sistemas de información de múltiples instituciones; que provean información en tiempo real y de forma amigable y ágil a la ciudadanía.

9.1.2. El Distrito Capital articulará a través del sistema de gestión del riesgo y cambio climático, los sistemas de monitoreo con la capacidad de gestión social en territorio para responder en tiempo real y de forma coordinada a una amenaza o emergencia.

9.1.3. El Distrito Capital, a través del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-, adelantará a más tardar el 30 de junio de 2021, un inventario sobre investigaciones e información local sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático en cada territorio y se articulará con la Agencia de Innovación y las universidades para fomentar semilleros de innovación e investigación, rescatando e incluyendo conocimientos barriales e investigaciones de los habitantes de cada zona en la política pública de gestión del riesgo y cambio climático.

**ARTÍCULO 6.- CONCIENCIACIÓN Y VEEDURÍA CIUDADANA.** En articulación con lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 y sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o sustituyan, el Distrito Capital promoverá la creación de veedurías ciudadanas de la emergencia climática con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la participación, como mecanismo democrático de representación para la vigilancia de los mandatos planteados en este acuerdo.

**ARTÍCULO 7.- DETERMINANTE.** De conformidad con los artículos 1, 2, 58, 79, 80 y 313, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1931 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo debe ser cumplido e incorporado en los planes de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas, los planes locales de desarrollo y en los procesos de revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del Distrito Capital.

La administración distrital garantizará la articulación y armonización de todos los instrumentos de política y planeación territorial, con el fin de garantizar la efectiva gestión del riesgo, mitigación y adaptación al Cambio Climático.

**PARÁGRAFO.-** Se debe integrar la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad, reconociendo los hechos ambientales de carácter regional, la gestión del riesgo y el cambio climático.

**ARTÍCULO 8.- PANEL DISTRITAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.** Créase el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, conformado por miembros de la academia, las organizaciones ambientales, rurales, los gremios económicos, y la ciudadanía, y estará encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá.

El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Sistema de Participación del Distrito Capital y demás Sistemas de coordinación del Distrito Capital, prestarán el apoyo necesario para el funcionamiento y operación de este panel.

**PARÁGRAFO.-** El Gobierno distrital regulará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 9.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Alcalde Mayor presentará ante el Concejo de Bogotá una rendición anual de cuentas alrededor de los mandatos establecidos en esta Declaratoria de Emergencia Climática y Ambiental, sobre el estado de la realidad climática en la ciudad y demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. La presentación de esta rendición de cuentas será indelegable y contará con el apoyo de todas las entidades del sector central y descentralizados del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 10.- ARREGLOS INSTITUCIONALES.** El Distrito Capital adoptará los arreglos institucionales, financieros, operativos y administrativos que le permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA**

---

H.C. María Susana Muhamad G.  
Autora Principal

---

H.C. Ana Teresa Bernal Montañez

---

H.C. Heidy Lorena Sánchez

**COAUTORES DE OTRAS BANCADAS**

---

H.C. María Fernanda Rojas M.  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Carlos Fernando Carrillo A  
Partido Polo Democrático - PDA

---

H.C. Andrea Padilla Villarraga  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Diego Andrés Cancino  
Partido Alianza Verde

---

H.C. Celio Nieves Herrera  
Partido Polo Democrático Alternativo

---

H.C. María Victoria Vargas  
Partido Liberal Colombiano

---

H.C. Juan Javier Baena M  
GSC Bogotá Para la Gente

---

H.C. Marisol Gómez Giraldo  
GSC Bogotá Para la Gente

**PROYECTO DE ACUERDO N° 257 DE 2020****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 PARA LOS HABITANTES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el Fondo “Cuidando la Vida”, con el fin de hacer universal y gratuito el suministro de la vacuna contra el COVID 19 para los habitantes de Bogotá.

**2. ANTECEDENTES**

Con base al Ministerio de Salud, los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.

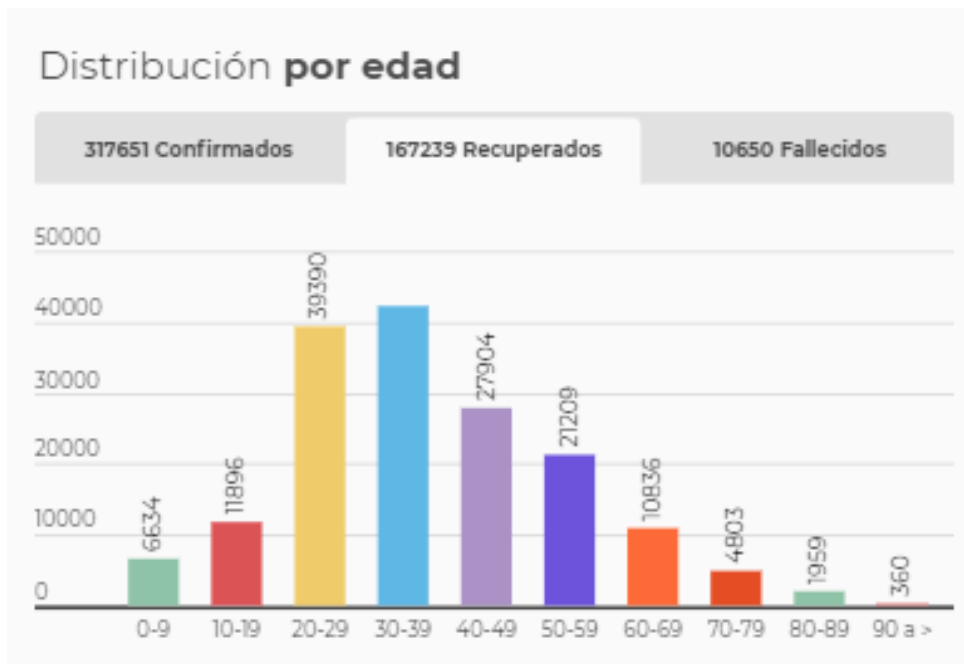
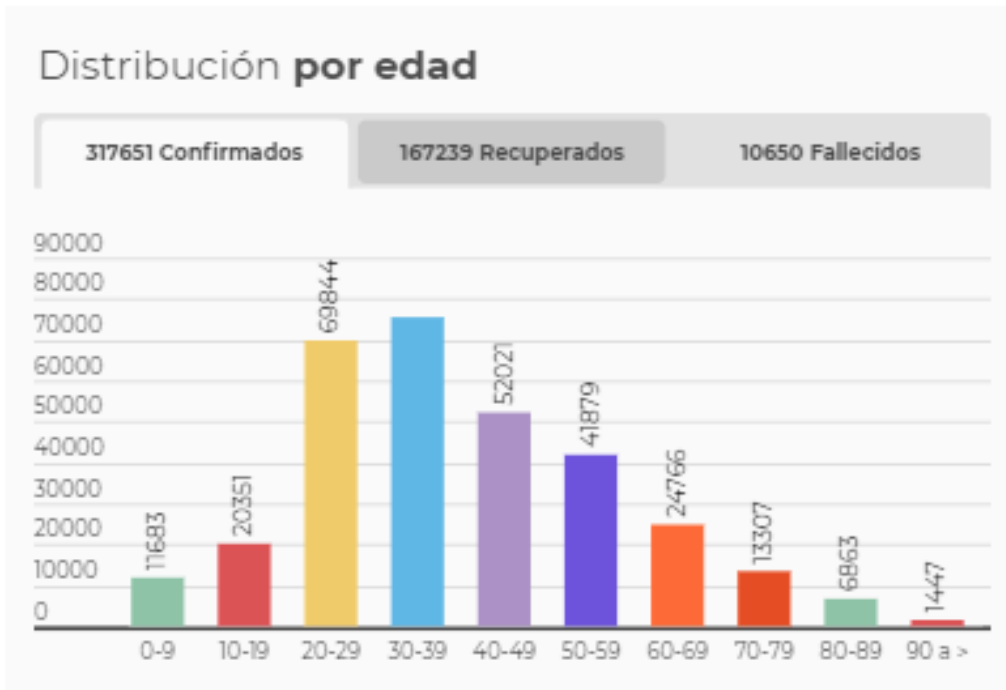
El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia (Ministerio de Salud, s.f.).

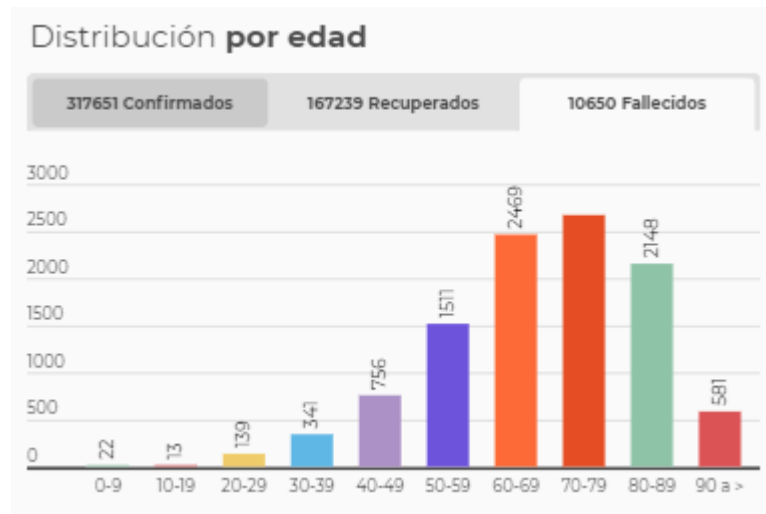
La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

A corte del 3 de agosto de 2020, se tienen 317.651 Casos Confirmados en Colombia, 10.650 Muertes en Colombia, 18.109.901 Casos Confirmados en el Mundo, 188 Países con casos confirmados (Instituto Nacional de Salud, s.f.), (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.).



En Colombia, el rango etario con mayor incidencia en el contagio esta la población entre los 20 a los 40 años y lo mismo sucede con la población recuperada. No obstante la población que mayor incidencia tiene en fallecimientos es la que se encuentra entre 60 a 90 años y el segmento con mayor fallecimientos tiene es la del rango entre 70 a 80 años, como se observa en las siguientes graficas ( Instituto Nacional de Salud, s.f.).





Fuente: (Instituto Nacional de Salud, s.f.) (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.)

Con base al análisis de la Secretaria de Salud de Bogotá a corte del 2 de agosto de 2020 se tiene “el 34,4 % de los casos reportados en Colombia de Covid-19, se encuentran en Bogotá D.C. (corte 02-08-2020). En la ciudad, se han presentado 109.153 casos confirmados de los cuales 4.497 son casos nuevos; del total de casos 48,8% son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad, está entre los 20 a 39 años con un peso porcentual de 44,5%.

La localidad de Kennedy registra el 15,5% de los casos de la ciudad (n= 15.621), Suba el 11,8% (n=11.927), Bosa el 9,3% (n=9.363), Ciudad Bolívar el 8,5% (n=8.603) y Engativá el 8% (n= 8.104); estas cinco localidades aportan el 53 % de los casos confirmados en el Distrito, cabe aclarar que se evidencian 8.108 registros “Sin dato” en la variable localidad, porque aún se encuentran en investigación epidemiológica. El 44,1% de los casos se encuentran en un estado leve, el 5,5 % moderado, el 0,3% en estado grave. Del total de los casos 28,6% no presentaron síntomas. Se han recuperado 51.721 personas (47,4%) y han fallecido 2.910 (2,7%). El 93,7 % de los casos, se encuentran en casa, el 6% en hospitalización general y el 0,3% en Unidades de Cuidado Intensivo-UCI.

Bogotá tiene 650,6 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes, así como una tasa de mortalidad por COVID – 19 en hombres de 46,9 por cada 100.000 habitantes y en mujeres, 23,3 por cada 100.000 habitantes. Del total de unidades de cuidado intensivo destinadas para Covid-19, el 88% están ocupadas. Al comparar Bogotá con las principales ciudades de América latina, Nueva York y Madrid, ocupamos el lugar 9 con 13.515 casos por 1 millón de habitantes.” (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA, s.f.).

LOCALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL SEXO
01 - Usaquén	2675	2495	5170
02 - Chapinero	1170	1264	2434
03 - Santafé	1145	1281	2426
04 - San Cristóbal	2917	2761	5678
05 - Usme	2320	2369	4689
06 - Tunjuelito	1664	1632	3296
07 - Bosa	4835	4528	9363
08 - Kennedy	7790	7831	15621
09 - Fontibón	2101	2101	4202
10 - Engativá	4108	3996	8104
11 - Suba	6120	5807	11927
12 - Barrios Unidos	953	830	1783
13 - Teusaquillo	803	867	1670
14 - Los Mártires	725	1174	1899
15 - Antonio Nariño	879	827	1706
16 - Puente Aranda	1721	2236	3957
17 - La Candelaria	177	295	472
18 - Rafael Uribe Uribe	2862	3889	6751
19 - Ciudad Bolívar	4352	4251	8603
21 - Fuera de Bogotá	591	703	1294
22 - Sin Dato	3406	4702	8108
<b>TOTAL</b>	<b>53314</b>	<b>55839</b>	<b>109153</b>

Fuente: (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTÁ, s.f.)

Un aspecto a tener en cuenta, sin duda, es la disponibilidad de unidades de cuidados intensivos UCI, las cuales y a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional y Distrital, mantienen una ocupación al borde de su ocupación máxima, lo que significa un posible colapso del sistema de salud por la falta de oportunidad de atender a los ciudadanos que así lo requieran.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de vacunas contra el virus SARS-CoV-2; actualmente hay al menos 43 en desarrollo. Después de los necesarios ensayos en el ser humano, la esperanza es que (quizás a lo largo de los doce próximos meses) una o más de estas vacunas candidatas demuestren ser seguras y costoefectivas para responder a la pandemia (OMS, s.f.).

Camas UCI ocupadas  
COVID-19 (334 casos  
confirmados y 1.078 probabl...

1412

Camas UCI  
Disponibles COVID-19

1604

% Ocupación UCI



En el entendido que la vacuna será la opción para salvaguardar la vida de la población de ser afectados por el virus, esta debe ser suministrada de forma universal y gratuita a los habitantes de la ciudad,

Los datos del 2 de Agosto de 2020 se calculan con un porcentaje de reporte de 100% correspondiente a 67 IPS priorizadas.

sin embargo se deben tener en cuenta algunos elementos en su priorización como la vulnerabilidad social, las comorbilidades de la población y con el criterio etario de afectación por el virus.

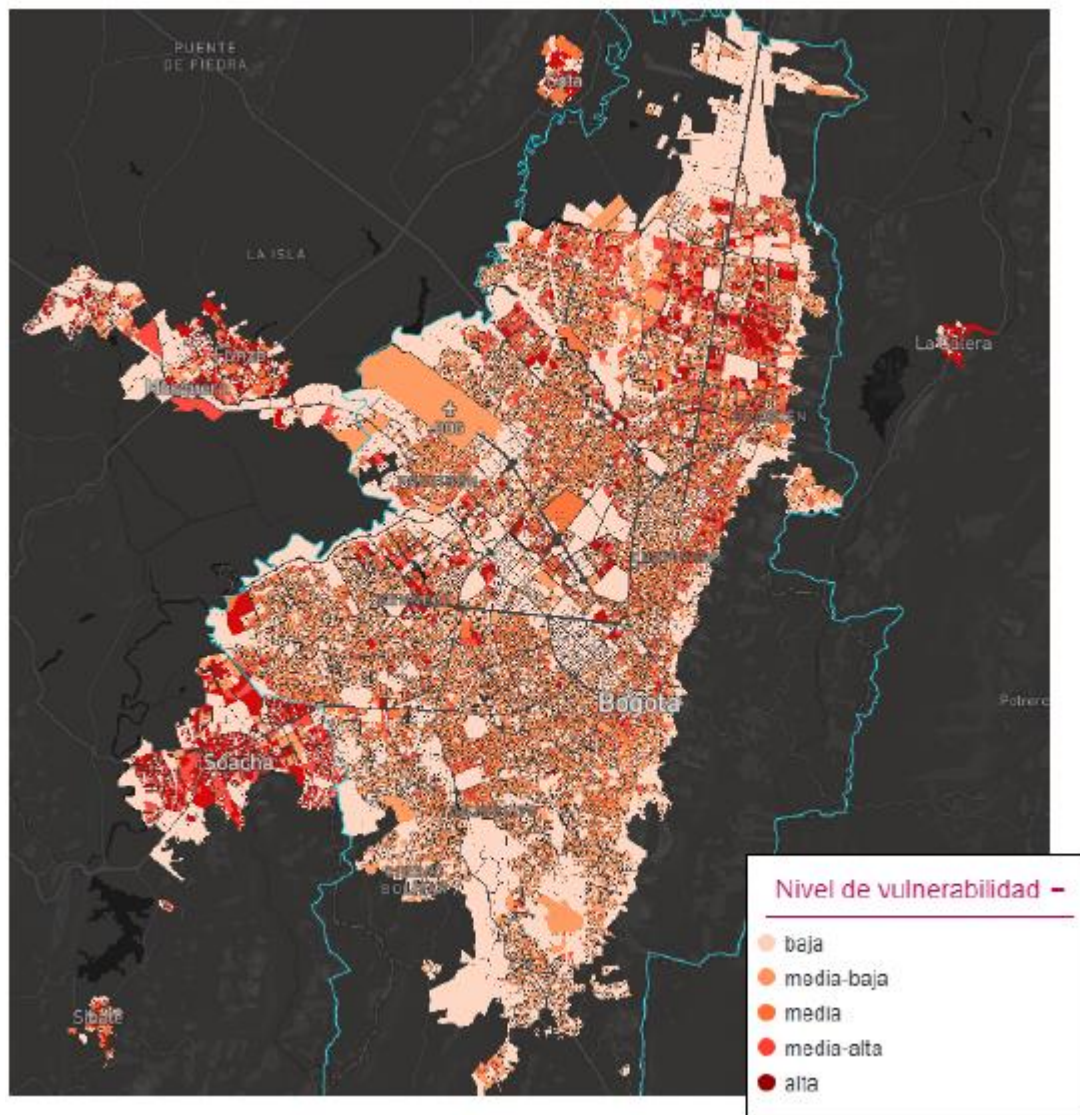
En cuanto al primer criterio (el de la vulnerabilidad social) es necesario la implementación de elementos como el “Índice de vulnerabilidad por manzana con el uso de variables demográficas y comorbilidades” que adelantaron el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS- y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en este se observan criterios por manzanas en cabeceras municipales que contiene el conteo de población del Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018; cada una de estas manzanas cuenta con variables agregadas de tipo demográfico, todas ellas obtenidas del CNPV 2018. A su vez, fueron identificadas las comorbilidades aportadas por el Registro Individual de Prestaciones de Salud -RIPS- que contiene las patologías de consulta desde el 2011 a marzo de 2020 por cada paciente. Esta información fue emparejada de forma determinística con el CNPV 2018 a través de las variables de identificación de las personas. Este índice fue un elemento clave en los aislamientos estrictos que se han tenido en la Ciudad, y en consecuencia será clave en el suministro de la vacuna contra el Covid 19.

Las variables que ingresaron al análisis del Índice de vulnerabilidad por manzana con el uso de variables demográficas y comorbilidades, son:

- Densidad poblacional manzana: es la razón entre el número de personas efectivamente censadas y el área en metros cuadrados.
- Proporción de personas de 60 años o más.
- Proporción de hogares en hacinamiento en cuartos.
- Proporción de hogares en hacinamiento en dormitorios.
- Proporción de hogares en riesgo intergeneracional alto.
- Proporción de hogares en riesgo intergeneracional medio.
- Proporción de personas con diagnóstico de hipertensión.
- Proporción de personas con diagnóstico de diabetes.
- Proporción de personas con diagnóstico de cardiopatía isquémica.
- Proporción de personas con diagnóstico de enfermedades pulmonares crónicas.
- Proporción de personas con diagnóstico de cáncer.
- Número de Personas mayores de 60 años que viven en hogares unipersonales.
- Número de Personas mayores de 60 años que viven en hogares familiares.



La clasificación del Índice se presenta en el siguiente gráfico:



Por otra parte, es fundamental que todos los ciudadanos sigamos haciendo los esfuerzos necesarios para lograr la Universalidad y Gratuidad de la vacuna contra el Covid 19, por lo cual proponemos se disponga de un aporte derivado de la contratación de obra pública y de servicios superior a los 1000 millones para las vigencias 2021 y 2022.

La pertinencia de la presente iniciativa se ve respaldada por la declaratoria de la OMS en donde afirma que el Covid 19 se convierte en un virus endémico en nuestras comunidades, y en palabras de Michael Ryan (director de Emergencias Sanitarias de la OMS) "estos virus pueden no irse nunca", lo que equivale a una endemia y que puede permanecer en el territorio permanentemente, denotando la presencia del agente infeccioso tanto en procesos activos de transmisibilidad como en sentido contrario (BBC, 2020).

### 3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que buscar garantizar la vida y la salud de la población, con la oportunidad de contar con la vacuna contra el Covid 19 de manera universal y gratuita, pero aplicando criterios de priorización en el marco de la vulnerabilidad social, las comorbilidades y el rango etario que más se ve afectado en muertes por el virus.

### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

#### Aspectos constitucionales:

**Artículo 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

**ARTICULO 49.** Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley **1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas** el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**ARTICULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

#### Aspectos legales y normativos:

**LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la **promoción de la salud**. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público

esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

## **LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención.** El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

### **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

### **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**CARLOS CARRILLO ARENAS**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá - Vocero

**PROYECTO DE ACUERDO N° 257 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 PARA LOS HABITANTES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere la Ley 1751 de 2015 y el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Se crea el Fondo *Cuidando la Vida* con el fin de hacer universal y gratuito el suministro de la vacuna contra el COVID 19 para los habitantes de Bogotá, Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría Distrital de Salud, en representación de la Administración Distrital, suministrará la vacuna contra el COVID 19 de manera gratuita y universal a toda la población de Bogotá, aplicando criterios de priorización de la misma, con base al nivel de vulnerabilidad social, a las comorbilidades de la población y con el criterio etario de afectación por el virus.

**ARTÍCULO 3. Sostenibilidad Financiera.** Para la ejecución del presente acuerdo, la Administración Distrital constituirá el Fondo Cuidando la Vida, con aportes de: 1) Recursos propios del Presupuesto Distrital; 2) Aportes económicos de la Nación; 3) Contribución del 1% de los contratos de obra pública y/o de servicios, iguales o superiores a 1.000 millones de pesos en las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022; 4) Donaciones voluntarias de personas y/o empresas privadas y, de la cooperación internacional.

**ARTICULO 4. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BBC. (15 de mayo de 2020). *Coronavirus | Qué es un virus endémico*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52671824>
- Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering. (s.f.). *Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkin*. Obtenido de <https://www.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- Instituto Nacional de Salud. (s.f.). *Coronavirus*. Obtenido de <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>
- Ministerio de Salud. (s.f.). *CORONAVIRUS (COVID-19)*. Obtenido de [https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19\\_copia.aspx](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx)
- OMS. (s.f.). *Boletín: Intensificar la producción de vacunas*. Obtenido de <https://www.who.int/bulletin/volumes/98/5/20-020520/es/>
- RTVE. (s.f.). *El mapa mundial del coronavirus: más de 534.000 casos y más de 24.000 muertos en 188 países*. Obtenido de <https://www.rtve.es/noticias/20200327/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>
- SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA. (s.f.). *Casos confirmados del COVID 19*. Obtenido de <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>